



Vol. 4 Núm. 2. Diciembre 2025



ISSN: 2952-2560

Equipo Editorial

Editorial Board

Dirección
Aránzazu Román-San-Miguel
Universidad de Sevilla

Comité Científico

- Elena Valentini.**
Universidad La Sapienza
- Francisco Cabezuelo Lorenzo.**
Universidad Complutense de
Madrid
- Francisco José Olivares García.**
Universidad de Sevilla
- Hada M. Sánchez González.**
Universidad de Sevilla
- Jorge Miranda Galve.**
*Universidad Complutense de
Madrid*
- Juan Luis Manfredi Sánchez.**
*Universidad de Castilla-La
Mancha*
- María José Cantalapiedra.**
Universidad del País Vasco
- Marta Sánchez Hunt.**
Universidad de Cádiz
- Pablo Escandón.**
*Universidad Andina Simón Bolívar
(Ecuador)*
- Paola Panarese.**
Universidad La Sapienza (Italia)
- Ramón Salaverría.**
Universidad de Navarra
- Rodrigo Elías Zambrano.**
Universidad de Sevilla.
- Sonia Blanco.**
Universidad de Málaga
- Sonia Gómez Gonçalves.**
Universidade da Madeira

Revista Internacional de Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales
Volumen 4, número 1 (diciembre, 2025).
ISSN 2952-2560
Editado en Sevilla por
Activa19 Comunicaciones, S.L.

Aproximación a las víctimas de la “Pena de Telediario” en los Informativos de TVE en 2023

An Approach to Victims of Trial by Media in the Spanish Public TV Newscasts in 2023

Francisco Cabezuelo-Lorenzo

Universidad Complutense de Madrid

Laura Valentín-Fernández Rodríguez

Universidad Complutense de Madrid

José-Antonio López-Martín

Universidad Complutense de Madrid

Roberto Ruiz-Ballesteros

Universidad Carlos III de Madrid

Recepción: 01/11/2025

Aceptación: 21/12/2025

Publicación: 26/12/2025

RESUMEN

El artículo analiza el fenómeno de la llamada “Pena de *Telediario*”, entendido como el juicio paralelo mediático que afecta a personas o empresas involucradas en procesos judiciales antes de que exista resolución firme. A través de un análisis de contenido de los informativos de La 1 de TVE durante 2023, se identifica la presencia y el impacto de casos judiciales destacados cuya cobertura puede generar consecuencias personales y sociales para los protagonistas. El estudio define criterios para distinguir la pena de telediario, cuantifica los casos emitidos y sus víctimas, y reflexiona sobre las implicaciones éticas,

comunicativas y jurídicas de este tipo de condena pública. El trabajo insta a diferenciar la responsabilidad mediática y la protección de la presunción de inocencia frente al daño reputacional.

ABSTRACT

This paper examines the phenomenon known in Spain as “*Telediario Punishment*”, a type of media-driven parallel judgement that affects individuals or companies involved in judicial proceedings before any final court ruling is issued. Through content analysis of the main Spanish Public TVE newscasts (La 1) in the year 2023, the study identifies the presence and impact of prominent legal cases and the consequences



that extensive news coverage can have on their protagonists. Clear criteria are established to define telediario punishment, quantify the broadcast cases and victims, and discuss the ethical, communicative, and

legal implications of such public condemnation. The work argues for distinguishing media responsibility and protection of the presumption of innocence to prevent reputational damage.

PALABRAS CLAVE: Pena de *Telediario*; Juicio paralelo; Cobertura judicial mediática; Daño reputacional; Presunción de inocencia

KEYWORDS: *Telediario* Punishment; Media Trial; Judicial Press Coverage; Reputation Damage; Presumption of Innocence

Cabezuelo-Lorenzo, Francisco, Valentín-Fernández Rodríguez, Laura, López-Martín, José-Antonio y Ruiz-Ballesteros, Roberto (2025). Aproximación a las víctimas de la “Pena de Telediario” en los Informativos de TVE en 2023. *Intracom Journal. Revista Internacional de Investigación y Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales*, 4(2), 3-19. <https://doi.org/10.61283/5wkhme08>

1.- Introducción, justificación y contexto

La “pena de *Telediario*” –entendida como el juicio paralelo que lleva a cabo la opinión pública y que condena a personas o empresas envueltas en procedimientos judiciales con trascendencia mediática antes de que éstas sean castigadas o absueltas por los tribunales– es un fenómeno cada vez más frecuente. El auge de las redes sociales y el crecimiento cuantitativo de los medios de comunicación, sobre todo en el entorno digital, multiplican los efectos y el propio fenómeno tanto en el ámbito internacional como nacional y territorial. En este trabajo analizamos la presencia de historias jurídicas y de casos de pena de telediario en el Informativo (Telediario) de La 1 de TVE de las 15 horas durante un año. Queremos hacer una primera aproximación al fenómeno con el fin de empezar a definirlo, a diferenciarlo de otras realidades y a entenderlo.

Desde la Edad Media y hasta bien entrado el siglo XX, los códigos penales de muchos países contemplaban la denominada pena de vergüenza, que castigaba a los condenados a ser estigmatizados en la plaza pública con marcas que les mostraban ante los demás como seres detestables (Ortego Gil, 1998). En ocasiones, estas penas iban acompañadas de un daño físico (azotes en público, por ejemplo). Otras veces, ‘solo’ implicaban una exposición deshonrosa ante sus vecinos. Pero siempre buscaban infligir un dolor moral (derivado del aislamiento social) –bajo el argumento de que así disuadían al resto de delinquir–, para lo cual invitaban al resto de ciudadanos a participar activamente en el escarnio (Pérez Triviño, 2000) y conseguían que éste se convirtiera oficialmente en público.

Con el paso de los años, estas resoluciones fueron siendo cada vez menos frecuentes. A raíz del reconocimiento de la dignidad de todas las personas, sobre todo con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, comenzó a ponerse el foco en la reinserción de los reclusos, un concepto en el que no encajaban las sanciones vergonzantes, pues éstas provocan la degradación del reo (Ayora, 1997). El artículo 15 de la Constitución Española, sin ir más lejos, deja claro que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos y degradantes”. Una sociedad que aplica esos castigos públicos se convierte por lo tanto en una sociedad incivilizada, pues cuando la pena de vergüenza se instaura institucionalmente el asunto ataña a la organización social en su conjunto (Pérez Triviño, 2000).

A pesar de que ya han pasado 76 años desde que se aprobó la mencionada Declaración Universal, el debate no puede considerarse superado. En los países en los que todavía existe la pena de muerte, por ejemplo, el ritual de ejecución, en sus diferentes modalidades, conlleva en primer término una exposición a la vergüenza pública. En ocasiones, incluso se transmite en directo con el fin de convertirlo en un acto ejemplarizante. En no pocos estados, el legislador mantiene lo que en EE. UU. denominan *shameful sanctions* como estrategia para hacer frente a determinados delitos y a algunos delincuentes. Incluso en España es un debate no cerrado. La razón es que el temor a ser avergonzado públicamente puede ser tan fuerte o más que el miedo a ir a la cárcel (Pérez Triviño, 2000).

Aunque pudieran llegar a ser medidas más eficaces para lograr reducir la delincuencia, no le falta razón a este temor de los ciudadanos. La pena de vergüenza genera una ruptura entre el sujeto avergonzado y los demás, lo que le produce al primero un daño a su identidad y a su relación con la sociedad (el respeto, la estima, el honor) que le lleva a una autoconciencia de pérdida de valor. Este castigo, por lo tanto, atenta contra la dignidad humana, pues es una forma de estigmatización que provoca que sus víctimas sean portadoras de una etiqueta que los dibuja como seres degradados, un concepto que choca frontalmente con la consideración y el respeto que conllevan necesariamente las personas por el mero hecho de serlo (Pérez Triviño, 2000).

Sean o no sean eficaces estas medidas, lo realmente relevante es por qué las personas quieren cumplir las normas, pues es la intención lo que construye a los seres humanos por dentro y explica comportamientos presentes y futuros que aparentemente pudieran no tener justificación. La gente, de hecho, hará todo cuanto esté en sus manos para huir de esta combinación de la condena de aislamiento y la impotencia de no poder salir de ahí (Miller, 1988), lo que implica que la vergüenza funciona como una espada que pone a las personas contra la pared y las condiciona, por lo tanto, a seguir una serie de conductas. Es lógico que esto sea así, porque el sentimiento de verse señalado y acorralado conduce a la desesperación. De hecho, una vez aislado por los demás, esta necesidad imperiosa de escapar de esa situación y del miedo que la acompaña puede llevar a reaccionar de una multitud de formas, ninguna de ellas edificante, que van desde la adicción a la depresión, pasando por la autolesión, el trastorno alimentario, el acoso, la violencia y el suicidio (Brown, 2010). Las personas que sufren este



mal quieren esconderse bajo tierra (Lester, 1997) porque lo que hay en la superficie es otro tipo de muerte.

El fiscal Tomás Herranz, durante su intervención en la última sesión del juicio del *caso Cursach* celebrado en la Audiencia Provincial de Baleares el 30 de noviembre de 2022, lloró mientras pedía perdón a los acusados por haberles provocado –la acusación del ministerio público y la repercusión mediática– lo que él denominó “la muerte civil”. Herranz dijo que los procesados habían sido “calumniados, humillados y pisoteados” y “víctimas de la injusticia” de un proceso que calificó como un “auténtico fracaso” de la administración de justicia. Añadió que a ello había contribuido el hecho de que “todo esto se publicara continua e inmediatamente y no se hiciera nada para impedirlo”.

El estallido de los medios de comunicación de masas, internet y más recientemente las redes sociales han puesto de actualidad una versión renovada de la clásica pena de vergüenza. La popularmente denominada pena de telediario o pena de banquillo –entendida como la condena social que la opinión pública dicta contra personas o empresas antes de que un tribunal emita una sentencia– no es decretada por juez alguno, sino directamente es impuesta por la opinión pública.

Esta condena social supone en la práctica, por lo tanto, un castigo adelantado, una pena de vergüenza de las que se imponían en la Edad Media, pero sin la mediación de resolución judicial alguna. Sus víctimas, sin embargo, sufren igual –aunque actualizadas– las consecuencias de este foco mediático permanente: pierden oportunidades profesionales, padecen el rechazo de familiares y amigos, soportan humillaciones, se quedan en bancarrota y aisladas sin poder reaccionar porque nadie les ofrece una mano amiga.

La presunción de inocencia, por supuesto, se ve conculcada desde el minuto uno de la condena social, pues la opinión pública relega al órgano responsable de emitir un veredicto –la judicatura, puesta ahí por los propios ciudadanos– a un segundo plano hasta el punto de que tiene fuerza para influir en sus decisiones de forma determinante. Los jueces, por lo tanto, en este terreno se encuentran atados de pies y manos para luchar contra este fenómeno, pues no pueden más que optar por el derecho a la libertad de prensa, conscientes de que defenderlo conlleva necesariamente una injusticia, la de permitir ese juicio paralelo contra algunos afectados (Del Moral, 2022).

2.- Cuestiones metodológicas

Con base en las definiciones dadas por diversos autores a la pena de vergüenza, nuestra experiencia como consultores de la única compañía de comunicación dedicada a asesorar a víctimas del juicio paralelo derivado de un proceso judicial mediático y las conclusiones obtenidas del trabajo realizado y expuesto en este informe, nos hemos atrevido a poner por escrito una primera aproximación a la definición de pena de telediario, así como una serie de requisitos que entendemos necesarios para acotar el término y que abordamos en el punto 5 (Metodología y desarrollo de la investigación).

El término pena de telediario se refiere al daño que sufre la reputación de una persona o de una empresa que está envuelta en un procedimiento judicial por el hecho de convertirse en el foco de todas las miradas a través del interés que ponen sobre ella los medios, los *influencers* o los usuarios de redes sociales.

El presente estudio pretende convertirse en el inicio de un trabajo más amplio, extendido en el tiempo, sobre la moderna pena de telediario, sus causas, sus consecuencias, sus víctimas, sus verdugos, sus repercusiones jurídicas, morales y sociales. Su objetivo, como indica el título, por lo tanto, es realizar una primera aproximación al término tanto desde el punto de vista práctico como teórico. El objetivo general de esta investigación, en concreto, es analizar los casos de pena de telediario en los informativos de La 1, el primer canal de Televisión Española (TVE), perteneciente a la corporación pública Radiotelevisión Española. Como objetivos específicos (OE) de esta investigación se establecen los siguientes:

OE1: Identificar y cuantificar la información vinculada al mundo de los tribunales que emiten los telediarios.

OE2: Analizar esos casos judiciales que se emiten en estos informativos y clasificarlos.

OE3: Identificar a las posibles víctimas o afectados de la pena de telediario que pueda haber en esas piezas informativas según los criterios establecidos en el punto 5 (Metodología y desarrollo de la investigación).

En relación con estos objetivos, formulamos las siguientes hipótesis:

H1: La información jurídica es uno de los puntales de los telediarios.

H2: La fácil identificación de un presunto culpable facilita la mayor repercusión del caso y por lo tanto la existencia de víctima y pena de telediario.

H3: Existen temas que son más proclives a generar pena de telediario y víctimas de esta pena.

H4: La mayor exposición pública se produce al inicio de la investigación judicial, cuando existen menos datos confirmados.

H5: No en todas las historias que cuentan los informativos relacionadas con información jurídica hay pena de telediario ni por lo tanto víctimas de ésta.

En relación a la recogida de la muestra, cabe destacar que en la presente investigación se analiza la presencia de la información jurídica en los telediarios de La 1 de las 15 horas con el fin de localizar, identificar, cuantificar y sacar conclusiones sobre posibles víctimas de la pena de telediario. Teniendo en cuenta el objeto de estudio, se emplea un método analítico-descriptivo,



sustentado en el análisis de contenidos, pues se considera que es la herramienta más idónea para alcanzar los objetivos expuestos y así poder confirmar o refutar las hipótesis planteadas.

Para llevar a cabo la investigación, se ha realizado un análisis de contenido, una técnica que permite explorar cualquier tipo de mensaje, que toma como unidad de análisis el propio mensaje (Neuendorf, 2002) y que posibilita, de forma sistemática, objetiva y cuantitativa, medir variables (Wimmer y Dominick, 1996). El marco temporal del estudio abarca un año de telediarios: desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Las unidades de análisis que componen el corpus de estudio (N= 364) son los telediarios de La 1 durante los 12 meses de 2023, a excepción del programa emitido el 23 de agosto, que no se ha podido visualizar por problemas técnicos. Se ha considerado apropiado estudiar la pena de telediario en el informativo de La 1 de TVE debido a que es el de la principal cadena de la corporación Radio y Televisión Española –también la más antigua de España, pues inició sus emisiones regulares en 1956–, el único público estatal a nivel nacional y su denominación ha dado nombre a la definición del objeto de estudio. Hemos optado por la edición de las 15 horas debido a que el grueso de la información de tribunales se produce por las mañanas. Por supuesto, también sería interesante estudiar la edición de las 21 horas y de la competencia en ambas franjas, pues aportaría muchos más elementos de comparación y análisis, extremo que no descartamos realizar en próximos trabajos.

Los telediarios analizados se recopilaron manualmente a través de la plataforma RTVE Play, que permite buscar informativos específicos de determinadas cadenas y días concretos. Se obtuvieron todos los telediarios de La 1 en 2023, salvo el mencionado del 23 de agosto.

Sobre los criterios de clasificación, la recopilación llevará a realizar una clasificación cuantitativa que permita observar cómo ha evolucionado la información de tribunales en el Telediario. También posibilitará determinar qué casos han sido más tratados por los informativos de La 1. Con el fin de clasificar de forma coherente cuáles de éstos corresponden a una pena de telediario y cuáles no, además, hemos definido una serie de criterios en línea con la definición planteada en el punto 2, cuya aplicación permitirá establecer un ranking de víctimas de la pena de telediario. Los criterios son los siguientes:

- Entendemos que para que exista pena de telediario debe haber un procedimiento judicial en curso, que no haya finalizado con sentencia firme. Excepcionalmente podemos considerar a una víctima de la pena de telediario, a efectos de este estudio, a quienes han sufrido un proceso judicial que ya ha concluido. Para ello, la persona tiene que seguir siendo objeto de un juicio paralelo por motivos similares a los que han provocado que haya estado previamente bajo sospecha mediática.
- Ese procedimiento debe tener una trascendencia mediática relevante. Basta con que ésta se produzca en el entorno territorial de la víctima. No es exigible por lo tanto que implique el conocimiento de un número determinado de personas, pues el daño sobre la víctima se produce en su ámbito de actuación familiar, laboral, sectorial o social.

- Consideramos que la aparición en el informativo objeto de estudio supone ya esa trascendencia mediática, pues salir en el Telediario de La 1 implica una forma de popularización muy relevante, ya que su audiencia suele rondar el millón de televidentes, disfruta de una acreditada solvencia, reputación y credibilidad y es seguido por el resto de los medios, por lo que su contenido podría ser rebotado por otros periódicos. Lo que ahí se emita, por lo tanto, tendrá seguro una trascendencia a nivel del entorno de la víctima. Sin embargo, creemos que es necesario aparecer al menos dos veces en este informativo para que un caso pueda ser considerado como pena de telediario, pues una sola aparición puede deberse a motivos erróneos, la televisión sigue siendo pasajera a pesar de que pueda volver a visualizarse en RTVE Play (no queda por escrito) y la pena de telediario entendemos que requiere que el foco se ponga sobre una persona física o jurídica con una cierta continuidad.
- Pensamos asimismo que también debe haber al menos una víctima identificada, una persona física o jurídica que esté siendo condenada por la opinión pública sin haber sido juzgada aún. No puede haber pena sin víctima. La identificación tiene que ser clara. No pocos casos judiciales con trascendencia mediática se denominan como la persona situada por la justicia o por los medios en el núcleo de la investigación, lo cual centra mucho la identificación de la víctima, pero no en todos los asuntos está tan delimitado el afectado.
- La víctima puede ser una persona física o una persona jurídica. Tanto un individuo como una empresa pueden tener una reputación dañada y sufrir las consecuencias de ese perjuicio.
- La víctima lo es al margen de que esté reaccionando al juicio paralelo o no. La mayoría de las personas que sufren una condena pública previa a la sentencia guardan silencio, generalmente por recomendación de sus abogados y para evitar que el juez entienda que pretenden interferir en el procedimiento judicial. La decisión de reaccionar por lo tanto es propia de la víctima, personal, sujeta también a los medios que tenga a su disposición, pero en ningún caso puede determinar que ésta lo sea o no lo sea.
- La víctima sí que tiene que encontrarse en situación de cierta indefensión. Este requisito tiene un punto de subjetividad, sin duda, pues algunas víctimas dan la batalla mediática y esto las sitúa en un plano de aparente igualdad, pero es solo una percepción de la realidad. Entendemos que la posición de igualdad entre víctima y verdugo tan solo puede darse cuando el afectado ostenta el control de algunos medios, redes sociales, *influencers* o plataformas y puede utilizarlo para reducir esa indefensión y situar en una posición equitativa a ambas partes. Este es el punto más controvertido, pues implica una intencionalidad y un uso interesado y posiblemente fraudulento del sistema por parte de al menos una de las partes y sitúa a ambas en un contexto de guerra abierta que no se rige tanto por principios democráticos. El fenómeno en este punto se enturbia y se instrumentaliza: las consecuencias que provoca la pena de telediario son utilizadas de forma torticera por alguno de los implicados para falsear la realidad o para atacar con la vista puesta en otros fines.



- Para identificar a una víctima no es necesario reconocer quién es su verdugo, pues en el caso de la pena de telediario, además, no necesariamente tiene por qué haberlo y, si lo hubiera, en no pocas ocasiones éste podría tener una responsabilidad compartida con otro u otros.

3.- Análisis y resultados

El análisis de los informativos de La 1 entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 nos permite conocer el peso de la pena de telediario en la principal cadena de la televisión pública. En 2023 se han analizado los informativos de las 15 horas de 364 días. Un total de 206 telediarios emitieron algún contenido de información judicial. Como algunos difundieron más de una noticia jurídica, estos telediarios difundieron 346 noticias de este tipo. De ellas, hemos observado que 90 cumplen los criterios que hemos establecido para ser considerados casos de pena de telediario (tener una víctima claramente definida, aparecer más de una vez, etc.).

La evolución del nivel de emisión de este tipo de información fue diferente en cada uno de los meses analizados. El período en el que se difundieron un mayor número de noticias judiciales en el Telediario fue marzo (con 27), seguido de febrero (21) y enero (22). El primer trimestre del año fue, por tanto, en el que el Telediario de La 1 emitió un mayor número de noticias judiciales de todo el intervalo temporal analizado. Durante marzo, se sucedieron diversos hitos noticiosos en relación al *caso Negreira* –la denuncia de la Fiscalía al FC Barcelona y a sus expresidentes Josep Maria Bartomeu y Sandro Rosell, la personación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en el procedimiento y la ausencia de Florentino Pérez, el presidente del Real Madrid CF, en el clásico de LaLiga junto a la suspensión de la tradicional comida de directivas previa al partido– que a nuestro juicio provocaron el incremento de noticias sobre este procedimiento, considerado un asunto de pena de Telediario.

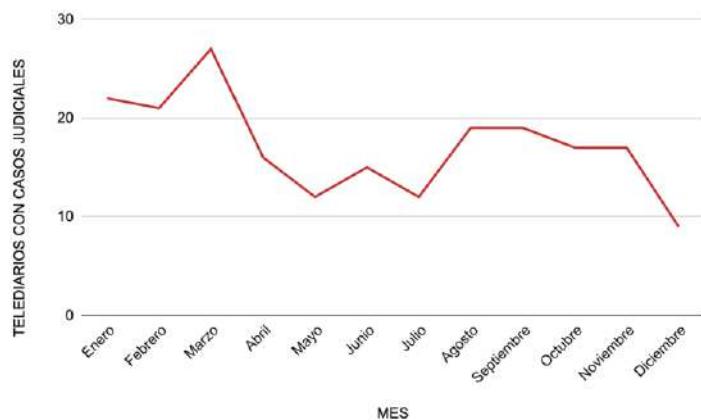
El análisis diario de la actividad y el ritmo de emisión de noticias jurídicas en los telediarios de La 1 durante 2023 muestra algunas particularidades. Como se puede observar en el Gráfico 1, mayo, mes en el que tuvieron lugar las elecciones municipales y autonómicas en España (28 de mayo), se produjo un descenso en el número de telediarios que incluían noticias judiciales. En junio, el nivel de actividad de la difusión de noticias jurídicas aumentó. Sin embargo, en julio, volvió a disminuir. El 23 de este último mes tuvieron lugar otras elecciones, las generales. De estos datos, por lo tanto, podríamos concluir o bien que la información de la campaña electoral tapa a la jurídica (o le resta relevancia) o que los jueces dictan menos resoluciones durante el periodo previo a los comicios, ya que en ambos casos las votaciones se produjeron a final de mes (28 de mayo y 23 de julio).

En agosto de 2023, tuvo lugar el Mundial de Fútbol Femenino en Sidney, que terminó con la victoria de la Selección Española y el beso de Luis Rubiales, presidente de la Federación, a Jenni Hermoso, delantera del conjunto nacional durante la entrega de medallas. Este episodio llenó las redes sociales de comentarios y empezó a acaparar las portadas de los informativos. A partir de este acontecimiento, fueron sucediéndose diversos hitos noticiosos –como las declaraciones de Rubiales ante la petición de explicaciones de algunas personalidades o la

apertura de un expediente disciplinario contra el que fuera presidente de la Federación española de fútbol— que hicieron que los telediarios emitieran un gran número de noticias durante el mes sobre el que comenzó a denominarse *caso Rubiales*.

En los meses siguientes, el número de telediarios que incluían información judicial aumentó y se mantuvo estable hasta diciembre, cuando se produjo un bajón de este tipo de noticias que posicionó al último mes como el menos productivo del año en este terreno. Incluso agosto - gracias al mencionado *caso Rubiales*- presentó un número de noticias relevante y equiparable a septiembre, octubre, noviembre, enero y febrero, a pesar de que suele ser un mes inhábil para los tribunales en el que solo se tratan asuntos de urgencia.

Gráfico 1. Número de telediarios de La 1 en 2023 que emiten información judicial



Fuente: elaboración propia

¿De qué casos judiciales informaron los telediarios de La 1 en 2023? La mayoría de los casos judiciales que aparecen en los informativos de La 1 son asuntos vinculados con el deporte, aunque también se presentan –en menor medida– temas relacionados con la política. En concreto, el asunto judicial con más impactos fue el *caso Negreira*. La investigación de la Fiscalía, tras informes de la Agencia Tributaria, por posible corrupción deportiva atribuida al ex árbitro del fútbol español José María Enríquez Negreira y al Fútbol Club Barcelona se hizo pública el 15 de febrero de 2023 y, desde entonces, apareció en 40 ocasiones en los telediarios de La 1. Nosotros identificamos a José María Enríquez Negreira como principal víctima de este caso, que incluso lleva su nombre, aunque no sería la única.

El segundo puesto es para el *caso Rubiales*, que tuvo 38 apariciones durante el año. De nuevo un asunto que toma el nombre del principal imputado, el que fuera presidente de la Real Federación Española de Fútbol, Luis Rubiales, a quien también consideramos principal víctima de la pena de telediario de ese procedimiento. El tercer puesto lo ostenta el caso Dani Alves, con 21 apariciones y una víctima que nuevamente da nombre a la investigación.

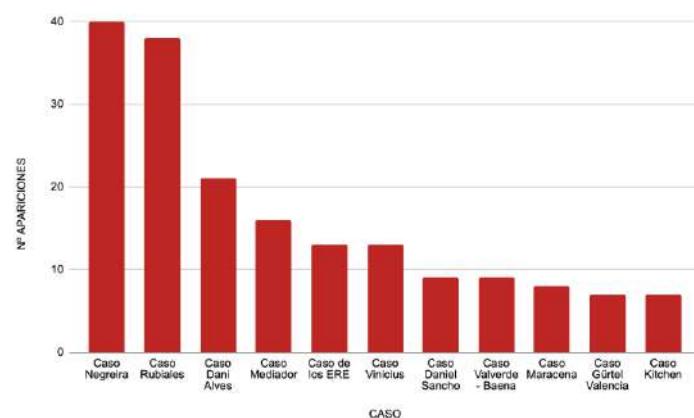
En cuarto lugar, se encuentra el *caso Mediador*, con 16 apariciones en el Telediario. Se trata del primero del ranking que no se refiere al mundo del fútbol. También es el primero que no



responde popularmente al nombre de una persona concreta, a pesar de que sí que en la prensa este caso ha tenido a un protagonista por encima del resto, Juan Bernardo Fuentes Curbelo, exdiputado socialista conocido como Tito Berni, que igualmente puede ser considerado víctima de la pena de telediario.

En quinta posición están el *caso de los ERE* y el *caso Vinicius*, ambos con 13 apariciones. Otros asuntos que tuvieron una gran presencia en los informativos en 2023 fueron el *caso Daniel Sancho* (9 apariciones), el *caso Valverde - Baena* (9 apariciones), el *caso Maracena* (8 apariciones), el *caso Gürtel de Valencia* (7 apariciones) y el *caso Kitchen* (7 apariciones). El deporte (o el fútbol) y la política copan por lo tanto la totalidad de los primeros puestos de la clasificación.

Gráfico 2. Casos con más apariciones en los telediarios de las 15 horas de La 1 en 2023



Fuente: elaboración propia

Respecto a la aproximación al interés generado en los ciudadanos de los principales casos de pena de telediario en el entorno digital, cabe decir que para conocer cómo han buscado los usuarios información relativa a los casos más mediáticos (*caso Negreira*, *caso Rubiales* y *caso Dani Alves*) en internet en 2023, se ha utilizado la herramienta Google Trends, que permite visualizar y comparar términos de búsqueda realizados a través del buscador.

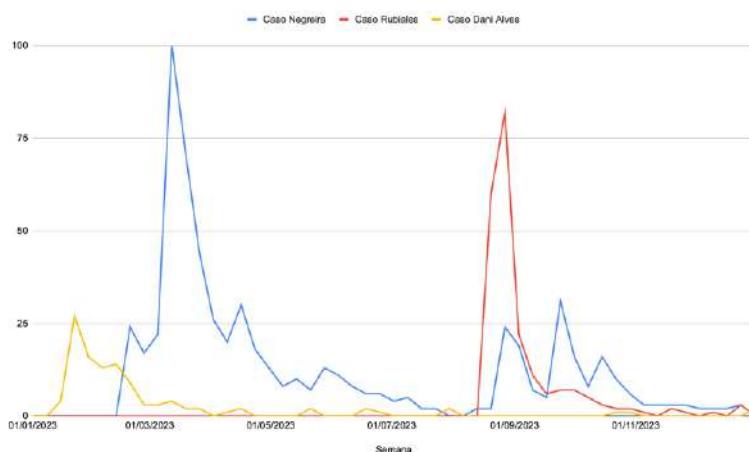
Las primeras búsquedas del término *caso Negreira* se iniciaron la semana del 20 de febrero, unos días después de que el programa *Què t'hi jugues* de la Cadena SER Cataluña destapase que la Fiscalía investigaba al exvicepresidente del Comité Técnico de Árbitros, José María Enríquez Negreira, por los pagos recibidos por el FC Barcelona entre 2016 y 2018. A partir de este momento, los niveles de búsqueda aumentaron hasta alcanzar su máximo grado la semana del 13 de marzo, cuando la Fiscalía denunció al conjunto azulgrana y a sus expresidentes Josep Maria Bartomeu y Sandro Rosell por los pagos millonarios a Negreira.

En relación con el *caso Rubiales*, las búsquedas comenzaron la semana del 21 de agosto, justo después del episodio del beso, y alcanzaron su máximo nivel del 28 de agosto al 2 de

septiembre, cuando la Fiscalía abrió diligencias contra Rubiales por un delito de agresión sexual.

Los niveles de búsqueda del *caso Dani Alves* comenzaron en enero, cuando el exfutbolista declaró ante los Mossos d'Esquadra por la denuncia interpuesta contra él por una joven. Los registros de búsqueda de los términos *caso Negreira*, *caso Rubiales* y *caso Dani Alves* en Google muestran que los ciudadanos estaban interesados en las noticias que emitían los Telediarios esos días y querían conocerlas con más profundidad.

Gráfico 3. Interés a lo largo del tiempo del *caso Negreira*, *caso Rubiales* y *caso Dani Alves*



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de Google Trends

¿En qué momento aparecen los casos en el Telediario? El *caso Negreira* saltó a los telediarios el 15 de febrero de 2023, cuando se hizo público que la Fiscalía estaba investigando el pago del FC Barcelona a Enríquez Negreira. Como se puede apreciar en el Gráfico 4, con el paso de las semanas y con la aparición de nuevas informaciones, el caso tuvo una gran repercusión en los telediarios con 11 apariciones en febrero y 16 en marzo. A partir de este momento, su nivel de manifestación en las noticias de La 1 bajó considerablemente, aunque siguió apareciendo en varias ocasiones a lo largo del año.

El *caso Rubiales* comenzó a salir en el Telediario el lunes 21 de agosto, justo el día siguiente al episodio ocurrido en la entrega de medallas a las jugadoras de la selección española tras su victoria en el mundial de fútbol. A partir de ese momento, el *caso Rubiales* formó parte de la escala de los informativos de La 1 hasta los días 3 y 4 de septiembre, cuando no se emitió ninguna noticia relacionada con el caso. Sin embargo, durante el noveno mes del 2023, los telediarios de La 1 emitieron 16 noticias relacionadas con el caso. Aunque en menor medida, se difundieron noticias sobre el caso en octubre (6), noviembre (4) y diciembre (2).

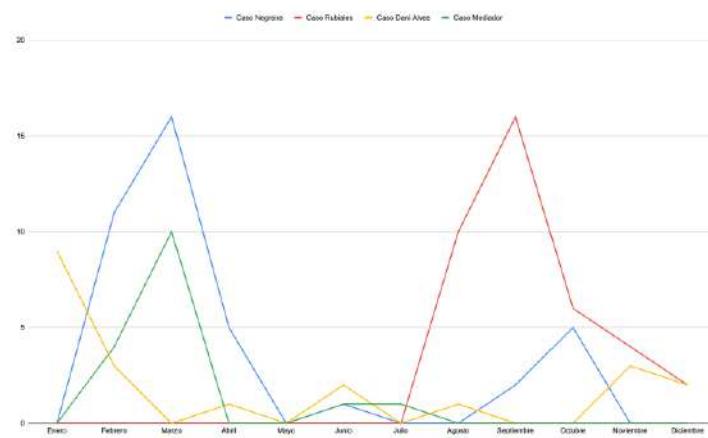
El *caso Dani Alves* empezó en las transmisiones de La 1 en enero, cuando una joven denunció que había sufrido una agresión sexual por parte del futbolista y tuvo que declarar ante los Mossos d'Esquadra. Los meses siguientes el caso tuvo una menor repercusión mediática y se



emitieron noticias sobre el asunto en febrero (3), abril (1), junio (2), agosto (1), noviembre (3) y diciembre (2), cuando se iba produciendo alguna novedad en el procedimiento judicial.

El *caso Mediador* apareció en los telediarios de La 1 por primera vez el 22 de febrero, después de que la jueza dejara en libertad a Juan Bernardo Fuentes (más conocido como *Tito Berni*) tras tomarle declaración. A partir de este día, el caso comenzó a ser retransmitido en los informativos con apariciones en febrero (4), marzo (10), junio (1) y julio (1).

Gráfico 4. Evolución de los casos con más apariciones en el Telediario por meses



Fuente: elaboración propia

4.- Conclusiones

De acuerdo con los hallazgos de la presente investigación, a continuación, abordamos la discusión de estos teniendo en cuenta los objetivos e hipótesis planteadas. En relación con la primera hipótesis (H1), que planteaba que la información judicial aparece en la mayoría de los informativos de La 1 durante 2023, se ha corroborado ya que la cadena emitió un total de 206 telediarios con este tipo de noticias, lo que supone que la mayoría de los telediarios del año (un 56%) contenían información relacionada con el mundo judicial.

Sobre la segunda hipótesis (H2), que consideraba que la fácil identificación de un presunto culpable facilita la mayor repercusión del caso y por lo tanto la existencia de víctima y pena de telediario, entendemos que también se cumple, pues los tres asuntos con más visibilidad en el informativo de La 1 respondían a procedimientos judiciales que se denominaban como el principal protagonista de la investigación (Negreira, Rubiales y Alves). Los telediarios analizados emitieron 164 veces casos con el nombre de la víctima. Negreira es la que más veces se ha observado, con 40 apariciones, Rubiales la segunda (38) y Dani Alves la tercera (21).

En relación con la tercera hipótesis (H3), que entendía que existen temas más proclives a generar pena de telediario y víctimas de esta pena, pensamos que también puede considerarse cumplida, pues el ámbito deportivo (y en concreto el futbolístico) se impone con mucha claridad al resto (política, economía, sociedad y otros).

La cuarta hipótesis (H4), que planteaba que la mayor exposición pública se produce al inicio de la investigación judicial, cuando existen menos datos confirmados, también se cumple, aunque con matices. La mayor cobertura podemos decir que tiene lugar cuando la opinión pública comienza a conocer el asunto, cuando es visto como una novedad. Este periodo suele coincidir con el inicio de la investigación, aunque no tiene por qué ser así, ya que no es extraño que en ocasiones el comienzo de las instrucciones se encuentre en secreto y no sea hasta que éste se levanta cuando empiezan a hacerse públicas. En el Gráfico 3, podemos observar que tanto el *caso Rubiales* como el *caso Negreira* experimentan un estallido que va *in crescendo* durante un periodo similar (tres meses). Esto se produce porque son dos asuntos en los que se van conociendo datos que van incrementando el interés de la audiencia y revelando la importancia que tiene lo investigado conforme pasan los días. El caso Dani Alves es diferente, pues se hizo público en enero de 2023, cuando experimentó su mayor exposición, y posteriormente fue apareciendo al ritmo que marcaban los diferentes hitos judiciales.

La quinta hipótesis (H5) también se ve cumplida, pues no en todas las historias que cuentan los informativos relacionadas con información jurídica hay pena de telediario ni por lo tanto víctimas de ésta, ya que durante la investigación se han descartado casi un centenar, en muchos casos porque se trataba de instrucciones muy abiertas, que no señalaban a nadie concreto, que no aparecían lo suficiente (al menos dos veces) o que ponían bajo sospecha a personas no conocidas que ni siquiera eran identificadas.

Además del análisis sobre el cumplimiento de estas hipótesis, la investigación arroja otras conclusiones que se detallan a continuación:

- 1) Se han contabilizado 90 personas tanto físicas como jurídicas víctimas de la pena de telediario de los asuntos que ha informado Televisión Española en sus informativos de La 1 durante 2023.
- 2) Negreira es la víctima de la pena de telediario que más veces ha salido: ha aparecido en 40 de los 364 Telediarios. Rubiales, en 38, es la segunda; y Alves, en 21, la tercera.
- 3) Los tres casos que lideran el ranking de la pena de telediario tienen que ver con el fútbol: Negreira, Rubiales y Dani Alves. Esto puede deberse o a que sus protagonistas son muy conocidos por la audiencia o a lo extraordinaria que es cada una de las investigaciones, ya que los tres casos abordan cuestiones muy poco frecuentes (la compra de árbitros, el beso de Rubiales o la agresión de Dani Alves).
- 4) El segundo tema al que más interés presta el telediario es la política: Mediador, ERE, Gürtel Valencia o Kitchen siguen en el ranking a los tres primeros.
- 5) Los casos con más presencia en el Telediario de La 1 suelen llevar el nombre mediático de la víctima de la pena de telediario (*caso Rubiales*, *caso Negreira*, *caso Dani Alves*), lo que permite popularizar el asunto, hacerlo más reconocible y mediático, identificar mejor a la víctima e incluso ahondar la propia victimización.



- 6) Las víctimas de la pena de telediario que más han aparecido son personas físicas. Tan solo en cuatro ocasiones hemos detectado a una persona jurídica.
- 7) Marzo fue el mes con más noticias de pena de telediario motivado por la explosión del *caso Negreira* y todas sus consecuencias sobre otros ámbitos, sobre todo deportivos.
- 8) En los períodos electorales se pone menos el foco en la víctima de la pena de telediario. En esos momentos se han registrado menos noticias jurídicas y por lo tanto menos presencia del fenómeno objeto de estudio. Los días previos a los comicios del 28 de mayo (elecciones municipales y autonómicas) y del 23 de julio (generales) bajó mucho este tipo de información, lo que puede deberse tanto a que esos días se imponen las noticias políticas como a que los jueces dictan menos resoluciones.
- 9) En diciembre La 1 retransmitió un reducido número de telediarios con noticias judiciales, quizás por el período navideño, que es inhábil para los tribunales.

BIBLIOGRAFÍA

Ayora, Lidia (1997). Alternativas al internamiento en la jurisdicción de menores. En Cid, José; y Larrauri, Elena (p. 264). *Penas alternativas a la cárcel*, Bosch.

Baker Miller, Jean (1988). *Connections, disconnections and violations*. Jean Baker Miller Training Institute at the Wellesley Centers for Women.

Brown, B. (2010). *The power of vulnerability*. Speech presented at TEDxHouston, Houston.

Cortes Generales (1978). *Constitución Española*. 1978. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 Referencia: BOE-A-1978-31229

Cortés, I. (22 de diciembre de 2022). El Senado aprueba la ley que declara las Navidades inhábiles a efectos procesales. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/juridico/2022-12-22/el-senado-aprueba-la-ley-que-incluye-la-inhabilitacion-de-las-navidades_3546548/

Del Moral, A. (2022). Observatorio PROA. La pena de telediario. 17 de enero de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=tdD8ElXzWfw>

EFE (22 de febrero de 2024). Cronología del caso Alves desde la violación hasta la condena. *Heraldo*. <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2024/02/22/cronologia-caso-alves-violacion-condena-1713286.html>

Eizaguirre, M. (2019). Información y Televisión: la llamada “peña de telediario” [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional - Universidad Complutense de Madrid.

Igartua, J. J. (2006). *Métodos cuantitativos de investigación en comunicación*. Barcelona: Bosch.

Lester, D. (1997). *The Role of Shame in Suicide*. Suicide and Life-Threatening Behavior, 27, 4; ProQuest pg. 352

Ortego Gil, Pedro (1998). *La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII)*. Anuario de derecho penal y ciencias penales. ISSN 0210-3001. Tomo 51, Fasc/Mes 1-3. 1998. 153-204.

Pérez, J. (15 de marzo de 2023). Cronología del caso Negreira: Una bomba de dimensiones desconocidas. *Relevo*. <https://www.relevo.com/futbol/liga-primer/cronologia-negreira-bomba-dimensiones-desconocidas-20230314184859-nt.html>

Pérez Triviño, J. L. (2000), José Luis. *Penas y vergüenza*. Anuario de derecho penal y ciencias penales. ISSN 0210-3001. Tomo 53, Fasc/Mes 1, 2000. Págs. 343-360

Redacción (21 de agosto de 2023). Rubiales besa en la boca a Jenni Hermoso durante la celebración del Mundial de España: “Fue un gesto de amistad y gratitud”. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/deportes/futbol/futbol-femenino/mundial/2023/08/20/64e24081e9cf4a85348b456d.html>

Redacción (24 de agosto de 2023). El caso Rubiales: una cronología de los hechos. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/deportes/20230824/9184453/caso-rubiales-cronologia-hechos.html>



Anexo 1. Muestra del análisis global de información jurídica en los telediarios de La 1 (2023)

Mes	Número de telediarios con información judicial
Enero	22
Febrero	21
Marzo	27
Abril	16
Mayo	12
Junio	15
Julio	12
Agosto	19
Septiembre	19
Octubre	17
Noviembre	17
Diciembre	9

Anexo 2. Casos con más apariciones en los telediarios por meses

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<i>Caso Negreira</i>	0	11	16	5	0	1	0	0	2	5	0	0
<i>Caso Rubiales</i>	0	0	0	0	0	0	0	10	16	6	4	2
<i>Caso Dani Alves</i>	9	3	0	1	0	2	0	1	0	0	3	2
<i>Caso Mediador</i>	0	4	10	0	0	1	1	0	0	0	0	0
<i>Caso de los ERE</i>	4	1	0	2	2	3	0	0	0	1	0	0
<i>Caso Vinicius</i>	3	0	0	0	6	1	1	0	0	1	0	1
<i>Caso Daniel Sancho</i>	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	1	0
<i>Caso Valverde - Baena</i>	0	0	0	7	0	0	2	0	0	0	0	0
<i>Caso Maracena</i>	0	3	0	0	2	2	1	0	0	0	0	0
<i>Caso Gürtel Valencia</i>	3	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
<i>Caso Kitchen</i>	0	2	3	0	0	0	0	0	0	1	1	0

La Ruta Canaria en 2020: Brechas entre la experiencia migrante y su representación en el discurso mediático

The Canary Route in 2020: Gaps Between Migrant Experience and Their Representation in Media Discourse

Sol Micaela Chamorro Ortiz

Universidad de Valencia

Recepción: 18/06/2025

Aceptación: 27/11/2025

Publicación: 24/12/2025

RESUMEN

El presente artículo realiza una comparación entre el relato autobiográfico de Soufian, un joven marroquí llegado a Canarias en patera en el año 2020, y la actual evidencia científica sobre la representación mediática de la migración, centrada en la criminalidad, la delincuencia, la infantilización y homogeneización de la población migrante. Para ello, se aplicó una metodología de análisis mixto cualitativo respaldado por el análisis crítico del discurso, el análisis semiótico y la lingüística cognitiva. Se concluye que existe una brecha entre los discursos de los medios, esencialmente negativo y alejado de las vivencias en primera persona que indica Soufian, el cual

pone en relevancia la autosuperación por encima de la tragedia.

ABSTRACT

This article offers a comparative analysis between the autobiographical account of Soufian, a young Moroccan man who arrived in the Canary Islands by boat in 2020, and current scholarly evidence on the media representation of migration, which predominantly frames migrants through discourses of criminality, delinquency, infantilization, and homogenization. To that end, a mixed qualitative methodology was employed, drawing on Critical Discourse Analysis, semiotic analysis, and cognitive linguistics. The findings reveal a significant gap between media narratives, largely negative and distant from migrants'



lived experiences, and Soufian's own account, which emphasizes personal

resilience and self-improvement over tragedy.

PALABRAS CLAVE: Ruta Canaria, migraciones; representación mediática; historia de vida; análisis del discurso

KEYWORDS: Canary Route, migration, media representation, life story, discourse analysis

Chamorro Ortiz, Sol Micaela (2025). La Ruta Canaria en 2020: Brechas entre la experiencia migrante y su representación en el discurso mediático. *Intracom Journal. Revista Internacional de Investigación y Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales*, 4(2), 20-55. <https://doi.org/10.61283/917nc517>

1.- Introducción

En la sociedad contemporánea, con el gran avance de la web 2.0 y la aparición de las redes sociales, los medios de comunicación se han convertido en un objeto de estudio cada vez más presente en las investigaciones realizadas desde las Ciencias Sociales, sobre todo en temática de movimientos migratorios (Collado et. al, 2024). Si bien en un inicio los análisis de medios se centraban en la capacidad (o no) de manipulación que tienen estos sobre la ciudadanía, materializándose en estudios sobre su presencia en la esfera pública; en la actualidad se han superado las teorías clásicas sobre medios para profundizar en el papel que tienen estos en el complejo engranaje social y cómo pueden reforzar y reproducir estructuras de poder y dominación (Foucault, 2005; Van Dijck, 2016).

A partir de este paradigma se plantea la presente investigación, que busca identificar las brechas existentes entre el relato en primera persona de la migración marítima en Canarias y su representación mediática.

Las investigadoras han coincidido en que las representaciones mediáticas aportan significado y, mediante ellas, construyen imaginarios en la sociedad sobre la migración. Desde metodologías cuantitativas, estudian la frecuencia con la que se asocian ciertos términos a la migración (Observatorio de Migración Universidad de Oxford 2016; Martínez, 2020), así como otros estudios cualitativos muestran cómo estas mismas palabras estigmatizan a nivel semántico y lingüístico (Niñoles y Ortega, 2020, Castillo, 2020). En esta misma línea se ha observado que las representaciones visuales y los marcos contextuales muestran patrones

consistentes de criminalización y victimización (Wright et al. 2019), sobre todo en el caso de Canarias (Ardèvol, 2007).

En síntesis, en la mayoría de los estudios predomina a nivel teórico-metodológico el análisis crítico del discurso, el *framing* y la *agenda setting*. Cabe destacar también que la ideología del medio influye en la narración periodística, de tal manera que en aquellos medios con una ideología conservadora, se han encontrado discursos más discriminatorios con tendencia a demonizar a las personas migrantes (Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, 2010; Niñoles y Ortega, 2020). En la investigación de Niñoles Galvañ y Ortega Jiménez (2020) sobre los editoriales de dos radios españolas acerca de la llegada del Aquarius a España en junio de 2018, *COPE* y *La Ser*; se mostró como la *COPE*, con una ideología de derechas, tenía un discurso marcado por la deshumanización y homogeneización constante de las personas migrantes, el uso de falacias argumentales y lenguaje excluyente. Por el contrario, los editoriales de *La Ser*, de centroizquierda, hablaron de inclusión y de fomento de la pluralidad, así como se mencionó la defensa de los Derechos Humanos por encima de cualquier cuestión política; además de contribuir en la lucha por los bulos que se generaban acerca de la llegada del buque.

En el contexto español se ha explorado sobre la cobertura de la migración en los medios y cómo se construyen estas narrativas. Para el caso concreto de la representación migratoria en pandemia, Creus y Martins (2024) resaltan el resurgimiento de retóricas eurocentristas que acentúan la discriminación hacia las personas migrantes. No obstante, la prensa de Canarias no ha obtenido mucha atención en dichos análisis, a pesar de que las Islas son un foco importante de recepción de personas migrantes, sobre todo mediante vías irregulares (Ministerio del Interior, 2024). Las investigaciones realizadas por Ardèvol (2007), Buraschi y Fumero de León (2019) y Martínez Corcuera y Aguirre Larreta (2021) han sido las más destacadas:

Ardèvol (2007) aplicó un análisis de visual *framing*. En este se analizaron las fotografías publicadas en medios canarios sobre los procesos migratorios. Como resultado obtuvo que, en el 58% del total de imágenes, los inmigrantes eran protagonistas, pero en un 32,2% de este aparecían en grupo, lo que refuerza estrategias discursivas homogeneizadoras. El hombre subsahariano era quien más presencia tenía, apareciendo en más de un tercio del total; además, las fuerzas de seguridad del Estado (policías o militares), así como personal sanitario, salían de forma recurrente (30%) en el segundo plano de las imágenes, lo que enmarca la inmigración en contextos de delincuencia o necesidad.



Buraschi y Fumero de León (2019), por su parte, examinaron que había una ausencia casi total de la voz migrante, puesto que solo en un 1% de las veces aparecían como fuente principal de las noticias. En línea con Ardèvol (2007), detectaron una sobrerrepresentación del migrante norafricano, así como un encuadre en el que el marco dominante era relativo a la seguridad y el control, relacionando así la migración con la irregularidad y criminalidad. Cabe señalar también que Buraschi y Fumero de León (2019) resaltaron una diferencia en el trato informativo según el lugar geográfico donde tenía lugar la noticia. A más distancia geográfica de Canarias y España, la perspectiva evoluciona de *securitaria* a solidaria.

Martínez Corcuera y Aguirre Larreta (2021) también se centraron en Canarias durante la época más álgida de la pandemia. Mediante el análisis crítico de discurso y la aplicación de marcos cognitivos analizaron 1893 titulares para concluir que en las noticias de los medios canarios la representación del migrante cumple con cinco marcos principales: 1. El marco de la llegada migratoria, cuya amplia cobertura aporta sensación de invasión en el público; 2. El marco de conflicto en el espacio público, que contribuye a la deshumanización de las personas migrantes al tratarlas como materia de gestión institucional; 3. El marco de denuncia social de las malas condiciones de los migrantes, esta nunca apareció como una denuncia sino como instrumentalización por parte y hacia partidos políticos para continuar con la disputa sobre las gestiones del gobierno; 4. El marco de la ilegalidad y la delincuencia, que representó el colapso social y la necesidad de control y represión; por último, 5. El marco paternalista y caritativo, contribuyó en, por un lado, la infantilización del migrante y, en el caso de las mujeres, para reforzar los estereotipos de género. En este último caso las autoras hacen hincapié en que existía bastante interés sobre todo en la tragedia cuando se daban fallecimientos de los hijos de estas madres en la travesía, puesto que solo en un 1% de los casos se reivindicaban los derechos de las mujeres y de los niños.

A pesar del gran aporte que han hecho las académicas sobre el análisis de medios, hay un elemento que tienen en común todos ellos: no incluyen la realidad contada por los propios protagonistas migrantes. Asimismo, las historias de vida se están empezando a incluir como metodología complementaria al análisis de las representaciones mediáticas para conocer en primera persona las experiencias (Álvarez, 2010; Arjona y Checa, 2020), por lo que este estudio aporta un enfoque original al incluir la historia de vida para equilibrar la representación del

migrante con la visión externa mediática y la autobiografía que dibujan sobre sí mismos (Marroni, 2017; Collado et al., 2024).

En suma, si bien este trabajo se inserta en una tesis más extensa que combina el análisis mediático con las historias de vida de migrantes llegados a Canarias, en este también se abordará una única historia de vida, la de Soufian, para presentar la experiencia de la migración mediante la Ruta Canaria en primera persona.

2.- Contexto

Según el informe del Ministerio del Interior de 2020, este mismo año llegaron al Archipiélago canario más de 23.000 personas migrantes por vía marítima; una cifra sin precedentes al respecto del año anterior. Este flujo migratorio supuso la muerte de al menos 850 personas en los naufragios conocidos (Organización Internacional para las Migraciones), aunque la cifra no tiene en cuenta los “naufragios invisibles” que no han podido contabilizarse por las desapariciones o hundimientos de los que no constan datos documentadas. Sin embargo, la ONG Caminando Fronteras considera que el número global de muertes duplica el señalado por OIM, que tampoco recoge información demográfica como el sexo, edad o procedencia de las personas fallecidas. No obstante, se sabe que en esas embarcaciones hundidas viajaban hombres, mujeres, niños y niñas.

Una vez consiguen llegar a tierra, las personas que viajan en patera se ven expuestas a la falta de atención por parte de las autoridades y la ausencia de políticas que les protejan y les doten de recursos básicos para vivir hace que se vulneren los derechos humanos (CEAR, 2021). Esta situación se vio agravada por la COVID- 19, no solo por la posibilidad de que las personas migrantes llegaran enfermas, sino porque se limitaron los traslados habituales a península y se confinaron a muchos de ellos en grandes campamentos de acogida improvisados. Estos campamentos recibieron, en numerosas ocasiones, denuncias por la falta de dignidad de las infraestructuras. Por otro lado, hubo un abandono total a aquellas personas que se negaron a malvivir hacinados ante el peligro de infección por el coronavirus (CEAR, 2021).

Las consecuencias más extremas de esta falta de políticas migratorias, que respeten y velen por los derechos de las personas migrantes, llegaron a su punto álgido con el fallecimiento de Ahmed, un joven de 19 años que, después de llegar en patera, vivía en las calles de la capital de Gran Canaria (InformativosTvc, 2021). A pesar de que la crisis migratoria de Canarias ha



despertado la solidaridad de los vecinos y vecinas de las Islas, quienes incluso han formado colectivos de ayuda como Somos Red (asociación de ayuda humanitaria que busca proporcionar recursos básicos a los migrantes); la numerosa llegada de personas africanas y pobres también ha detonado la xenofobia por parte de otros conciudadanos que han atacado a los migrantes (Bauluz y Martín, 2021).

En medio de esta coyuntura, los medios de comunicación canarios han tenido una labor fundamental. Se han convertido en la ventana principal a través de la cual la ciudadanía recibe información, ya que solo quienes trabajan con estas personas o se acercan directamente a los campamentos pueden conocer de primera mano qué hechos están produciéndose. Aunque los diarios isleños han llevado a cabo una cobertura de los sucesos más relevantes, también han sido criticados por la falta de deontología periodística al divulgar informaciones que perjudican la imagen de las personas migrantes y acentúan las actitudes racistas del público (Martín, 2023).

3.- Aproximación teórica. La mirada occidental: orientalismo, conocimiento situado y comunicación intercultural

Interpretar una realidad ajena supone una tarea que va a estar condenada a la parcialidad de la mirada de, en este caso, el occidental. Como señaló Said (1997), los investigadores que viajaron a Oriente para su estudio no solo describieron las vidas de las personas autóctonas del lugar, sino que también “crearon a Oriente” con una imagen concreta. Esto supuso un “ejercicio de fuerza cultural” en el que se juzga, describe, estudia, examina, corrige e ilustra al oriental (p. 69). Dicha lectura sirve para evitar caer en el reduccionismo de interpretar y retratar las personas migrantes como un todo homogéneo, cayendo, además, en una asimetría de poder entre investigadora e investigado.

Es en este punto cuando cobra especial relevancia el conocimiento situado de Haraway (2018). La investigadora no parte de un prisma totalmente imparcial, su propia vida y experiencia impactan en los análisis que realiza. Lejos de perjudicar el estudio, esto va a aportar una reflexión extra, una mirada crítica y una aproximación interdisciplinaria regida por el pensamiento decolonial y antirracista (Lugones, 2011; Oyewùmí, 2017), que incorpora de forma inevitable la perspectiva interseccional (Crenshaw, 1989) y capaz de detectar la islamofobia de los discursos (Adlbi, 2016).

Desde el ámbito de la comunicación intercultural, se asume que en el mundo conviven múltiples culturas, diferentes y únicas entre sí; esto es lo que Alsina (1997) denomina multiculturalismo. Sin embargo, es la interacción entre dichas culturas -en la cual se configuran dinámicas y procesos de creación simbólica y social- lo que produce el interculturalismo. Para Alsina (1997) es necesario reconocer que cuando se dan estos vínculos, entran en contacto los contenidos culturales que posee cada persona y, debido al status quo que rige la sociedad, emergen desigualdades entre ellas. Asumiendo que Occidente es etnocéntrico y occidentalocéntrico (Adlbi Sibai, 2018), la comunicación intercultural aparece como una herramienta adyuvante para la investigación académica.

Asimismo, Alsina (1997) remarca la necesidad de contar con honestidad y empatía cuando se es interlocutor/a en medio de procesos en los que participan personas de diferentes culturas. Se debe asumir que existe un imaginario cultural que, muchas veces, se construye a base de prejuicios e ideas preconcebidas de lo foráneo.

Teniendo en cuenta que Canarias es un territorio fronterizo en el cual convergen dinámicas interculturales, esta reflexión teórica permite romper barreras etnocéntricas y construir relatos conjuntos que se alejen de la hegemonía discursiva (Alsina, 1999).

4.- Objetivos

Para la investigación se planteó un objetivo general:

Analizar las brechas entre la representación mediática de la migración marítima en Canarias y la historia de vida de Soufian, identificando cómo los marcos discursivos periodísticos difieren de la experiencia subjetiva del propio migrante.

Así como objetivos específicos:

OE1: Examinar el relato autobiográfico de Soufian y los actores clave de su experiencia migratoria.

OE2: Extraer las diferentes etapas que atraviesa Soufian durante el proceso migratorio.

OE3: Comparar los marcos mediáticos con los significados, metáforas y formas lingüísticas presentes en el relato de Soufian.



5.- Metodología

El eje metodológico se concentra en el uso de la historia de vida como técnica de recogida de información con el objetivo de resaltar la importancia del diálogo entre informante e investigadora, así como también -como recoge en *La imaginación autobiográfica* (2003) el antropólogo Carles Feixa- poner en relevancia cómo las biografías permiten el acceso a la “pluralidad de contextos históricos, sociales y culturales en los que se han desarrollado la vida de los jóvenes (de los cuales este realiza las historias)” (p. 2).

Además, la historia de vida permite contextualizar los relatos en primera persona del protagonista, evocando así la realidad que ha vivido para reconstruirla desde los elementos más cotidianos hasta los más decisivos (Ferraroti, 2007). Cabe añadir que se decide tomar para este estudio el concepto de “el río que pasa” (Feixa, 2003), siendo este “río” la travesía marítima que atraviesa la historia de vida de las personas migrantes.

El contacto con Soufian, protagonista de la historia, se consigue a través de Helena Santana, trabajadora social de la Fundación Adsis. Primero, Helena le explica a Soufian la investigación y, una vez él accede a participar, la investigadora contacta directamente en una primera reunión, mediante una videollamada en la que se le explica más en detalle todo el proyecto. Cabe señalar que las conversaciones se hacen en español, por ser el idioma común entre participante e investigadora; pues pese a no ser el idioma nativo de Soufian, presenta un amplio control tras años viviendo en Canarias. No obstante, la entrevista no se realiza en su lengua materna y esto puede afectar ciertas interpretaciones. Si bien Soufian controla las metáforas y contenidos semánticos de las expresiones que usa, se optará por dar relevancia importante al contexto comunicativo para captar de manera más fiel la intención y la experiencia que desea transmitir.

5.1. Estructura de la historia de vida

La primera reunión de contacto se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, existe una presentación desde un punto de vista profesional, pero también se expresan cuestiones personales de la investigadora como edad, origen, interés por la temática a abordar... Seguidamente, se le explica a Soufian el objetivo principal de la tesis y, en concreto, el objetivo de su participación mediante la historia de vida y la necesidad de firmar el consentimiento informado. Una vez se realizan estos pasos, se acuerda una segunda reunión para empezar.

Todos estos encuentros online se dan a través de videollamadas de *meet* y se graba la conversación (solo voz) para su posterior transcripción y análisis. Cabe señalar que se realizan en español, pese a no ser la lengua materna de Soufian, por ser la lengua común con la investigadora.

5.2. Análisis de la historia de vida

Para la transcripción se utiliza Word. Tras la transcripción, el análisis se realiza en dos capas:

Para la primera capa, se realiza un análisis de las respuestas en el *software* NVivo, con el fin de obtener una visión más microscópica. Para ello, se hace uso de codificaciones con el siguiente orden:

- A. Códigos: se codifican verbos, adjetivos y expresiones emocionales; por ser las que contienen mayor connotación.
- B. Casos: se codifican actores, etapas vitales y contextos, aplica a familia, amigos, administraciones (policía marroquí y española), organizaciones (Cruz Roja, CEAR, Fundación Adsis); etapas vitales (infancia/adolescencia, travesía en patera, llegada a Canarias), y variables contextuales como la COVID-19, considerado como caso específico por su impacto en el proceso migratorio.

De esta manera, en “códigos” se han codificado palabras y formas léxicas, mientras que en “casos” se codifican las frases u oraciones completas que se refieren a contextos o actores de la vida de Soufian.

Para la segunda capa, el análisis es manual. En esta capa se busca encontrar elementos destacados del relato que puedan servir para contribuir a la visión general de la historia de vida de Soufian. Esto permite un punto de vista macro que escapa de las capacidades del NVivo. En este nivel, la investigadora tiene mayor papel puesto que se puede analizar desde una perspectiva más interpretativa. Se trata, por lo tanto, de detectar si existe algún patrón en la narración, de observar cómo construye Soufian la historia sobre sí mismo y entender qué rol juega cada actor que menciona en el desarrollo de su propia historia.



Una vez se ha extraído toda la información, se realizan nubes de palabras. Estas nubes de palabras analizan la frecuencia de estas detectando aquellas con mayor presencia. También se realizan mapas sobre las relaciones entre códigos y casos.

5.3 Análisis de los resultados

Los resultados se interpretarán a partir de, principalmente, el análisis del discurso semiótico de Greimás (1979) para detectar los roles que tiene cada actor que menciona Soufian, así como se aplica el cuadrado semiótico para el análisis de sentimientos (sentimientos positivos/negativos). Además, el análisis se complementó con la lingüística cognitiva de Lakoff y Johnson (1980) para entender cómo Soufian construye significados a partir de su lenguaje y experiencia.

En el caso del análisis de Greimás (1979) se parte de la idea de que toda narración puede disgregarse en etapas concretas a la vez que se pueden definir distintos los roles actanciales:

1. El sujeto, la persona protagonista de la historia.
2. El objeto, que es lo que el sujeto busca conseguir.
3. El destinador, el móvil que impulsa al sujeto a la búsqueda del objeto.
4. El destinatario, que se beneficia de los logros y consecuencias del sujeto.
5. El ayudante, que ofrece soluciones y facilita las acciones/búsquedas.
6. El oponente, que dificulta el logro del objetivo.

Para aplicar la lingüística cognitiva de Lakoff y Johnson (1980) el análisis se va a centrar en las metáforas conceptuales y en los marcos cognitivos. Las metáforas conceptuales son el recurso retórico utilizado para esquematizar ideas más abstractas que ayudan a comprender estos conceptos más complejos. En la historia de Soufian, permitirán entender cómo conceptualiza su propia experiencia. Los marcos cognitivos, sin embargo, son ideas concretas en las que se categorizan los elementos de la vida y experiencia humana, es decir, son estructuras que ayudan al ser humano a organizar distintos contenidos para darles sentido.

En síntesis, esta metodología consiste en combinar análisis cuantitativo asistido con la interpretación cualitativa para desentrañar de forma detallada la experiencia subjetiva de Soufian y compararla con las representaciones mediáticas sobre la migración. Por otro lado, la extracción sistemática por códigos posibilita detectar patrones lingüísticos y trazarlos con datos concretos sobre la frecuencia de aparición de verbos, adjetivos o actores; mientras que la interpretación manual de la investigadora atiende a aquellos elementos metafóricos que no se detectan con NVivo. De esta manera, integrar la historia de vida con el análisis de contenido supone una aportación clave para acceder a la voz del propio migrante y confrontarla con los marcos dominantes en el discurso periodístico, detectando así las tensiones existentes entre la representación mediática y el relato autobiográfico.

6.- Resultados

Los resultados se han organizado en dos niveles: análisis micro y análisis macro. En el primer análisis se recogen actores y contextos, sentimientos, adjetivos y verbos; mientras que en el segundo análisis aparecen las tres etapas de la vida de Soufian, los marcos cognitivos y las metáforas conceptuales detectadas.

6.1 Recogidos con NVivo: análisis micro

En este apartado se han extraído los resultados del análisis micro realizado con el software NVivo, mediante el cual se extraen los principales actores del relato y los contextos que fueron codificados como casos, los sentimientos detectados agrupados mediante el cuadrado semiótico de Greimas y cómo estos se relacionan con los actores y contextos; así como los verbos más frecuentes vinculados a la agencia y los adjetivos para extraer las valoraciones de Soufian sobre determinados elementos del relato.

6.1.1 Roles actanciales

1. El sujeto: Soufian

Soufian es un joven que nació en Marruecos en una familia numerosa. Su madre y su padre lo criaron, siendo su padre el encargado de mantener a la familia mediante diferentes trabajos precarios. Soufian tiene un carácter marcado por la fuerza de voluntad e incluso por la temeridad, es un joven preocupado por su futuro y por el de su familia. Es el mayor de 5



hermanos y es protector con sus seres queridos. Soufian dice que no le gustaba estudiar porque no creía que fuera a llevarle a algo mejor.

2. El objeto: conseguir una mejor vida

Soufian señala que en Marruecos sus recursos eran limitados, tenía comida y techo, pero no podía aspirar a nada más. Además, añade que trabajaba en lo que podía, trabajos no cualificados que no le permitían mejorar su status. Viajar a Canarias se transforma en la única forma de mejorar y de mejorar la situación familiar.

3. El destinador: la crisis y pobreza

Soufian habla de Marruecos como un país sin oportunidades, en el que estudiar o trabajar intensamente no le va a permitir ascender en la escala social. Es esta situación la que le lleva principalmente a marcharse, casi como un acto de huida.

4. El destinatario: él y su familia

Al ser el mayor, Soufian muestra preocupación por su familia y el futuro de la misma. La añora, pero sabe que volver significa retroceder en sus recursos y empeorar su nivel de vida. Aspira a seguir obteniendo recursos a través del estudio y del trabajo para mantener a su familia, ya sea en España o en Marruecos.

5. Ayudante: las ONG, CEAR y su fuerza de voluntad

La fuerza de voluntad de Soufian es el principal móvil que le permite alcanzar sus metas. Asimismo, estos son los actores que destacan en su relato y el papel de los mismos:

- La Cruz Roja

Presente desde el inicio del relato, son quienes le dicen a Soufian qué debe hacer y a dónde debe ir.

- Los/as trabajadores/as sociales de los centros

A los que pide ayuda, expresa sus deseos y los que le proponen directamente nuevas opciones (de cambio de residencia, por ejemplo).

- La Fundación Adsis

La primera fundación a la que recurre Soufian, los primeros a los que agradece haber podido estudiar y el desarrollo general de su vida; además, es la única relación a la que hace mención Soufian en su relato: “Yo estuve buscando para hacer cursos y me fui a la Fundación Adsis, y ahí hice un curso de cocina, pero cosas básicas... De electricidad también. Siempre hice clases, gracias a dios ellos me buscaron donde vivo yo ahora mismo”, “Ellos me ayudaron, gracias a ellos... Ellos me ayudaron con muchas cosas... Todavía hoy, me ayudan, sigo con ellos, con la Fundación”.

- La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)

A CEAR acude Soufian para obtener también ayuda para salir del CIE y conseguir su primera casa y trabajo “Me buscaron una casa aquí, de la fundación CEAR, me mandaron para Vecindario, ahí estuve muy bien... La verdad... Ahí trabajé, estuve buscando trabajo en el campo, ellos te dejan trabajar... Tres meses y tienes que salir, pero hablé con ellos y me dieron 3 meses más, serían seis...”

6. El oponente: las leyes migratorias y autoridades marroquíes

- Leyes migratorias

En primer lugar, los principales obstáculos que se encuentra Soufian están marcados por un contexto legal en el cual su entrada irregular a España no le permiten acceder a una residencia legal, al estudio y tampoco a un permiso de trabajo. También aparece como oponente el propio encierro, ya que Soufian en el centro de menores y en el CIE es cuando más retenido se siente y se topa con privaciones de su libertad de forma literal.

- Policía marroquí.

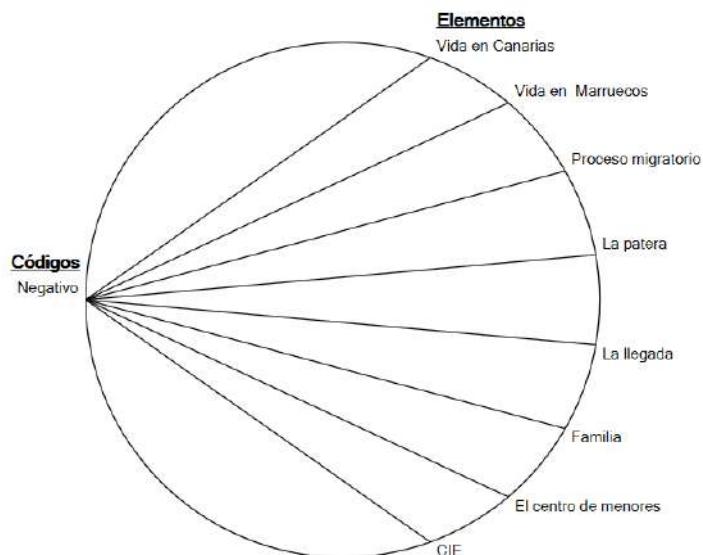
Con la policía marroquí expresa haber tenido problemas cuando llegó a su país tras un período en España, con pasaporte y permiso de residencia. Fue detenido e interrogado. La relación que expresa es hostil, pero asegura que ellos son conocedores de cómo viajan quienes vuelven y no tienen sello en el pasaporte: “Los problemas me los pusieron cuando llegué a Marruecos. Estuve cuatro horas esperando, preguntándome cómo había venido. La policía... Cuando llegué sabía que iban a preguntarme y no tenía miedo. Es la política que tienen.”

6.1.2 Cuadrado semiótico

Estos diferentes actores se han agrupado según los casos, que están relacionados con los actores del relato a la par que tienen un orden cronológico relativo al desarrollo de la historia de vida de Soufian. A su vez, esos casos han sido relacionados con sentimientos tanto positivos como negativos, obteniendo lo que Greimas define como el cuadrado semiótico, en este caso se dividirán en sentimientos positivos y negativos.

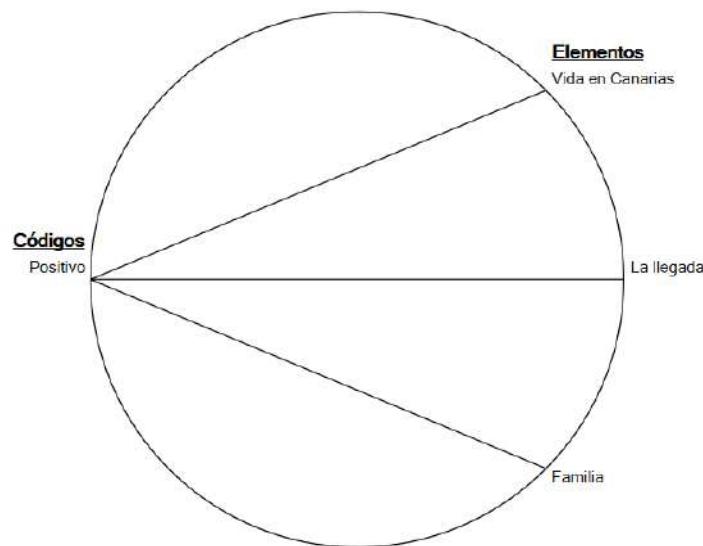
- Positivos: su familia, su vida actual en Canarias y la llegada a costa.
- Negativos: la travesía, su vida en Marruecos, el CIE, el centro de menores, las leyes/procesos migratorios y su familia (relativo a circunstancias económicas).

Figura 1. Mapa de relación códigos negativos y distintos casos



Fuente: extraído de *software NVivo*

Figura 2. Mapa de relación códigos positivos y distintos casos



Fuente: extraído de *software NVivo*

6.1.3 Codificación léxica

Se valoraron tanto verbos como adjetivos, siendo las unidades léxicas que más capacidad de connotación podían tener en el relato y mediante las cuales podría obtenerse la experiencia de vida valorada por Soufian.

Los resultados del software indican que los verbos más presentes son los relativos con el verbo hacer (N=10), pensar (N=8), querer (N=7), trabajar (N=7) y venir (N=7). Destaca el infinitivo (aprovechar, bajar, cambiar, conseguir, decir, hacer, pensar), el gerundio (pensando, trabajando, estudiando) y las locuciones verbales (“no vas a conseguir”, “quería estudiar “no quería ir”; “iba a empezar”; “te dejan trabajar”, “aprender a hacer”).

Figura 3. Nube de verbos



quiero saqué
 portarme conseguir lloviendo prefiero
 caso echaba quedas
 mareaba volver pusieron tampoco miedo
 vi van dejan **conocía** pasaba intentamos
 pide dar **dije** estudiando decir comer
 daba digo **aprender trabajando** podía vivo vas
 enterar cogí cobro salir bajar **pensar** hice llamar menos
 tardar ido **hablé venir hacer** ayudaron iban ponía
 moría **dijeron llevo quería** mandaron sé dan vuelve
 faltan ganaba vine buscando iba esperando
 conozco **llegué preguntaron** acuerdo cambiar
 gastaba voy viaja escuchó veía
 vendrían pude sobraba nadie sabía
 gustaban aprovechar empezar muriendo
 sacar mantenerlos salgan viendo

Fuente: extraído del *software Nvivo*

Asimismo, la adjetivación no es abundante, pero la extraída tiene una connotación marcada tanto positiva como negativa y corresponde también a los resultados entre sentimientos y casos. Los adjetivos se han clasificado y separado por etapas para un mejor análisis.

Tabla 1. Adjetivos por etapas

ETAPA	ADJETIVOS
Primera: vida en Marruecos	<p>Mayor → "Soy el mayor de mi familia."</p> <p>Casada → "Mi hermana está casada."</p> <p>Diferente → "La vida es diferente."</p> <p>Tranquila → "Es tranquila."</p> <p>Nueva → "Algo nuevo."</p> <p>Misma → "Siempre la misma cosa."</p> <p>Otra → "Una cosa u otra."</p> <p>Mucha → "Mucha gente."</p>

	<p>Menor → "Era menor de edad."</p>
Segunda: viaje en patera y llegada a Canarias	<p>Fatal → "Pf. fatal. Te digo la verdad."</p> <p>Cansado → "Estuve mareado, cansado y tal."</p> <p>Mareado → "Cada vez que me ponía de pie me mareaba."</p> <p>Mayor → "Me preguntaron si era mayor de edad."</p> <p>Siguiente → "El siguiente estaba lloviendo, imagínate."</p> <p>Tres → "Estuve tres días en el mar."</p> <p>Una → "La vida es una."</p> <p>Mayoría → "De la mayoría no me acuerdo de nada."</p>
Tercera: centro de menores, CIE y vida actual en Canarias	<p>Mayor → "Soy mayor de edad."</p> <p>Mayores → "Con mayores de edad."</p> <p>Menores → "Centro de menores."</p> <p>Harto → "Estaba harto."</p> <p>Igual → "Era igual."</p> <p>Peor → "Muy mal, peor."</p> <p>Perfecto → "No hablo perfecto español"</p>



	<p>todavía."</p> <p>Importante → "Lo más importante para mí era aprender a hacer cosas."</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

6.2 Recogida manual: análisis macro

En este apartado se presenta el análisis manual, basado en la lectura interpretativa del relato de Soufian. La narración se organiza en tres etapas vitales (vida en Marruecos, travesía en patera y llegada/estancia en Canarias), en las cuales se detectan, también, los agentes que desempeñan los papeles más relevantes en cada etapa. Asimismo, en este apartado se han extraído los marcos cognitivos que estructuran su experiencia y las metáforas conceptuales que utiliza para describir su historia (Lakoff y Johnson, 1980).

Tabla 2. Resultados manuales por etapas

ETAPA	ELEMENTOS DESTACADOS	EJEMPLOS

1º	<ul style="list-style-type: none"> ● Contexto de pobreza estructural y vida de subsistencia. ● Falta de oportunidades de progreso; desmotivación educativa y pesimismo ante el futuro. ● Deseo fuerte de cambiar y mejorar su vida, a pesar del miedo. ● Decisión migratoria impulsiva pero lógica dada la falta de alternativas. ● La necesidad material como motor de la migración (no solo en su caso, también en su entorno). ● Restricciones de movilidad por la política migratoria: imposibilidad de viajar con pasaporte sin VISA. ● La patera aparece como la única vía disponible para intentar una vida mejor. 	<ul style="list-style-type: none"> ● "Me la pasaba trabajando" ● "Tampoco me gustaban las clases... Porque ahí si estudias no vas a conseguir nada". ● "Cuando yo vi la oportunidad... Aprovechar, sin pensar". ● "No le sobraba nada, por eso, yo sin pensar cogí y vine". ● "La mayoría porque le faltan cosas, por necesidad".
----	--	--



2º	<ul style="list-style-type: none"> ● Situación extrema y de peligro real durante la travesía. ● Actitud de supervivencia impulsiva. ● Tensiones emocionales: preocupación familiar frente al deseo firme de continuar pese al riesgo. ● Evidencias físicas y emocionales del trauma: falta de apetito, agotamiento, malestar. ● Condiciones adversas añadidas: lluvia, frío, empeoramiento del estado general. ● Sensación de soledad y desorientación al llegar a Canarias. <p>Vulnerabilidad extrema y bloqueo emocional por la travesía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● “Me dijeron que la gente se moría”. ● “Yo sin pensar, ¿sabes? Porque la vida es una” ● “Cuando mi padre escuchó... que la gente estaba muriendo...me dijo que vuelva, y le dije que no iba a volver más...” ● “No tenía ganas de comer ● “Estaba con gente que no conocía”
3	<p>Centro menores</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sensación de encierro y retención. Desamparo y ausencia de red de apoyo. ● Aislamiento físico y emocional: centro ubicado en una zona remota ● Rutina monótona y sin estímulos, vivida como estancamiento. ● Falta de información y dependencia total de la institución. <p>Pérdida de agencia: no tomar decisiones sobre su vida, depender de trámites y tiempos institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● “Como si estuvieras en la cárcel”. ● “No tenía familia ni nada”. ● “Dentro de la montaña”. ● “Cada día que pasaba era igual”. ● “Tenía que esperar... no sabía nada más”. ● “Estuve poco a poco

		buscando...”.
CIE C50	<ul style="list-style-type: none"> ● Perseverancia pese a la falta de recursos. ● Imposibilidad de avanzar sin documentos. ● Bloqueo formativo y laboral, incluso para realizar cursos básicos. ● Propuesta institucional de traslado a Península, percibida como desarraigo y reinicio forzoso. ● Sensación de precariedad cíclica: cada opción implica comenzar desde cero sin red de apoyo. ● Falta de estabilidad vital y ausencia de un camino claro hacia la integración. 	<ul style="list-style-type: none"> ● “Sin papeles no podía hacer nada” ● “Tenía que ir a clase y portarme bien ● “Si te quedas en casa nadie te va a ayudar”. ● “Ellos me ayudaron, gracias a ellos... Ellos me ayudaron con muchas cosas... Todavía hoy, me ayudan”. ● “Estoy súper contento, me dijeron que me van a llamar, a ver si sale algo, ojalá que sí...”.
Reciente/ Actualidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta de estabilidad vital y ausencia de un camino claro hacia la integración. ● Dinámicas de control conductual que mezclan disciplina y oportunidad. ● Soufian interioriza la lógica esfuerzo→recompensa. ● Reconocimiento y gratitud profunda hacia Adsis y CEAR por el acompañamiento sostenido. ● Avances reales: formación, prácticas, oportunidades laborales incipientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ● "Estoy lejos de mi familia", "Me gustaría hacer dinero así me voy a mi país a hacer cosas ahí". ● “Los problemas me los pusieron cuando llegué a Marruecos. Estuve cuatro horas esperando, preguntándome cómo había venido”



	<ul style="list-style-type: none">• Optimismo y expectativas de futuro.• Vínculo emocional constante con su familia y deseo de retorno para ayudarles económicamente.• Persistencia de problemas burocráticos, incluso tras regularizar su situación (interrogatorio en Marruecos).• La etapa se caracteriza por progreso personal, pero también por nostalgia, distancia familiar y desafíos administrativos continuos.	
--	---	--

Fuente: elaboración propia

Tabla 3. Marcos cognitivos

Marco cognitivo	Análisis	Cita textual
Migrar es escapar de la pobreza	La migración, aunque parece una elección, es la única vía para la supervivencia y la mejora de la calidad de vida.	“Por ejemplo, yo veía que mi padre trabajaba, mi madre no, pero lo que ganaba mi padre lo gastaba para la comida y para el alquiler. No le sobraba nada, por eso, yo sin pensar cogí y vine.”
Migrar es poder tener oportunidades	Soufian escapa de la pobreza, pero no de la pobreza extrema ni de la guerra. Para él es una estrategia de desarrollo.	“Lo que pensé primero era que lo más importante para mí era aprender a hacer cosas, hacer cursos... Sacar un título.”
Soufian es un sujeto agente	Soufian es dueño de su destino y responsable de las consecuencias de sus decisiones. No se presenta como víctima.	“Yo si prefiero hacer una cosa nadie me va a decir que no, si quiero algo lo voy a hacer, así soy yo.”
Soufian es un sujeto pasivo	Soufian deja de tener capacidad de decisión sobre su propia vida y debe acatar lo que Cruz Roja o la policía indiquen.	“Me mandaron a...” “Ellos te mandan a un piso en la península” “sin papeles no podía hacer nada”

Fuente: elaboración propia

Tabla 4. Metáforas conceptuales



Metáfora conceptual	Explicación
La vía de escape es irse → huir de la precariedad	Soufian sabe que en su país no va a conseguir lo que él desea, una vida con más recursos que los básicos, y por eso viaja a Canarias.
Los centro de migrantes son una cárcel	A Soufian no le dejan salir del centro de menores apenas unas horas a la semana, además de no ir al instituto, esto hace que se sienta retenido.
La precariedad se cronifica	Al no tener papeles y no poder trabajar ni estudiar, no encuentra vías para mejorar su situación.
El viaje en patera es una “prueba” extrema hacia la meta	El viaje en patera es una experiencia límite negativa, pero Soufian lo afronta como la oportunidad de cambiar su vida.

Nota: elaboración propia

7.- Discusión

Durante las entrevistas, Soufian crea un autorretrato que no se ve reflejado en la literatura previamente presentada sobre la representación de la migración en los medios. Soufian es una persona que podría ser de cualquier nacionalidad por algunos elementos de su relato: busca labrarse un futuro mejor, es cercano con su familia, la migración le hace añorar a sus seres queridos, busca aprovechar las oportunidades... Unas características alejadas de la idea demonizada del migrante (Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, 2010; Niñoles y Ortega, 2020). No obstante, Soufian sí que tiene una historia de vida particular y única, diferente a la

de sus iguales que emigraron. Esta individualidad y singularidad se antepone a la homogeneización en la que caen los medios, que impide ver la pluralidad de la población migrante (Ardèvol, 2007; Niñoles y Ortega, 2020).

Como se observó en diversas investigaciones (Ardèvol, 2007; Buraschi y Fumero de León, 2019; Martínez y Aguirre, 2021) los *frames* predominantes en los relatos periodísticos son aquellos relativos a la seguridad, la criminalidad y la ilegalidad. Esta categorización concuerda con el relato de Soufian cuando habla de su llegada y primeros años en Canarias. En su relato hay una presencia relevante de la policía y de la Cruz Roja, lo que explica que salgan en imágenes de muchas noticias y aparezcan como fuentes principales. Las autoridades y la Cruz roja se vuelven los agentes que tutelan a los migrantes.

A su vez, las metáforas conceptuales y los marcos cognitivos del relato de Soufian también coinciden con esta experiencia: concebir el centro de menores como una cárcel, la sensación de retención y la realidad de estar incapacitado para operar sobre su vida. Es importante, a su vez, tener en cuenta el contexto de pandemia, lo que aumentó la presión de las autoridades por controlar el flujo migratorio y puede explicar la presencia de estas en las narrativas periodísticas; sin embargo, Soufian solo hace mención al COVID-19 una vez, para explicar que hizo cuarentena en la llegada.

De hecho, como ya señalaba el estudio de Martínez Corcuera y Aguirre Larreta (2021), existe un marco de conflicto en el espacio público presente en la investigación que se basa en deshumanizar al migrante y tratarlo como parte de gestiones institucionales. En el relato de Soufian, la falta de agencia sobre su propia vida y destino, en manos del Estado y de la Cruz Roja, coincide con este marco. A su vez, también se cae en la infantilización del mismo al quitarle potestad, como también señalaron las autoras acerca del marco paternalista y caritativo y se explica en verbos en los que Soufian no es agente (“me mandaron”, “te dejan trabajar”).

Sin embargo, Soufian se extiende en su relato, sobre todo, en su experiencia propia en el centro de menores y en el CIE, así como en las aspiraciones que tenía en ese momento: el deseo de estudiar, trabajar y prosperar. No obstante, estos relatos no son comunes en los medios, a pesar de que en este período sucedieron denuncias sobre las condiciones a las que sometían a las personas migrantes en dichos centros. En la literatura científica estudiada tampoco no se encuentra la figura de dichas denuncias como resultado. En la misma línea de omisión, no se



observa en los medios de comunicación una gran presencia de las investigaciones realizadas por las fundaciones que trabajan directamente con esta población, como puede ser la propia Fundación Adsis o CEAR. Las fundaciones velan por los derechos de los migrantes y de Soufian en concreto, y tienen una gran presencia en su relato, puesto que son los que le brindan oportunidades para progresar y mejorar su vida.

En el análisis micro se han detectado distintas formas verbales (ver Resultados) que indican también significado: los infinitivos son formas atemporales que hacen referencia a los objetivos vitales de Soufian, el uso del gerundio refleja procesos, acciones en curso y; por último, las locuciones verbales -que funcionan como una sola unidad de significado- expresan la falta de control sobre su vida, así como otras expresan necesidad y deseo. Cabe señalar, también, la negación constante del verbo “poder”, reflejo de la imposibilidad de llevar a cabo sus estudios y de trabajar.

Para finalizar, esta primera parte de la historia de Soufian se puede explicar siguiendo la línea temporal de la propia narración, marcada por “el río que pasa” (Feixa, 2003), que en esta interpretación propia se utiliza para hacer referencia a su travesía hacia Canarias. Durante la primera etapa de su vida en Marruecos, se observa una normalidad generalizada: viene de una familia formada por un padre y una madre, él se presenta a sí mismo como el mayor de sus hermanos -en total son 5, tres varones y dos mujeres- y habla de ellos con cercanía. En Marruecos, Soufian dice haber intentado estudiar, pero no le gustaba hacerlo y creía que esto no le iba a llevar a un ascenso social como se esperaba. No obstante, él trabajaba de forma precaria y la remuneración era escasa. El núcleo familiar, formado por sus padres, responde a una familia tradicional que no es exclusiva de Marruecos, pues mientras el padre es proveedor de la casa, la madre se encarga de la crianza y el mantenimiento del hogar. A pesar de que su padre tiene trabajo, Soufian manifiesta que son trabajos variados (albañil, electricista...) es decir, de oficio, baja cualificación y bajo sueldo; lo que suponía que la familia tuviera lo justo y necesario para sobrevivir, sin aspirar a nada más por no tener el poder adquisitivo para ello.

Durante esta primera etapa, Soufian no utiliza ninguna expresión positiva para describir su vida en su ciudad natal, pero sí negativas, sobre todo al hablar de esas carencias que tenía que le impulsan a irse: “no sobraba nada”, “la mayoría (migra) porque le faltan cosas, por necesidad...”. En síntesis, hablar de su vida en Marruecos es hablar de una etapa en la que él

se ve con imposibilidad de progresar como persona, independientemente de su deseo por mejorar. El viaje a Canarias, a pesar de los peligros, se convierte en una opción a la que tiene que recurrir sí o sí si quiere realizar un cambio en su vida, puesto que las políticas de migración entre España y Marruecos no posibilitan viajar sin una VISA, lo que lleva a Soufian y a algunos de sus amigos, así como muchos jóvenes, a viajar en patera.

En un escaso transcurso de tiempo (solo un mes) Soufian decide que va a irse a Canarias en patera. Sus padres muestran apoyo, pero temor “por la patera”; pero él afirma que no había forma de detenerlo y hace referencia a su carácter testarudo “Yo sí prefiero hacer una cosa nadie me va a decir que no, si quiero algo lo voy a hacer, así soy yo.”, afirma. Soufian en Marruecos era libre de tomar sus propias decisiones, pero cuenta que su padre se posiciona en contra de la idea de viajar cuando se entera de que su hijo puede morir. Soufian en este momento se refiere mucho a “sus ganas”, a su deseo de marchar y mejorar su estatus de vida. Soufian habla de su viaje como un impulso instintivo, en el que ni el miedo que siente por poner su vida en peligro ni el temor e incluso riñas de su padre le detienen.

En la segunda etapa, la etapa de la travesía y llegada a la costa canaria, Soufian describe la experiencia como algo muy negativo, “estuve tres días en el mar”, no quería comer ni beber agua y el segundo día de viaje llovió, lo que acentuó la peligrosidad del viaje, al que describe como “fatal”. No obstante, cuando se le pregunta si tenía miedo, afirma que sí, pero se muestra temerario “pero yo sin pensar, ¿sabes? Porque la vida es una”, señala. Además, Soufian aclara que en su patera también había amigos suyos, 4 o 5 personas que él conocía. En esta etapa es cuando Soufian más suspira al recordar, y la interjección “Pff” es constante, expresando bastante pesadumbre. Para la llegada, todos los “tripulantes” llegaron sanos y salvos.

De esta segunda etapa, Soufian señala no recordar mucho, en su llegada señala que mintió diciendo que era menor de edad para evitar la devolución en caliente, fue llevado a un hotel para hacer la cuarentena por el COVID y estuvo enfermo los siguientes días debido al viaje “Esos 15 días estuve mareado, cansado y tal, pero estuve bien. No me dormía por el mareo, cada vez que me ponía de pie me mareaba”. Aquí le separan de sus amigos y expresa soledad “estaba con gente que no conocía.”



La tercera etapa, de llegada a Canarias, es en la que más se extiende Soufian. Este período, a su vez, se divide en tres subpartes. A partir de este momento, Soufian pierde toda su capacidad de decisión sobre lo que hacer con su vida, expresando una falta de potestad sobre la misma.

1. El ingreso en el centro de menores: Soufian entra en un centro de menores del sur de la Isla de Gran Canaria ubicado en Fataga, una localidad perteneciente al municipio de San Bartolomé de Tirajana bastante alejada de los núcleos urbanos. Habla del centro refiriéndose al encierro “como si estuvieras en la cárcel” y señala el hartazgo que le produce no poder salir del centro y ser más activo. Indica que tenía tiempo de ocio, dos veces a la semana, un par de horas, en Playa del Inglés, una zona muy turística. Señala que él podría haberse ido, pero no tenía a dónde ni con quién. Aquí es también cuando estudia durante dos meses español en una escuela.
2. Por otro lado, el centro al que va a parar cuando dice que es mayor de edad, el Canarias 50, es un centro de internamiento para extranjeros situado en la capital, Las Palmas de Gran Canaria, anteriormente una base militar. En ese entonces la capacidad de acogida era de casi 1700 personas y fue habilitado de forma provisional.
3. Pasado reciente y actualidad: Soufian entra a la Fundación Adsis y luego en CEAR y a partir de aquí consigue estudiar, empieza a realizar cursos y ciclos formativos, entre ellos electricidad y cocina, llegando incluso a realizar prácticas en un famoso hotel de la Isla. En esta etapa se muestra más positivo y contento, así como muy agradecido con la fundación Adsis y CEAR por el trato y apoyo brindado. Ya Soufian cuenta con una situación regularizada, permiso de residencia y trabajo, lo que le permite trabajar. No obstante, sigue esperando poder progresar, encontrar un trabajo mejor y poder volver a su país con mayores recursos con los que poder tener un mejor nivel de vida junto a su familia. Hasta entonces, Soufian no ha hecho amigos españoles íntimos y extraña a su familia, siendo este el principal impedimento para sentirse feliz por completo. De hecho, Soufian en cuanto tuvo la oportunidad de volver (una vez tenía el permiso de residencia) a su país, fue a visitar a su familia “paso mis vacaciones allí”; cuenta que la policía lo detuvo durante horas interrogándole sobre cómo había sido su primer ingreso a España, ya que no tiene sello de salida en su pasaporte. Él señala que la propia policía es consciente de cómo viajan.

Al respecto de la metodología utilizada, cabe señalar que, en pro de no construir un relato sobre lo ajeno, se ha buscado que sea la persona migrante, en este caso Soufian, quien relate su

historia. No obstante, y aunque Soufian habla español muy bien, no es su lengua materna ni es bilingüe, lo que complica a veces la fluidez y concisión de la narración. Para no caer en interpretaciones incorrectas, la investigadora planteó preguntas concretas a las que él responda; así como se han tenido en cuenta los contextos y las expresiones que maneja con fluidez por encima de partes del relato menos claras.

En definitiva, no es tarea fácil realizar una historia de vida en la que la persona tenga una vida complicada y sensible y pedirle que se exponga de forma vulnerable, por lo cual es inevitable que haya una asimetría en la relación entre Soufian y la investigadora. Si bien esto puede caer en el orientalismo que critica Said (1997); se vuelve un elemento que invita a prestar especial cuidado a la extracción de datos e interpretación, siendo consciente de la posición de privilegio en la que se encuentra la investigadora (Haraway, 2018). Por otro lado, el análisis minucioso y particular de la historia de Soufian rompe con la tendencia homogeneizadora que hacen las personas de Occidente a la hora de enfrentarse a investigaciones sobre poblaciones orientales y/o islámicas.

Cabe agregar que la elección de uso del *software* NVivo permite un análisis más imparcial al sistematizar tareas de recogida de datos, pero en este caso es necesario también el análisis manual porque hay elementos teóricos y contextuales que solo se pueden analizar e interpretar manualmente. La recogida manual permite una lectura más crítica, además de que hay elementos como pausas, suspiros e interjecciones que también aportan significado.

Para finalizar, este estudio busca llenar un vacío en la literatura académica en el cual los relatos en primera persona no son frecuentes en análisis del discurso y comunicación intercultural, quedando relegados a áreas como Antropología o estudios migratorios. Sin embargo, la historia de vida es una herramienta clave para comprender la representación de los procesos migratorios, así como ayuda a visibilizar las variables de *racialización* que influyen en las experiencias migratorias de cada persona. En este punto, se realiza un ejercicio de interculturalidad aplicado en el que se parte de la migrada situada de la investigadora y del migrante para el análisis académico. Por último, la evidencia empírica que recoge el estudio es trazable, pues las interpretaciones están respaldadas por análisis de frecuencias, patrones lingüísticos y fragmentos codificados, combinando así datos cuantitativos con interpretación cualitativa y fortaleciendo la validez de los resultados presentados.



8.- Conclusiones

A raíz de la literatura estudiada y comparándola con los datos extraídos de la historia de vida presentada, se concluye que los medios de comunicación no retratan realidades como la de Soufian, pues la historia de Soufian se enfoca más en una de autosuperación que en una de tragedia. En este sentido, las historias de vida se convierten en una herramienta clave para establecer brechas entre la experiencia real y la representación mediática.

En síntesis, en los medios se criminaliza la migración marítima, lo cual es una realidad que vive Soufian a partir de su experiencia con las administraciones: se prioriza el control fronterizo antes que la propia integración y protección de los derechos de las personas migrantes. La falta de acceso al trabajo, estudios, a una vivienda digna y al servicio sanitario integral son una clara demostración de políticas que cronifican exclusión de las personas migrantes, manteniéndolas en situaciones de precariedad y pobreza. Esta realidad debería tener mayor presencia en la representación mediática de la migración; así como una individualización de los retratos sobre las personas migrantes.

Por último, cabe destacar que en su relato Soufian no habla sobre el proceso de contactar con quienes organizan los viajes en patera, a pesar de que sin las mafias encargadas de las pateras esta migración no sería posible. Este agente tampoco aparece presente en los relatos periodísticos, por lo cual se convierte en una “mano invisible” de la que nadie habla, pero que realmente es imprescindible.

BIBLIOGRAFÍA

Adlbi Sibai, Sirín (2016), *La cárcel del feminismo. Hacia un pensamiento islámico decolonial*, Akal.

Alcaraz-Mármol, Gema, y Jorge Soto Almela (2016). “The Semantic Prosody of the Words *Immigración* and *Immigrant* in the Spanish Written Media: A Corpus-Based Study of Two National Newspapers.” *Revista Signos* 49 (91), 145–167. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09342016000200001>.

Álvarez-Gálvez, Javier (2010). “La mirada del otro: migración y medios de comunicación.” *Mediaciones Sociales* 6, 93–112. <https://revistas.ucm.es/index.php/MESO/article/view/MESO1010120093A>.

Amnistía Internacional (2021). “Migración en Canarias: Ni acogida digna ni acceso a protección internacional.” <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/migracion-canarias-ni-acogida-digna-ni-acceso-a-proteccion-internacional/>.

Ardèvol-Abreu, Alberto (2008). “La inmigración, en la fotografía de prensa de Canarias.” *Revista Latina de Comunicación Social* 63, 409–417. <https://doi.org/10.4185/RLCS-63-2008-791-409-417>.

Bauluz, Javier y Martín, María (Ed.). (2021). Escalada de xenofobia en Canarias. El País. https://elpais.com/elpais/2021/01/29/album/1611930704_549800.html

Boukala, Salomi, y Dimitra Dimitrakopoulou (2018). “Absurdity and the ‘Blame Game’ Within the Schengen Area: Analyzing Greek (Social) Media Discourses on the Refugee Crisis.” *Journal of Immigrant & Refugee Studies* 16 (1–2), 179–197. <https://doi.org/10.1080/15562948.2017.1303560>

Bourdieu, Pierre (1997). La ilusión biográfica. En *Razones prácticas: Sobre la teoría de la acción* (pp 55–70). Editorial Anagrama.

Buraschi, Daniela, y Isabel Fumero de León (2019). *La representación del fenómeno migratorio en la prensa escrita de Tenerife*. Universidad de La Laguna. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/15387>

Casero-Ripollés, Andreu (2007). Discurso mediático, inmigración e ilegalidad: legitimar la exclusión a través de la noticia. En Ricard Zapata-Barrero y Teun A. van Dijk. *Discursos sobre la inmigración en España: los medios de comunicación, los parlamentos y las administraciones* (pp. 69–92). Icaria.

Castillo Fernández, Silvia (2020). *La representación mediática de las migraciones en la prensa española durante la pandemia*. Universidad de Sevilla.



Chakour, Taoufik, y José Portillo Fernández (2018). La interpretación inferencial y los espacios mentales en el discurso mediático sobre inmigración en España. *Revista de Humanidades* 33, 63–86. <https://doi.org/10.5944/rdh.33.2018.18504>.

Chárriez Cordero, Maribel (2012). Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa. *Revista Griot* 5 (1), 50–67. <https://revistas.upr.edu/index.php/griot/article/view/1775>.

Checa-Olmos, Juan, y Álvaro Arjona-Garrido (2011). Spaniards' Perspective of Immigration: The Role of the Media. Españoles ante la inmigración: El papel de los medios de comunicación. *Comunicar* 37, 141–149. <https://doi.org/10.3916/C37-2011-03-06>.

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2021). *Migración en Canarias, la emergencia previsible*. <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2022/02/Informe-CEAR-Canarias.pdf>.

Creus, Amalia Susana y Martins, Inés (2024). Nuevas fronteras de la otredad: impacto de la pandemia en el discurso mediático sobre inmigración en España. *Estudios Fronterizos*, 25. <https://doi.org/10.21670/ref.2413149>.

Entman, Robert M. (1993) Framing: Toward Clarification of a Fractured Paradigm. *Journal of Communication* 43(4), 51–58. <https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x>

Ferrarotti, Franco (2007). Las historias de vida como método. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales* 14(44), 15–40. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10504402.pdf>.

Foucault, Michel (2005). *El orden del discurso*. (Trad. de Alberto González Troyano). Tusquets Editores. https://monoskop.org/images/5/5d/Foucault_Michel_El_orden_del_discurso_2005.pdf

Fundación Tres Culturas del Mediterráneo (2010). *La imagen del mundo árabe y musulmán en la prensa española* [Informe CICAM-1]. <https://treculturas.org/treculturas/wp-content/uploads/2010/05/Informe-CICAM-1.pdf>.

Haraway, Donna J., y Thyrza Nichols Goodeve (2018). *Modest_Witness@Second_Millennium.FemaleMan©_Meets_OncoMouse™: Feminism and*

Technoscience. Routledge. <https://www.routledge.com/ModestWitnessSecondMillennium-FemaleManMeetsOncoMouse-Feminism-and-Technoscience/Haraway-Goodeve/p/book/9781138303416>.

Hawkins, Imran, Sarah M. Coles, Maha Saleem, Jessica D. Moorman, y Hanan Aqel (2022). How Reel Middle Easterners' Portrayals Cultivate Stereotypical Beliefs and Policy Support. *Mass Communication and Society*. <https://doi.org/10.1080/15205436.2022.2062000>.

Igartua, Juan José, Carmen Muñiz, y Lin Cheng (2014). La inmigración en la prensa española. Aportaciones empíricas y metodológicas desde la teoría del encuadre noticioso. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones* 17, 143–181. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/4220>.

InformativosTvc. (2021). La dura muerte de Ahmed | Telenoticias1 (12/03/2021). Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=43WPjGqJL38>

Kroon, Anne C., Toni G. L. A. van der Meer, y Dana Mastro (2021). Confirming Bias Without Knowing? Automatic Pathways Between Media Exposure and Selectivity. *Communication Research* 48(2), 180–202. <https://doi.org/10.1177/0093650220905948>.

Lakoff, George y Johnson, Mark (2017). *Metáforas de la vida cotidiana*. Ediciones Cátedra. <https://www.catedra.com/libro/teorema-serie-mayor/metaforas-de-la-vida-cotidiana-george-lakoff-9788437636672/>

Marcos Ramos, María, González de Garay Domínguez, Beatriz y Portillo Delgado, Carla (2019). La representación de la inmigración en la ficción serial española contemporánea de prime time. *Revista Latina de Comunicación Social*, (74), 285–307. <https://doi.org/10.4185/RLCS-2019-1331>.

Marroni, Francisco Javier (2020). Narrativas migrantes: El relato de vida como vía para comprender el proceso migratorio. *Andalucía Inmigración*, 13, 17–32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7261880>.

Martín, Nereida (29 de diciembre de 2023). El activismo antirracista en Canarias se alza frente a los discursos xenófobos y la narrativa antiinmigración. *El Salto Diario*.



[https://www.elsaltodiario.com/racismo/activismo-antirracista-canarias-alza-frente-discursos-xenofobos-narrativa-antiinmigracion.](https://www.elsaltodiario.com/racismo/activismo-antirracista-canarias-alza-frente-discursos-xenofobos-narrativa-antiinmigracion)

Martínez Martínez, Lucía (2020). *Agenda-Setting e inmigración: Análisis crítico del discurso y frecuencia en los medios*. Universidad de Murcia.

Martínez-Corcuera, Raúl, y Aguirre-Larreta, Anaitze (2021). La mirada mediática de la llegada migratoria a Canarias: No pienses en la responsabilidad institucional de una mala gestión humanitaria. En *Del Maine a las redes sociales*. Federación SOS Racismo. <https://sosracismo.eu/wp-content/uploads/2021/12/20211223-Del-Maine-a-las-redes-sociales.pdf>

Mastro, Dana, Tukachinsky, Riva, Behm-Morawitz, Elizabeth y Blecha, Erin (2014). News Coverage of Immigration: The Influence of Exposure to Linguistic Bias in the News on Consumer's Racial/Ethnic Cognitions. *Communication Quarterly* 62(2), 135–154. <https://doi.org/10.1080/01463373.2014.890115>

Maxwell, Joseph A (1992). Understanding and Validity in Qualitative Research. *Harvard Educational Review* 62(3), 279–301. <https://hepgjournals.org/doi/10.17763/haer.62.3.8323320856251826>

Ministerio del Interior (2020). *Informe Quincenal sobre Inmigración Irregular - Datos acumulados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*. Gobierno de España. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/11389243/Informe+Quincenal+sobre+Inmigraci%C3%B3n+Irregular+-+Datos+acumulados+desde+el+1+de+enero+al+31+de+diciembre+de+2020.pdf/e5553964-675a-40d7-9361-5dbf4dfd3524>

Ministerio del Interior (2024). *Informe quincenal sobre inmigración irregular: Datos acumulados del 1 al 31 de enero de 2024*. Gobierno de España. https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2024/02_informe_quincenal_acumulado_01-01_al_31-01-2024.pdf

Niñoles Galvañ, Antonio, y Ortega-Giménez, Carmen (2020). Discurso del odio en radio: Análisis de los editoriales de las cadenas COPE y SER tras la llegada del Aquarius a España.

Miguel Hernández *Communication Journal*, 11(1), 117–138.

<https://doi.org/10.21134/mhcj.v11i0.317>

Observatorio de Migración Universidad de Oxford (2016). *A Decade of Immigration in the British Press*. Migration Observatory Report. Oxford: COMPAS, University of Oxford.

<https://migrationobservatory.ox.ac.uk/resources/reports/decade-immigration-british-press/>

Rodrigo-Alsina, Miquel, y Onghena, Yvana (1997). Elementos para una comunicación intercultural. *Revista CIDOB d'afers Internacionals*, 36, 11–21.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4741761>

Rodrigo-Alsina, Miquel (1999). *Comunicación intercultural*. Anthropos.

Rodríguez Borges, Raúl Francisco (2010). Discurso xenófobo y fijación de agenda: Un estudio de caso en la prensa de Canarias (España). *Revista Latina de Comunicación Social*, 65, 222–230. <https://doi.org/10.4185/RLCS-2010-895-220-230>

Ruiz Collantes, Xavier, Ferrés, Joan, Obradors, Matilde, Pujadas, Eva y Pérez, Oliver (2006). La imagen pública de la inmigración en las series de televisión españolas. *Política y Cultura* 26, 93–108. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=267/26702605>

Ruiz-Aranguren, Mónica, y Cantalapiedra González, María José (2018). La imagen negativa de la inmigración en los medios: ¿Cuestión de estrategia? *Estudios sobre el Mensaje Periodístico* 24(1), 361–378. <https://doi.org/10.5209/ESMP.59955>

Said, Edward W. (1978). *Orientalismo (Orientalism)*. Pantheon Books.

Schemer, Christian (2012). La influencia de los medios de comunicación en las actitudes estereotipadas hacia los inmigrantes en una campaña política. *Journal of Communication*, 62(5), 739–757. <https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.2012.01672.x>

Scimago Institutions Rankings (2020). Efectos del tratamiento periodístico sesgado ideológicamente en el procesamiento cognitivo de información política: Un abordaje



experimental. *Opinião Pública* 26(2), 351–384. <https://doi.org/10.1590/1807-01912020262351>

Sheets, Penelope, Bos, Linda y Boomgaarden, Hajo G. (2016). Media Cues and Citizen Support for Right-Wing Populist Parties. *International Journal of Public Opinion Research*, 28(3), 307–330. <https://doi.org/10.1093/ijpor/edv014>

Solves, Jordi, y Arcos-Urrutia, José-Manuel (2020). Periodistas ante la inmigración: Sobre aspiraciones y hechos. *Profesional de la Información* 29(6). <https://doi.org/10.3145/epi.2020.nov.09>

Somaini, Francesco (2018). Who Wrote This? The Role of Bylines in News Coverage of Immigrants and Refugees. *Journal of Applied Journalism & Media Studies* 7(1), 153–176. https://doi.org/10.1386/ajms.7.1.153_1

SOS Racismo (2021). *Del Maine a las redes sociales: La representación de las personas migrantes en los medios de comunicación y redes sociales*. <https://sosracismo.eu/wp-content/uploads/2021/12/20211223-Del-Maine-a-las-redes-sociales.pdf>.

Valles Martínez, Miguel (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional*. Ediciones Síntesis.

Van Dijck, José (2016). La cultura de la conectividad: Una historia crítica de las redes sociales (reseña). *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 22(2), 1265–1268. <https://doi.org/10.5209/esmp.95389>.

Van Dijk, Teun A (1996). Opiniones e ideologías en la prensa. *Voces y Culturas*, 10, 9–50. <https://www.mendeley.com/catalogue/opiniones-e-ideolog%C3%ADAs-en-la-prensa/>.

Wright, Charles L., DeFrancesco, Timothy Hamilton, Chantal y Machado, Laura (2019). The Influence of Media Portrayals of Immigration and Refugees on Consumer Attitudes: An Experimental Design. *Howard Journal of Communications*, 31(4), 388–410. <https://doi.org/10.1080/10646175.2019.1649762>.

Centinelas del margen: movilidad, fronteras y derechos en “la Francia del océano Índico”

Sentinels at the Margins: Mobility, Borders, and Rights in the French Overseas Departments in the Indian Ocean

Paola Schierano

Universitâ Milano-Bicocca

Recepción: 12/06/2025

Aceptación: 10/07/2025

Publicación: 26/12/2025

RESUMEN

Desde hace más de una década, la crisis migratoria que afecta a la Unión Europea impacta de manera aguda en sus márgenes geográficos, en particular en algunas regiones ultraperiféricas. Enclaves de prosperidad relativa en contraste con sus respectivos contextos regionales, Mayotte, Canarias y otras regiones del ultramar europeo constituyen espacios de destino privilegiado para las personas migrantes que intentan acceder a Europa. En muchos de estos contextos, la migración, la interacción intercultural y la convivencia interétnica configuran dimensiones constitutivas y estructurales. No obstante, discursos antiinmigración, protestas contra la inseguridad y el encarecimiento de la vida movilizan y aún a una parte significativa de las sociedades de ultramar. Las causas de este descontento deben buscarse en las profundas y múltiples disparidades que persisten, tanto con respecto a la metrópoli como a nivel regional. En este contexto, cualquier factor adicional puede desestabilizar un equilibrio frágil y generar percepciones de inseguridad que desembocan en

intolerancia, especialmente hacia la población migrante, sino también hacia los connacionales continentales y originarios de otros departamentos ultramarinos. Es el caso de los mahoreses —originarios de Mayotte— residentes en La Reunión, cuya presencia es menos tolerada que la de otras comunidades inmigrantes. Protagonistas de una movilidad sufrida, impuesta por las difíciles condiciones de vida en su isla de origen, los mahoreses siguen experimentando problemas de discriminación y estigmatización en La Reunión, conocida como la “isla de la convivencia” por su multiculturalismo criollo. Esta paradoja evidencia una frontera interna donde la movilidad y el acceso a derechos están condicionados por dinámicas históricas y políticas poscoloniales. Este artículo propone replantear el debate sobre migraciones, convivencia y derechos humanos desde una perspectiva interna del ultramar, a través de un enfoque comparativo e histórico, revelando tensiones micro que reflejan problemáticas globales.



ABSTRACT

For over a decade, the migration crisis affecting the European Union has had a particularly acute impact on its geographical peripheries, especially in its outermost regions. As enclaves of relative prosperity in contrast to their respective regional contexts, the Canary Islands, Mayotte, French Guiana, and other European overseas territories have become privileged destinations for migrants seeking to access Europe. In many of these contexts, migration, intercultural interaction, and interethnic coexistence constitute foundational and structural dimensions. Nevertheless, anti-immigration discourses, protests over insecurity, and rising living costs are mobilizing and uniting significant segments of overseas societies. The roots of this discontent lie in the profound and persistent disparities, both in relation to the metropole and within regional contexts. In this setting, any additional factor can destabilize an already fragile equilibrium and fuel perceptions of insecurity, often leading to expressions of intolerance—not only toward migrants, but also toward continental fellow citizens and individuals from other overseas departments. This is

exemplified by the case of the Mahorais—natives of Mayotte—residing in La Réunion, whose presence is less tolerated than that of other immigrant communities. As protagonists of a form of involuntary mobility, driven by the precarious living conditions on their island of origin, the Mahorais continue to face discrimination and stigmatization in La Réunion, a territory known as the “island of coexistence” for its Creole multiculturalism. This paradox reveals the existence of an internal frontier, where mobility and access to rights are shaped—either facilitated or restricted—by historical and postcolonial political dynamics. This article seeks to rethink the debate on migration, coexistence, and human rights from an internal overseas perspective, through an ethnographic and historical approach that highlights the complexities of a micro-level case while revealing broader global dynamics and tensions.

PALABRAS CLAVE: movilidad; regiones ultraperiféricas; desigualdad; Mayotte; La Réunion

KEYWORDS: mobility; outermost regions; inequalities; Mayotte; La Réunion

Schierano, Paola (2025). Centinelas del margen: movilidad, fronteras y derechos en “la Francia del océano Índico”. *Intracom Journal. Revista Internacional de Investigación y Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales*, 4(2), 56-76. <https://doi.org/10.61283/cksq5x86>

1.- La frontera ultramarina

Desde hace más de una década, la profunda crisis migratoria y geopolítica que afecta al continente europeo incide de manera particularmente significativa en sus fronteras más remotas, en particular en las regiones ultraperiféricas¹. En su mayoría compuestas por islas y archipiélagos —con la excepción de la Guayana Francesa, un enclave continental en la selva

amazónica— estas regiones representan en muchos casos oasis de relativa prosperidad, emplazadas en entornos marcados por una creciente pobreza y desigualdad, lo que las convierte en polos de atracción migratoria y, en algunos casos, en verdaderas 'Lampedusas ultramarinas'. La condición fronteriza y su inserción en contextos regionales caracterizado por profundas asimetrías refuerza su vulnerabilidad frente a los flujos migratorios irregulares, aunque las emergencias humanitarias que se producen en estas «puertas de Europa» suelen estar menos mediatizadas que los horrores de la ruta mediterránea. Además de las formas de movilidad interna que ocurren dentro de los límites del Estado-nación de referencia, algunos de estos 'bastiones de Europa' se encuentran hoy en primera línea frente a los amplios y crecientes flujos migratorios internacionales.

Centinelas del margen geográfico y social (Gay, 2017), las sociedades del ultramar europeo se convierten en espacios de observación privilegiados donde se manifiestan —de forma temprana y aguda— tensiones vinculadas a la movilidad humana, la gobernanza multinivel, la seguridad y el cambio climático. Estas regiones son a menudo precursoras de dinámicas y de desafíos de alcance global: ayer cuna de la globalización y del multiculturalismo, hoy plataformas estratégicas en la frontera europea. Non por casualidad, algunas de ellas se encuentran cada vez más en el centro de polémicas sobre la soberanía, como lo evidencian, por ejemplo, el renovado interés estratégico de Estados Unidos por Groenlandia —país y territorio de ultramar danés— por su inédita relevancia geopolítica y geoeconómica impulsada por el deshielo de los glaciares árticos; así como las acusaciones de injerencia externa emitidas por actores como Rusia, que cuestiona la legitimidad de la presencia francesa en la isla de Mayotte. La cuestión de la soberanía de Mayotte constituye históricamente el núcleo de una larga disputa poscolonial entre Francia y la Unión de las Comoras. Un contencioso internacional, aún no completamente resuelto, que sigue incidiendo profundamente en las políticas de desarrollo de toda la macrorregión, y cuyos efectos —como se intentará mostrar en este artículo— resultan particularmente evidentes en los ámbitos migratorio, demográfico y socioeconómico.

Estos casos muestran cómo las regiones ultraperiféricas atraviesan formas de marginalidad con geometría y geografía variables: aunque muchas enfrentan serias deficiencias en infraestructura y altos niveles de pobreza, también pueden adquirir un protagonismo creciente en el reordenamiento del equilibrio internacional. La posición geoestratégica que ocupan en el tablero mundial los expone a desafíos complejos relacionados con la gestión migratoria, la integración social y la protección de los derechos humanos, aspectos que se agravan debido a sus particularidades históricas, sociales y económicas. La Comunidad Autónoma de Canarias (España) y el Departamento de ultramar de Mayotte (Francia) constituyen, desde este punto de vista, casos emblemáticos.

En el año 2024, 73 % de los casi 64.000 migrantes que llegaron de forma irregular a España lo hicieron a través de las Islas Canarias, que se han convertido en la principal puerta de entrada de migrantes al paísⁱⁱ. El endurecimiento de los controles en la llamada "ruta del Estrecho" (Ceuta y Melilla) ha desplazado progresivamente los flujos migratorios hacia el corredor migratorio atlántico que cobra relevancia desde 2020, año en que el archipiélago comenzó a



register un incremento alarmante en los desembarcos irregulares, alcanzando los 23.000 migrantes, con un aumento del 757 % respecto a 2019. Esta cifra récord se ha duplicado, superando los 46.000, en 2024. Estas personas emprenden la travesía en embarcaciones precarias, como pateras y cayucos, desde las costas de Marruecos, el Sáhara Occidental, Mauritania, Senegal y Gambiaⁱⁱⁱ. Esta no sólo en una de las rutas favoritas por los migrantes hacia los puertos "más meridionales" de Europa, sino también una de las más peligrosas y letal. Según la asociación Caminando Fronteras^{iv}, que trabaja en defensa de los derechos de las personas migrantes y monitorea los flujos en la llamada "frontera occidental euroafricana", en 2024 han fallecido 10.457 personas en el intento de cruzar la "ruta canaria", lo que representa un aumento del 58 % respecto a 2023. En función del lugar de origen y de las condiciones meteorológicas y marítimas, las travesías hacia las Islas Canarias pueden prolongarse desde varios días hasta incluso varias semanas. No es infrecuente que las embarcaciones tipo cayuco pierdan la orientación durante la travesía, lo que con frecuencia deriva en desenlaces trágicos. Los casos de "barcos fantasmas" que arriban a las costas del otro lado del Atlántico con cuerpos sin vida a bordo —como ocurrió en Barbados (2006), Tobago (2021) y Brasil (2024)— constituyen uno de los testimonios más trágicos de este fenómeno, tristemente en aumento. Solo en el primer semestre de 2025, al menos tres embarcaciones de este tipo han sido localizadas en distintas zonas del Caribe, incluidas las islas de Trinidad, San Cristóbal y Nieves, así como la costa de la isla de Canouan, en San Vicente y las Granadinas.

Al otro extremo del continente africano, Mayotte —departamento francés de ultramar en el océano Índico— comparte con Canarias algunos de los registros más alarmantes no sólo en términos migratorios, sino también en clave necropolítica (Mbembe 2011). Pequeño grupo insular ubicado en la zona norte del Canal de Mozambique, Mayotte forma parte geográficamente del archipiélago de las Comoras, aunque políticamente pertenece a Francia. Mayotte ejerce un fuerte magnetismo principalmente sobre los migrantes provenientes de las Comoras —sobre todo de Anjouan (circa el 70%)— y, en menor medida, de Madagascar y de África centrooriental (Marie et al. 2017), consolidándose como un nodo crucial en las circulaciones migratorias del océano Índico suroccidental y de África oriental (Lambek, 2018: 205). Actualmente, cerca de un tercio de los habitantes de Mayotte carece de estatus legal reconocido. En el departamento de Mayotte —el más pobre y marginado de Francia— se concentra anualmente cerca del 60 % de las órdenes de expulsión emitidas en el territorio nacional^v. Es oportuno destacar que, en este contexto, la aplicación de medidas excepcionales al derecho común afecta de manera significativa a un número creciente de menores extranjeros, muchos de los cuales son no acompañados y, con frecuencia, nacidos en Mayotte. En 2023, el número de menores detenidos en el CRA de Mayotte (3.262) fue casi 40 veces superior al registrado en la Francia metropolitana (87). Estos niños representan ya más del 11% del total de personas expulsadas en Mayotte^{vi}.

La crisis migratoria que afecta a Mayotte ha vuelto a poner de relieve el significado oculto que encierra la etimología de su nombre, Jazirat al Mawet, 'isla de la muerte', como antiguamente identificadas poblaciones arabófonas. Esta denominación se debe a la insidiosa barrera de coral que rodea la isla, la cual ha sido y sigue siendo un peligro mortal para los navegantes. Desde

1995 —año de introducción del visado de entrada para Mayotte (visa Balladur)— entre 20,000 y 40,000 migrantes han perdido la vida en el intento de alcanzar la isla a bordo de pequeñas, precarias y sobrecargadas embarcaciones llamadas kwassa-kwassa. Por ello, el tramo marítimo que separa Mayotte de la isla comorense de Anjouan, principal puerto de salida de las embarcaciones irregulares es considerado uno de los mayores cementerios marítimos del mundo, junto con el Mediterráneo. En respuesta a esta realidad, durante 2023 y 2024 se llevaron a cabo las operaciones policiales Wuambushu y Shikandra, con el objetivo de reforzar la lucha contra la inmigración irregular en el territorio.

La migración comorense hacia Mayotte —de escasa relevancia durante el periodo colonial— se intensificó tras la independencia de las Comoras en 1975, configurándose rápidamente como una diáspora. La mayoría de los habitantes de Mayotte rechazaron firmemente el proyecto independentista y optaron por mantener una relación privilegiada con Francia, lo que condujo a su plena integración en la República Francesa en 2011, casi setenta años después que los denominados 'DOM históricos' (Martinica, Guadalupe, Guayana Francesa y La Reunión).

Desde 2018, el derecho de suelo se aplica en Mayotte con restricciones particulares: la implementación de una política migratoria excepcional en Mayotte limita gravemente el ejercicio del derecho de asilo y restringe el proceso de adquisición de la ciudadanía. La "Loi Collomb" (Loi n° 2018-778 del 10 de septiembre de 2018), relativa a la lucha contra la inmigración ilegal, introdujo por primera vez una excepción territorial al derecho de ciudadanía en la República Francesa, restringiendo el derecho de suelo para los niños nacidos en Mayotte después del 1 de marzo de 2019. Esta normativa se endureció aún más con la promulgación de la Ley n.º 2025-412 del 12 de mayo de 2025, que restringe aún más el acceso a la ciudadanía por nacimiento en Mayotte. Un largo periodo de incertidumbre institucional y abandono estructural, acompañados de políticas migratorias deficientes y prácticas burocráticas atípicas, han convertido a Mayotte en una verdadera "fábrica administrativa de la ilegalidad" (Sahraoui, 2020), una situación que afecta el reconocimiento de derechos fundamentales de migrantes y nativos.

2.- Dependencia e inseguridad: la paradoja del poscolonialismo

En muchos de estos territorios, la migración, la confrontación intercultural y la convivencia interétnica configuran dimensiones constitutivas y estructurales (Gay 2018; Favole 2020). No obstante, discursos antiinmigración, protestas contra la inseguridad y el encarecimiento de la vida movilizan y aún a una parte significativa de las sociedades de ultramar. Las causas de este descontento deben buscarse en las profundas y múltiples disparidades que persisten, tanto con respecto a la metrópoli como a nivel regional (Braflan-Trobo 2007; Lucrèce et al. 2009; Bonilla 2015; Bonin 2017).

En el ámbito del Derecho de la Unión Europea, las Regiones Ultraperiféricas (RUP) forman parte de la UE al pertenecer al territorio de uno de los Estados miembros (España, Portugal y Francia). Por consiguiente, se les aplica íntegramente tanto la legislación nacional como la legislación de la UE, a diferencia de los países y territorios de ultramar (PTU), que están



asociados a la UE y gozan de una mayor autonomía^{vii}. Las RUP, así como los PTU, presentan peculiaridades y limitaciones (geográficas, económicas, ambientales e infraestructurales) que desafían las capacidades institucionales y exigen una revisión de las políticas nacionales y comunitarias. Sin embargo, la aplicación de un régimen derogatorio mediante excepciones puede, con facilidad, legitimar dinámicas de exclusión en lugar de potenciar la singularidad y el desarrollo, tolerando así la persistencia de formas de dependencia económica respecto a la metrópoli, así como fenómenos de discriminación e injusticia que obstaculizan la plena integración y la equidad territorial. Por eso, la periódica explosión de fuertes movimientos de protesta une a gran parte de las regiones de ultramar, que se caracterizan en general por elevadas tasas de desempleo, desigualdad salarial, baja productividad y competitividad, encarecimiento de la vida, inseguridad social, clientelismo y asistencialismo (Bonilla 2015). Una situación denominada en la literatura como una forma de «síndrome holandés» (Gay 2021: 172), expresión utilizada para referirse a aquellas economías «artificialmente sanas» que se rigen esencialmente por la provisión de colosales fondos públicos por parte del Estado.

Esta condición compartida remite a las paradojas de la aplicación del modelo francés de integración republicana y cuestiona abiertamente el principio de igualdad, al ser implementado en realidades profundamente jerarquizadas como las “antiguas colonias”. Ante una creciente dependencia y la inseguridad derivada de los vínculos establecidos en el marco de una relación desigual con la metrópoli, los ciudadanos europeos de los territorios de ultramar se enfrentan a formas diferentes pero persistentes de explotación, subordinación y marginación (Méjean, 2020; Ferdinand, Manglou, 2021; Schierano, 2024^a). Ellos ejercen una vigilancia crítica sobre las dinámicas de “imperialismo ecológico y ontológico” (Crosby, 2015 en Ferdinand, 2019: 71), denunciando aquellas formas de ‘colonialidad del poder’ (Quijano, 2000) que perpetúan abusos institucionales e injusticias sociales en ámbito medioambiental, sanitario, alimentario, entre otros. Prácticas inscritas en la “violencia lenta” (Nixon, 2011) y en el “habitar colonial” (Ferdinand, 2019) continúan comprometiendo la seguridad de las poblaciones de ultramar que reivindican una distribución más justa de los recursos económicos y sociales. En este contexto, cualquier factor adicional contribuye a desestabilizar un equilibrio ya precario y alimentar percepciones de inseguridad y riesgo, las cuales pueden derivar en manifestaciones de intolerancia, especialmente hacia los forasteros que representan en muchos casos un chivo expiatorio de problemas estructurales, independientemente de su nacionalidad y situación administrativa.

Existen diversos actores de la migración en el ultramar europeo, entre ellos se incluyen personas extranjeras —como profesionales, jubilados, turistas, migrantes en situación irregular o refugiados— así como compatriotas procedentes del continente, oriundos de otras regiones y los nativos retornados. Cabe señalar que a veces los migrantes internos (de otras regiones del mismo país o archipiélago) despiertan más recelo que los extranjeros. Por ejemplo, en los territorios franceses de ultramar existen expresiones como zorey o zoreil (en La Reunión, Martinica, Guadalupe, Guayana Francesa y Nueva Caledonia), mzungu (en Mayotte), popaa (en la Polinesia Francesa), o papalagi (en Wallis y Futuna) que se utilizan para referirse a los franceses continentales y los europeos en general. El empleo de estos epítetos refleja una

voluntad de marcar una distancia histórica y cultural con respecto a las poblaciones autóctonas. Estas denominaciones funcionan como etiquetas que aluden a la posición social y los privilegios estructurales asociados a la condición metropolitana, y revelan así diferentes tensiones socioculturales e identitarias que emergen en la relación entre la metrópoli y la ultraperiferia (Gay 2021). De manera análoga, el término despectivo *godos*^{viii} se emplea en las Islas Canarias como un gentilicio peyorativo dirigido a los españoles peninsulares, particularmente en situaciones de conducta irrespetuosa o poco educada.

En términos generales, las políticas migratorias han desempeñado un papel fundamental en muchos contextos de ultramar, operando históricamente como un mecanismo de regulación de la presión social. En muchos casos, auténticos regímenes de movilidad institucional han sido concebidos como una respuesta expedita y funcional al crecimiento acelerado de la población y al desempleo estructural que marcaron profundamente —a lo largo del siglo XX y hoy también— a los DOM-TOM franceses (Roinsard, 2007; Bertile, 2014), así como algunas en las islas Canarias, en Madeira y Azores (Hernández González, 2008; Santos, de Matos, 2013). En lo que concierne al caso francés, el programa BUMIDOM constituye un ejemplo representativo de los regímenes de movilidad institucional implementados por el Estado. Dicho dispositivo incentivaba flujos de salida de mano de obra poco cualificada desde los territorios de ultramar hacia la metrópoli, promoviendo, en sentido inverso, la llegada de funcionarios y profesionales metropolitanos a dichos territorios. De este modo, se configuró una circulación migratoria estructuralmente asimétrica, funcional, sobre todo, a las necesidades del Estado central. Esto produce efectos en cadena sobre las dinámicas de integración y las formas de convivencia que se desarrollan en estos territorios, a su vez atravesados por profundas fracturas étnicas y políticas vinculadas a una descolonización aún no completamente resuelta (Michalon, 2009; Vitale, 2014).

En otras ocasiones, los mismos ciudadanos procedentes de otros territorios de ultramar pueden convertirse en el eje de tensiones étnicas y políticas, que en ciertos contextos derivan en actos de intolerancia y tal vez de abiertos conflictos. Esto es el caso, por ejemplo, de los mahoreses —originarios de Mayotte— residentes en La Reunión: una minoría que, más que otras comunidades externas, suscita entre la población réunionnaise sentimientos de rechazo o intolerancia, modelados por una interrelación de factores sociales, económicos y simbólicos que evolucionan de forma continua^{ix}. Otros casos análogos se refieren, por ejemplo, a los wallisianos en Nueva Caledonia, como intentaré ilustrar brevemente de manera comparativa en la sección conclusiva.

3.- Movilidad y convivencia en la “Francia del océano Índico”

El turbulento proceso de descolonización del archipiélago y, después, la departamentalización tardía y gradual han transformado Mayotte en un espacio donde derechos profundamente territorializados alimentan desigualdad, divisiones y violencias, que a menudo se exportan mediante la movilidad. Aunque el derecho francés se aplica formalmente, la realidad institucional, social y económica mahorésa sigue marcada por desigualdades profundas y una



integración incompleta en la República. Mayotte es el más joven Departamento de Francia, donde un 77% de la población vive por debajo de la línea de pobreza y cerca el 37% no tiene trabajo (Rageot, 2024). Precisamente allí donde más se necesitan, el acceso a las prestaciones sociales —como el RSA o las ayudas familiares— se aplica de forma limitada o reducida en comparación con la Francia continental. Por ejemplo, el ingreso de solidaridad activa (RSA, son las siglas en francés) está estancado en los 317 euros contra los 635 euros a nivel nacional^x.

A pesar de su plena integración a Francia en 2011, Mayotte se encuentra en una situación marcada por un estado de abandono persistente y una fragilidad estructural profunda, cuyas consecuencias son graves y abarcan múltiples dimensiones: infraestructuras y servicios deficientes, pobreza generalizada y crecientes tensiones interétnicas caracterizan este territorio, ya afectados durante años por una sucesión de emergencias y crisis (migratoria, hídrica, sísmica, sanitaria y, más recientemente, postciclónica). De hecho, la vulnerabilidad de los territorios de ultramar se explica, en buena medida, por su mayor exposición a catástrofes naturales (erupciones, terremotos, sequías, epidemias) y fenómenos meteorológicos extremos (ciclones, huracanes, inundaciones), cuyo impacto se ha visto intensificado tanto en frecuencia como en magnitud a causa del cambio climático. En no pocas ocasiones, la fragilidad socioeconómica que interesa de forma particular algunos departamentos de ultramar se ve agravada por la ocurrencia simultánea de desastres ecológicos, como tras el paso devastador del ciclón Chido en diciembre de 2024, que dañó gravemente gran parte de las infraestructuras y viviendas, dejando a la mayoría de los habitantes sin agua potable, suministro eléctrico ni comunicación telefónica durante semanas. La magnitud de los daños se vio intensificada también por la precariedad estructural de los asentamientos de población migrante, conformados mayoritariamente por viviendas construidas con chapa y materiales reutilizados. Kawéni, el barrio informal (bidonville) más extenso de Francia, ubicado en las inmediaciones de Mamoudzou, capital del departamento de Mayotte, fue casi completamente arrasado por el ciclón Chido. Ante esta situación dramática, el Parlamento francés aprobó con carácter de urgencia un proyecto de ley orientado a flexibilizar las normativas urbanísticas con el fin de agilizar las labores de reconstrucción (LOI n° 2025-176 du 24 février 2025 d'urgence pour Mayotte). En lugar de garantizar estándares de seguridad más altos y un plan de inversiones a largo plazo, el Estado ha preferido relanzar un modus operandi ya bien consolidado —el del régimen excepcional— que, en vez de afrontar las problemáticas estructurales de Mayotte, simplemente se adapta a ellas, perpetuando así la negación a sus habitantes de los derechos y garantías que fundamentan el principio republicano de igualdad.

La llegada masiva de inmigrantes en los últimos treinta años, principalmente comorenses, tuvo un impacto muy fuerte no solo en la estructura demográfica del departamento, sino también en la composición “étnica” de la sociedad (Hachimi-Alaoui et al., 2013; Bertile, 2014). La población de Mayotte ha experimentado un crecimiento y una transformación acelerados durante las últimas dos décadas: desde hace varios años, aproximadamente uno de cada dos habitantes posee nacionalidad extranjera (Marie et al., 2018). En la sala de maternidad más fecunda de Francia, un 70% de los recién nacidos (medianamente diez mil cada año) es hijo de padres extranjeros, mayormente comorenses. Para mitigar las consecuencias de este

fenómeno en constante crecimiento, en Mayotte, el acceso a la nacionalidad está considerablemente restringido desde 2018. Esta situación excepcional, tanto por el derecho común francés como por el derecho internacional, condena a miles de jóvenes nacidos en Mayotte de padres extranjeros a la irregularidad y a la incertidumbre, potencialmente de por vida.

La intención de limitar globalmente la inmigración mediante la implementación de restricciones al acceso a la ciudadanía por nacimiento queda confirmada con la promulgación de la Ley n.º 2025/412 del 12 de mayo de 2025. Esta medida, que refuerza las restricciones al acceso a la nacionalidad francesa en Mayotte establecidas por la “Loi Collomb”, representa un nuevo paso hacia la eliminación de facto del derecho de suelo en la isla. Además, las reiteradas acciones de protesta organizadas por el “Collectif des citoyens de Mayotte 2018” – que reclama la supresión del permiso de residencia territorializado (visa territorialisée)^{xi} – han provocado en repetidas ocasiones el cierre temporal, aunque prolongado, de la oficina de extranjería de la prefectura, lo que ha dado lugar a la suspensión periódica de los trámites de regularización. Esta situación mantiene a decenas de miles de migrantes irregulares atrapados en la isla en un limbo legal, impidiéndoles renovar su permiso de residencia o acceder a un salvoconducto para salir de ella, en violación de principios fundamentales del derecho internacional^{xii}.

Tal como se señaló en la investigación *Migration, natalité et solidarités familiales*, promovida en 2017 por el INSEE, la movilidad migratoria, en ambos sentidos, constituye el principal factor de recomposición de la sociedad mahorésa (Marie et al., 2017). De hecho, la oleada migratoria que afecta a Mayotte desde hace más de treinta años, junto con la alta tasa de fecundidad de las mujeres comorenses, explican sólo en parte la drástica disminución de la población autóctona, que actualmente es minoría en su propio territorio (46 % en 2017 frente al 61 % en 2002).

Otro factor fundamental para explicar el brusco descenso de la población “nativa” en Mayotte es la creciente tendencia de movilidad de los mahoreses hacia otros territorios, especialmente Francia metropolitana y La Reunión. Conocidos, por razones históricas y políticas, como la población más sedentaria del archipiélago, los mahoreses se han convertido, en pocas décadas, en la población más “viajera” del ultramar francés. Esta migración interna refleja la búsqueda de mejores oportunidades educativas y laborales (Schierano, 2024b), factores que han llevado a que aproximadamente la mitad de los jóvenes nacidos en Mayotte no residan actualmente en la isla (Marie et al., 2017).

Preocupados por el impacto del avance de la diáspora comorense sobre el equilibrio social de la isla, e inciertos sobre su futuro institucional, entre 1980 y 2000 un número cada vez mayor de mahoreses comenzó a trasladarse a la Francia continental y a La Reunión, con el fin de aprovechar plenamente los derechos y beneficios sociales que les corresponden como ciudadanos franceses de pleno derecho, mientras que las limitaciones impuestas en la isla los relegaban a una condición de ciudadanos “totalmente aparte”. En Mayotte, el acceso a derechos fundamentales y prestaciones sociales —como la atención sanitaria y la seguridad social—



sigue siendo limitado o incompleto. Esta circunstancia extraordinaria sigue representando un factor relevante en la emigración de la población autóctona. Una movilidad sufrida y, con frecuencia, impuesta (Bertile, 2017) por las difíciles condiciones de vida y el malestar generados por el clima de creciente inseguridad en la isla. Las políticas públicas de 'apoyo a la movilidad', implementadas por el consejo departamental y el Estado, contribuyen a este proceso de drenaje progresivo de recursos humanos: jóvenes y adultos que hoy en día enfrentan la movilidad y sus desafíos como una etapa inevitable, así como una dimensión casi estructural del 'ser mahorí'. En el marco de la misma investigación promovida por el INSEE, se evidenció que aproximadamente la mitad (49,8 %) de los mahoreses entrevistados, residentes en Mayotte y con edades comprendidas entre los 18 y 79 años, habían residido durante al menos seis meses, en algún momento de su vida, fuera del departamento de origen (Marie et al., 2017).

Alejados de Mayotte, los mahoreses enfrentan numerosas dificultades de adaptación que, en muchos casos, los exponen a situaciones de discriminación y los llevan a replegarse en su comunidad. El enfrentamiento con una modernidad desestabilizadora y con dinámicas locales percibidas como alienantes —por ejemplo, vivir en bloques de apartamentos en zonas periféricas de la ciudad— favorece procesos de auto marginación y puede derivar en conductas desviadas —como la delincuencia juvenil— que las instituciones intentan prevenir y revertir. Este cuadro alcanza su paroxismo en La Reunión donde, a pesar de medio siglo de convivencia, la integración de los mahoreses sigue siendo en gran medida conflictiva y objeto de críticas (Schierano, 2020). Asimismo, la plena integración de Mayotte en la República francesa permanece como un tema de debate relevante en la “isla hermana”. En el imaginario colectivo contemporáneo de La Reunión, los originarios de Mayotte encarnan —mucho más que otras comunidades foráneas— la figura de los “extranjeros” (Andoche et al., 2009, p. 226). Con frecuencia, se les señala como la fuente de numerosos problemas socioeconómicos y responsables de un supuesto incremento de la inseguridad en la isla. Una reciente petición en línea “contra la delincuencia importada” (desde Mayotte), junto con numerosos artículos publicados en la prensa local y nacional, reflejan una situación de tensión que se ha vuelto insostenible para ambas comunidades^{xiii}.

4.- « Ser mahorese » en La Reunión

Descrita a menudo en la literatura como un “modelo de convivencia” (Vergès, 2008), la sociedad reunionense ha incorporado —desde los primeros asentamientos en el siglo XVII y a lo largo del tiempo— diversos entornos culturales que cohabitan y se entrelazan, en un contexto no exenta de fricciones y conflictos. La convivencia multicultural entre descendientes de africanos, europeos, malgaches, indios, chinos y comorenses es el resultado de una historia marcada no solo por la violencia de la colonización, la esclavitud y la migración forzada, sino también por un proceso de integración poscolonial, que han dado forma a un tejido social singular y una riqueza cultural incomparable. No obstante, este multiculturalismo criollo, antagonismos latentes y discriminaciones más o menos manifiestas persisten, obstaculizando las relaciones sociales contemporáneas, ya de por sí tensionadas por las presiones del modelo

asimilacionista republicano, generalmente poco proclive al reconocimiento de la diversidad cultural.

La Reunión representa otro centro relevante de las migraciones en el suroeste del océano Índico, aunque el marcado aislamiento geográfico y la rigidez del mercado laboral limitan una inmigración masiva (Seguin, Touzet, 2022). El porcentaje de población extranjera en esta isla —inferior al 3 %— es considerablemente más bajo que el registrado en Mayotte (superior al 50 %) y en cualquier otro departamento francés (INSEE, 2022). En efecto, La Reunión se posiciona como la segunda región francesa con la mayor proporción de población autóctona, sólo superada por Martinica (84,4 %) y seguida por Guadalupe (80,6 %). La isla recibe anualmente un promedio aproximado de 1.500 migrantes extranjeros, con una mayoría relativa proveniente de Madagascar (43 %), Mauricio (20 %), las Comoras (13%) y, en los últimos años, Sri Lanka (<1%). Entre 2018 y 2024, una docena de embarcaciones pesqueras procedentes de Sri Lanka han llegado a La Reunión, transportando en total casi 500 migrantes en busca de asilo. De ellos, solo una minoría obtuvo el reconocimiento de su solicitud y espera regularizar su situación^{xiv}. Las autoridades francesas han adoptado medidas rigurosas para hacer frente a este creciente flujo migratorio, recurriendo a repatriaciones rápidas y controles estrictos, con el objetivo de prevenir desde su origen la instalación de una red organizada de traficantes.

En cuanto a las movilidades internas dentro de los límites de la República, la presencia de mahoreses en la “isla de la convivencia” es poco tolerada por parte de sus compatriotas reunionenses. En comparación con otras comunidades inmigrantes, hoy plenamente integradas en el mosaico cultural de La Reunión, los mahoreses continúan enfrentando desafíos significativos en materia de integración y estigmatización, cuyos fenómenos han evolucionado y se han transformado a lo largo del tiempo. Inicialmente y hasta hace poco, los ataques se dirigían principalmente a familias numerosas, consideradas competitivas por prestaciones y otros beneficios sociales. Sin embargo, desde hace algunos años, los discursos se han centrado en la 'inmigración descontrolada' —la supuesta invasión mahorésa— y especialmente en la 'delincuencia importada de Mayotte' por bandas de jóvenes violentos y marginados.

El temor es que la llegada de mahoreses —percibida como masiva— reproduzca las mismas condiciones de precariedad y degradación que padece Mayotte. Sin embargo, es posible refutar y relativizar dicho alarmismo mediante algunas breves observaciones. En primer lugar, los mahoreses son menos de lo que los reunionenses piensan^{xv}: según l'INSEE, les « natifs de Mayotte » en 2018 ne dépassent pas la barre des 10.000 personnes, soit environ 1% de la población réunionnaise (INSEE 2022). Esta cifra —marginal en comparación con la relativa a la presencia de zoreys (franceses continentales) cuya proporción es considerablemente mayor (10%)— no es, no obstante, realmente representativa, ya que no considera, por ejemplo, a los originarios de Mayotte que han nacido en La Reunión o en otros lugares. Las asociaciones fundadas por mahoreses residentes en La Reunión estiman una cifra considerablemente más alta, que podría oscilar entre 40,000 y 60,000 personas, aproximadamente el 4-6% de la población de La Reunión (Bertile 2017).



Si bien cada año unas 550 personas residentes en Mayotte se trasladan a La Reunión (INSEE 2022), es importante subrayar que sólo la mitad de ellas está compuesta por mahoreses (nacidos en Mayotte), mientras que la otra mitad corresponde a franceses nacidos en el continente (24 %), en La Reunión (17 %) y en el extranjero (13 %). Asimismo, cabe señalar que cada año un número equivalente de personas (550) realiza el trayecto inverso —de La Reunión a Mayotte—, un aspecto con frecuencia completamente ignorado por la opinión pública. En términos generales, los mahoreses participan en una intensa circulación entre Mayotte, La Reunión y la Francia continental. En muchos casos, su presencia en La Reunión es temporal, orientada a la obtención de un título escolar o universitario, a la realización de una formación profesional, o bien motivada por fines terapéuticos, como en el caso de pacientes hospitalizados. Estas dinámicas dificultan los procesos de adaptación e integración, y además contribuyen a distorsionar aún más la representación de la comunidad mahorésa en el imaginario colectivo reunionense. Por estas mismas razones, una parte de la población reunionense acusa a este grupo de aprovechar la ciudadanía francesa, que sería reclamada principalmente con el propósito de obtener las ventajas del Estado del bienestar, tales como subsidios y viviendas sociales. La postura insistente en reclamar derechos sociales provoca rechazo entre muchas reuniones, quienes afirman sentirse vejados y desposeídos por una comunidad percibida como difícil de comprender, explotadora e incluso hostil. Además, se les atribuye responsabilidad en el presunto aumento de la delincuencia (+16,5 % en 2023, según datos de la prefectura)^{xvi} y en el incremento de la violencia urbana en la isla. La intensificación de la inseguridad, asociada a la recurrencia de enfrentamientos entre jóvenes en situación de vulnerabilidad social, tanto de origen mahorésa como comorense y reunionense, ha contribuido significativamente a reforzar los procesos de estigmatización. Sin embargo, el fenómeno de las bandas de jóvenes delincuentes (baby gangs) no es nuevo en La Reunión, ni puede simplemente entenderse como un problema trasladado desde Mayotte. Se trata de una realidad bien conocida también en la Francia metropolitana, y en muchos otros países europeos, por lo tanto, no se trata de una dinámica necesariamente vinculada a la presencia mahorésa o comorense, aunque estos grupos parecen estar más afectados por él.

Las dificultades de adaptación e inserción que afectan a los mahoreses en La Reunión guardan notables similitudes con las que experimentaron sus predecesores en las últimas décadas. Su integración económica y social continúa siendo parcial y limitada, como lo confirman las estadísticas del INSEE (2022) sobre la tasa de empleo en La Reunión: solo el 12 % de los mahoreses residentes en la isla tiene empleo, frente al 20 % de los comorense y al 36 % de los malgaches. Es interesante señalar que incluso los propios reunionenses presentan una baja tasa de empleo (40 %), especialmente si se compara con la de los franceses metropolitanos residentes en la isla (65 %). Los mahoreses en La Reunión enfrentan serias dificultades tanto en el ámbito formativo como en el de inserción laboral, lo que explica su baja tasa de empleo. Esta situación se ve agravada por la falta de cualificación profesional, así como por una tendencia discriminatoria en los procesos de selección de personal, que se manifiesta de forma especialmente evidente incluso en el acceso a prácticas y pasantías no remuneradas. Durante mi trabajo de campo realizado en La Reunión, tuve ocasión de constatar —entre otros

aspectos— las barreras que deben superar los estudiantes universitarios de origen mahorésa para realizar el período de formación práctica, requisito obligatorio para la validación del diploma (Schierano, 2021). Varias asociaciones, y sobre todo, la Delegación de Mayotte en La Reunión —una oficina del Consejo Departamental de Mayotte— actúan como facilitadores en este ámbito, informando y sensibilizando a las principales empresas del territorio sobre la necesidad de una mayor inclusión profesional de los mahoreses en movilidad. Además del supuesto aumento de la delincuencia y de las cuestiones relacionadas con la rivalidad en el acceso a los derechos sociales y a las oportunidades profesionales, a hacer de los mahoreses los chivos expiatorios de la sociedad reunionense contribuye también la importación y la exhibición de marcas y prácticas culturales específicamente mahorésas. Los hábitos de vestimenta tradicional se mantienen vivos en esta comunidad, al igual que la preferencia por la lengua shimaoré y la tendencia a la agrupación y al repliegue comunitario. Aunque estas actitudes afectan de forma variable a las distintas generaciones que conforman este grupo (Schierano, 2020), una parte de los reunionenses percibe la valorización de la «mahoridad» (mahorité) como una respuesta provocativa frente a las expectativas de integración.

En La Reunión, diversos grupos étnicos se ven atraídos —en distintos grados— por dinámicas centripetas que, en algunos casos, rozan el comunitarismo. El impacto de los diferentes movimientos de revitalización cultural que han interesado a los diversos grupos étnicos de La Reunión hacia finales del siglo XX —por ejemplo, el de los Tamouls, descendientes de los indios procedentes de la región del Malabar (Ghasarian 1999; Adam de Villiers 2003), o la revalorización de la matriz cultural china entre los Sinwas (Live, 2003, 2008)— ha sido mitigado por las dinámicas de criollización y por los mecanismos de asimilación republicana, los cuales fomentaban principalmente la promoción de un sentimiento de pertenencia regional supranacional (réunionnité).

Durante el largo periodo de la batalla por “Mayotte francesa”, los mahoreses reprimieron su marco identitario con el fin de lograr lo antes posible la integración definitiva de Mayotte a Francia. Aunque los mahoreses pioneros de la movilidad en La Reunión prefirieron adoptar estrategias de mimetismo o invisibilización para evitar la marginación y los prejuicios, nunca renunciaron al reconocimiento y valoración interna de su identidad (Schierano, 2021). No es casualidad que, tras el reconocimiento del estatus departamental en 2011, se haya observado —tanto en la isla de origen como entre la diáspora— un proceso de «inversión del estigma» (Goffman, 2009), consistente en la reapropiación, la visibilización y la resignificación positiva de aquellos aspectos identitarios que anteriormente habían sido denigrados y, por tanto, durante largo tiempo reprimidos. Desde este punto de vista, la revalorización de la mahorité corresponde sólo en manera parcial a un fenómeno de “renacimiento” — como fue el caso en los ejemplos mencionados anteriormente — así como representa sólo parcialmente una reacción frente a los mecanismos de asimilación republicana, de criollización o a la marginación socioeconómica. La afirmación de la identidad mahoraise constituye, más bien, una respuesta frente a un discurso antimahorese —que niega la existencia de una identidad mahorésa diferenciada del conjunto comorense—, ampliamente difundido en el resto del archipiélago y, con frecuencia, reproducido por la diáspora.



Cabe recordar que la importancia vital del nuevo estatus de departamento para los mahoreses radica en la garantía de la imposibilidad de un retorno a la Unión de Comoras, cuyos originarios han sido a menudo descritos por los mahoreses como los primeros colonos de Mayotte. Desvinculando definitivamente a Mayotte de las otras islas Comoras, la adquisición del estatus departamental no solo establece formalmente criterios de distinción entre mahoreses y comorenses, sino que reconoce la presencia de especificidades culturales que obligan a una integración progresiva y adaptada de este territorio a la República. En cierto sentido, fue precisamente la mahorité —es decir, la defensa de sus propias especificidades frente a los intentos de unificación comorana— la que permitió a los mahoreses seguir siendo franceses y ganar la batalla por el estatus departamental. La «mahoridad» se convierte así en un rasgo específico de su forma de ser franceses (*francité*) y viceversa. Estas complejas dimensiones político-identitarias no pueden ser analizadas ni comprendidas sin considerar los movimientos históricos más amplios que han marcado la trayectoria de Mayotte y que se reflejan en las experiencias particulares de los sujetos implicados en esta movilidad ultramarina. Se trata de relatos, tanto colectivos como individuales, frecuentemente ignorados o malinterpretados por la población reunionense, la cual ha desarrollado una actitud de escepticismo generalizado respecto a esta comunidad, percibida como difícil o imposible de integrar.

Los desafíos relacionados con el reconocimiento de las especificidades culturales y la integración siguen siendo temas relevantes y objeto de debate en las sociedades de ultramar. El caso recién analizado guarda, por ejemplo, ciertas similitudes con la situación de los wallisianos y futunenses^{xvii} en Nueva Caledonia (Océano Pacífico), cuya presencia sigue generando tensiones con la población autóctona kanak, debido tanto a diferencias culturales como a factores económicos y políticos. En primer lugar, la Nueva Caledonia pertenece a el área geográfica y cultural melanesia, mientras el territorio de Wallis y Futuna está ubicado en la zona occidental del triángulo polinesiano, por lo tanto estas poblaciones son profundamente distintas en origen, lengua, tradiciones, organización social y también por respecto a la natura del legame colonial y poscolonial con la madre patria francesa. La relación entre la Nueva Caledonia y la colectividad de ultramar de Wallis y Futuna se configura como una situación regida por dinámicas "archipelágicas" (Favole, Giordana, 2018) que, además de ampliar la brecha entre centro y periferia, contribuyen a agravar las desigualdades internas entre estos territorios de ultramar. La condición periférica de Nueva Caledonia respecto de la metrópoli francesa se matiza significativamente al considerar el enorme valor económico y geopolítico de sus recursos naturales, cuyo aprovechamiento ha contribuido a posicionar al archipiélago como un centro neurálgico de los intercambios en la región del Pacífico. El territorio alberga una de las mayores reservas mundiales de níquel —estimada entre el 20% y el 25% del total global—, además de yacimientos significativos de cobalto y otros minerales estratégicos. Asimismo, cuenta con una de las zonas económicas exclusivas (ZEE) más extensas y potencialmente explotables de Francia.

La proliferación de actividades industriales y comerciales —favorecida por la concentración de intereses e inversiones, especialmente en los sectores minero, pesquero y energético— ha generado un extraordinario impacto económico que, desde la segunda mitad del siglo XX, no

ha cesado de atraer a trabajadores y estudiantes procedentes de países vecinos (Vanuatu, Indonesia) y de otros territorios franceses de ultramar, principalmente colocados en una situación de marcada marginalidad geopolítica y creciente dependencia de la República, wallisianos y futunenses, pero también tahitianos y otros originarios de la Polinesia francesa se ven sistemáticamente obligados a abandonar su isla natal para proseguir sus estudios, acceder a empleos profesionales o recibir atención médica adecuada. Estas partidas —en ocasiones desde edades tempranas— rara vez son seguidas por retornos definitivos, salvo en la etapa avanzada de la vida. La población de Wallis y Futuna, mayormente expuesta al fenómeno de la doble insularidad (Taglioni, 2006), ha experimentado una reducción aproximada del 25 % en las últimas dos décadas. En 2023, residían en el territorio un total de 11,151 personas, distribuidas entre 8,088 en Wallis y 3,063 en Futuna (Mehoba, 2024). La emigración masiva de jóvenes, combinada con una baja tasa de natalidad, explica esta disminución demográfica, que se ve agravada además por un envejecimiento marcado y acelerado. La presencia de los wallisianos y futunenses, que constituyen aproximadamente el 8% de la población de Nueva Caledonia^{xviii}, suele ser objeto de tensiones y contestaciones locales. Su eventual derecho al voto en elecciones y referendos, así como su participación activa en la política local, es percibido como un elemento perturbador por parte de la población autóctona kanak —minoritarios en su propio territorio— y generalmente menos inclinada al lealismo hacia la República Francesa en comparación con los wallisianos y futunenses (Derruelle et al., 1999; Anderson & Anderson, 2017).

5.- Conclusión

Con el presente ensayo intenté aportar una nueva mirada al debate sobre las migraciones, las relaciones interculturales y los derechos humanos desde una perspectiva interna del ultramar. Enclavadas en contextos regionales complejos y considerablemente menos desarrolladas en términos económicos y estructurales, las regiones ultraperiféricas de Europa representan territorios de exploración privilegiados para la observación de formas de multiculturalismo y convivencia interétnica, así como dinámicas de resiliencia frente a las desigualdades e injusticias.

A través de un enfoque comparativo e histórico, este estudio pone de relieve la complejidad, las tensiones y contradicciones que animan algunas de estas regiones del ultramar europeo, investigando algunos aspectos relativos a las políticas migratorias y las asimetrías producidas por el ejercicio de derechos profundamente territorializados.

“Estudiar los flujos migratorios en la zona suroeste del océano Índico occidental y los efectos sociales de la departamentalización de Mayotte equivale a analizar, en el espacio y el tiempo, la construcción y las desigualdades de la protección social en esta región, fuertemente condicionada por la historia colonial y poscolonial francesa” (Roinsard 2014: 115, traducción propia).

Las profundas estructuras de diferenciación, heredadas del pasado colonial, continúan configurando los intercambios y las relaciones sociales en las islas de La Reunión y Mayotte,



donde antiguos y nuevos prejuicios e injusticias se entrelazan en contextos poscoloniales que han atravesado transformaciones notablemente distintas en las últimas cinco décadas. El fenómeno de la movilidad de los mahoreses hacia La Reunión —interno a las fronteras francesas de ultramar— constituye un caso micro y periférico que, al evidenciar la necesidad de una gobernanza adaptada a los desafíos específicos que enfrentan estos territorios, resulta revelador de dimensiones clave de tendencias macro y problemáticas de alcance global.

BIBLIOGRAFÍA

Adam de Villiers, Christian (2003). “De l’allogène à la Fête de Lumières : le courant a bien eu du mal à passer”, en R. Lucas (coord.), *Sociétés plurielles dans l’océan Indien. Enjeux culturels et scientifiques*, Paris: Karthala, pp. 53-72.

Anderson, Alan B., Anderson, Kjell (2017). “Conflicting Identities and the Search for the Post-Colonial State in New Caledonia, *Australian Folklore*, 32, pp. 125-152.

Andoche, Jacqueline, Hoarau, Laurent, Rebeyrotte, Jean-François, Souffrin, Emmanuel, (2009). “La Réunion. Le traitement de l’étranger en situation pluriculturelle: la catégorisation statistique à l’épreuve des classifications populaires”, *Hommes & Migrations*, n. 1278, pp. 218-231.

Bertile Wilfrid (2017) « Les Mahorais à La Réunion : Une “immigration subie” de Français en France », *Revue historique de l’océan Indien*, 14, pp. 23-37.

Bertile, Wilfrid (2014). “Où en sont les politiques ultramarines de mobilité ?”, en P. Vitale (coord.), *Mobilites ultramarines*, Paris: Editions des Archives Contemporaines, pp. 35-62.

Black, Julia (2021). *Migration maritime vers l'Europe: Focus sur la route vers les îles Canaries*. OIM, Genève. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/maritime-migration-to-europe.pdf>

Bonilla, Yarimar (2015). *Non-Sovereign Futures: French Caribbean Politics in the Wake of Disenchantment*, Chicago: Chicago University Press.

Bonin, Hubert (2017). “Mayotte en crise au cœur d’un espace en crise. Crise de l’identité, crise sociale, crise économique ?”, en H.Bonin, (coord.), *Mayotte en France. Enjeux et tensions*, Paris: Les Indes savantes, pp. 285-309.

Braflan-Trobo, Patricia (2007). *Conflits sociaux en Guadeloupe. Histoire, identité et culture dans les grèves en Guadeloupe*, Paris: L'Harmattan.

Crosby, Alfred W. (2015) [1986]. *Ecological imperialism : the biological expansion of Europe, 900-1900*, New York :Cambridge University Press.

Derruelle, Valérie, Sodter, François (1999). “Les minorités dans la ville : l’immigration des Ni-Vanuatu et des Wallisiens et Futuniens en Nouvelle-Calédonie”, en Gilbert, David, Dominique, Guillaud, Pillon, Patrick (coord.), *La Nouvelle-Calédonie à la croisée des chemins : 1989-1997*, Paris: Société des Océanistes, pp. 271-286.

Favole, Adriano (coord.) (2020). *L’Europa d’oltremare. Culture, mobilità, ambienti*, Milano: Raffaello Cortina Editore.

Favole, Adriano, Giordana, Lara (2018). “Islands of islands: Responses to the centre-periphery fractal model in East Futuna (Wallis and Futuna) and the Belep Islands (New Caledonia)”, *Island Studies Journal*, vol. 13, n. 1, pp. 209-222.

Ferdinand, Malcom (2019). *Une écologie décoloniale, Penser l’écologie depuis le monde caribéen*, Paris : Seuil.

Ferdinand, Malcom., Manglou Mélissa (2021). “Penser l’écologie politique depuis les Outre-mer français”, *Écologie & politique*, n. 63, pp. 11-26.

Gay, Jean-Christophe (2021). *La France d’outre-mer. Terres éparses, sociétés vivantes*, Paris: Armand Colin.

Gay, Jean-Christophe (2018). *Les Outre-mers européens*, Paris: La Documentation française, coll. «La Documentation photographique», n. 8123.

Gay, Jean-Christophe (2017). “L’outre-mer en marge, les marges de l’outre-mer”, *Bulletin de l’association de géographes français*, n. 94-3, pp.436-452.

Ghasarian Christian (1999). “Patrimoine culturel et ethnicité à la Réunion : dynamiques et dialogismes”, *Ethnologie française*, n. 3, pp. 365-374.



Goffman, Erving (2009) [1963]. *Estigma. La Identidad Deteriorada*, Madrid: Amorrortu Editores España S.L.

Hachimi-Alaoui, Myriam, Lemercier, Élise, Palomares, Élise (2013). “Reconfigurations ethniques à Mayotte Frontière avancée de l'Europe dans l'Océan indien”, *Hommes & Migrations*, n. 1304, pp. 59-65.

Hernández González, Manuel (2008). “La emigración canaria a América a través de la historia”, *Cuadernos Americanos*, n. 126, pp. 137-172.

INSEE (2022). “La part des natifs dans la population diminue, mais demeure élevée. Population de La Réunion selon le lieu de naissance depuis 1990”, INSEE Analyses La Réunion, n. 74. <https://www.insee.fr/fr/statistiques/6536241>

Labache Lucette (1999). “Les relations interethniques à la Réunion”, *Cahiers de sociologie économique et culturelle*, n. 31, 1999, pp. 101-115.

Lambek, Michael (2018). *Island in the stream. An ethnographic history of Mayotte*, Toronto: University of Toronto Press.

Live, Yu-Sion (2008). “Les Sinwa de La Réunion : exister au milieu de plusieurs milieux”, *Hommes & Migrations*, n. 1275, pp. 164-172.

Live, Yu-Sion (2003). “Illusion identitaire et métissage culturel chez les «Sinoi» de la Réunion”, *Perspectives chinoises*, n. 78, pp. 61-69.

Lucrèce, André, Ozier Lafontaine, Louis-Felix, L'Étang, Thierry (2009). *Les Antilles en colère. Analyse d'un mouvement social révélateur*, Paris: L'Harmattan.

Marie, Claude-Valentin, Breton, Didier, Crouzet, Maude (2018). “Mayotte : plus d'un adulte sur deux n'est pas né sur l'île”, *Population & Sociétés*, n. 560, pp. 1-4.

Marie, Claude-Valentin, Breton, Didier, Crouzet, Maude, Fabre, Edouard, Merceron, Sébastien (2017). “Migrations, natalité et solidarités familiales. La société de Mayotte en pleine mutation”, INSEE Analyses Mayotte, n. 12. <https://www.insee.fr/fr/statistiques/2656589>

Méjean, Caroline (coord.) (2020). *Alimentation et nutrition dans les départements et régions d'Outre-mer*, Marseille: IRD Éditions.

Mbembe, Achille (2011). *Necropolítica*. Madrid: Melusina.

Mehoba, Elsie 2024. “À Wallis-et-Futuna, la population a diminué d'un quart en vingt ans”, INSEE Première, n. 2021. <https://www.insee.fr/fr/statistiques/8272934>

Michalon, Thierry (2009). *L'Outre-mer français. Évolution institutionnelle et affirmations identitaires*, Paris: L'Harmattan.

Nixon, Rob (2011). *Slow Violence and the Environmentalism of the Poor*, Cambridge: Harvard University Press.

Quijano, Aníbal (2000). “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en Lander, Edgardo (coord.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires: CLACSO.

Rageot, Florian (2024). “À Mayotte, la situation sur le marché de l'emploi se dégrade depuis 2019. Enquête emploi à Mayotte en 2023”, INSEE Flash Mayotte, n. 179. <https://www.insee.fr/fr/statistiques/8248702>

Roinsard, Nicolas, (2014). “Des inégalités aux mobilités Outre-mer : une sociologie des migrations dans la France de l'océan Indien (Mayotte, La Réunion)”, en Vitale, Philippe (coord.), *Mobilites ultramarines*, Paris: Editions des Archives Contemporaines, pp. 95-118.

Roinsard, Nicolas, (2007). *La Réunion face au chômage de masse*, Coll. « Le Sens social », Rennes: Presses Universitaires de Rennes – PUR.

Sahraoui, Nina (2020). “Mayotte, l'éloignement des femmes enceintes”, *Plein droit*, n. 124, pp. 39-42.

Santos, Carlota, de Matos, Paulo Teodoro (2013). *A demografia das sociedades insulares portuguesas. séculos XV a XXI*, CITCEM – Centro de Investigação Transdisciplinar «Cultura, Espaço e Memória.



Schierano, Paola (2021). Da Mayotte a La Réunion. Mobilità, convivenze e fratture in due Oltremare europei (Oceano Indiano), Tesis doctoral en Antropología cultural y social, Università degli Studi di Milano-Bicocca.

Schierano, Paola, (2020). “«Être Mahorais» à La Réunion. Assimilation, résistance et dynamiques ethnogénétiques d'une communauté en transition”, Carnets de Recherches de l'océan Indien, 5, 37-57.

Schierano, Paola, (2024a). “Pomodori e pesticidi. (In)giustizia alimentare, sanitaria e ambientale nelle Regioni ultraperiferiche: il caso di Mayotte”, Archivio Antropologico Mediterraneo, XXVII, 26, 1. <https://journals.openedition.org/aam/8122>

Schierano, Paola, (2024b). “I giovani maoresi e la mobilità. La sfida dell'istruzione tra vecchie e nuove disuguaglianze”, Archivio Antropologico Mediterraneo, XXVII, 26, 2. <https://journals.openedition.org/aam/9351>

Seguin, Sébastien, Touzet, Claude (2022). “Deux déménagements sur trois sont de courte distance Les migrations résidentielles à La Réunion de 2010 à 2019”, INSEE Analyses Réunion, n. 67. <https://www.insee.fr/fr/statistiques/6203918>

Taglioni, François (2006). “Les petits espaces insulaires face à la variabilité de leur insularité et de leur statut politique”, Annales de géographie, 652/6, pp.664-687.

Vergès, Françoise (2008). “La Réunion : un modèle de vivre ensemble”, Hommes & Migrations, « L'interculturalité en débat, Hors-Série », pp. 20-29.

Vitale, Philippe (coord.) (2014). Mobilités Ultramarines, Paris: Éditions des Archives Contemporaines.

ⁱ Las Regiones ultraperiféricas (RUP) de la Unión Europea son nueve y se encuentran distribuidas en el océano Atlántico, en el Caribe, y en el océano Índico: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, San Martín, Mayotte, y Reunión (pertenecientes a Francia), las Islas Canarias (España), Azores y Madeira (Portugal).

ⁱⁱ Ministerio del Interior, 2025, “Inmigración irregular 2024”. https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2024/24_informe_quincenal_acumulado_01-01_al_31-12-2024.pdf

ⁱⁱⁱ En 2023, más de la mitad de los migrantes interceptados en las fronteras de las Islas Canarias procedían de Marruecos, y aproximadamente uno de cada cinco de Senegal y Malí. V. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), 2024, “Situación en la frontera sur - Informe 2024”. https://www.cear.es/wp-content/uploads/2024/06/CEAR_INFORME_2023-4-Frontera-Sur.pdf

^{iv} Caminando Fronteras, 2025, "Derecho a la Vida 2024", Informe. https://caminandofronteras.org/wp-content/uploads/2024/12/DALV2024_ES-WEB.pdf

^v En 2023, se registraron 17,048 en Francia continental frente a cerca de 24,467 expulsiones en Mayotte. <https://www.immigration.interieur.gouv.fr/Info-ressources/Etudes-et-statistiques/Les-chiffres-de-l-immigration-en-France/Lutte-contre-l-immigration-irreguliere>

^{vi} "Centre et locaux de rétention administrative", Rapport national et local 2023. <https://www.lacimade.org/wp-content/uploads/2024/05/Rapport-retention-annee-2023.pdf>

^{vii} Los Países y Territorios de Ultramar (PTU) son territorios insulares asociados a la UE que disponen de formas particulares de autonomía con respecto al Estado del que dependen: Nueva Caledonia, Wallis y Futuna, Polinesia Francesa (Francia); Groenlandia (Dinamarca); Aruba, Curaçao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius, Saba (Reino de los Países Bajos).

^{viii} Godos: pueblo germánico protagonista de saqueos e invasiones durante la época medieval.

^{ix} Las reflexiones expuestas en este trabajo se derivan de una prolongada experiencia etnográfica realizada entre septiembre de 2018 y diciembre de 2019 en La Réunion y en Mayotte, orientada a la elaboración de una tesis doctoral en Antropología cultural y social en la Universidad de Milán-Bicocca (Schierano, 2021).

^x Perzo, Anne, "Revalorisation du RSA qui reste inférieur de moitié au montant national", Le Journal de Mayotte, 1 mayo 2024. <https://lejournaldemayotte.yt/2024/05/01/revalorisation-du-rsa-qui-reste-inferieur-de-moitie-au-montant-national/>

^{xi} El permiso de residencia territorializado es una medida migratoria específica de Mayotte que prohíbe a sus titulares desplazarse libremente tanto hacia la Francia metropolitana, como hacia otro departamento francés de ultramar. Esta restricción está prevista en el artículo L. 832-2 del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y del Derecho de Asilo (CESEDA), que establece que los permisos de residencia otorgados en Mayotte son válidos exclusivamente en dicho departamento. Este permiso tiene una validez limitada, generalmente anual, y es renovable sin límites, cuando se mantenga el cumplimiento de los criterios requeridos por parte del titular.

^{xii} Morisseau, Lisa, "C'est toujours l'impasse pour les étrangers en attente de régularisation", Mayotte Hebdo, 14 marzo 2025. <https://www.mayottehebdo.com/actualite/immigration/cest-toujours-limpasse-pour-les-etrangers-en-attente-de-regularisation/>

^{xiii} « Saint-Denis : une centaine de manifestants veut la fin de la "délinquance importée de Mayotte" », Imaz Press, 25 enero 2025. <https://imazpress.com/actus-reunion/saint-denis-manifestants-fin-delinquance-importee-mayotte>

^{xiv} V. Goreau-Ponceaud, A. Corbet A., "À La Réunion, des Sri Lankais victimes des déficiences de la politique migratoire", The Conversation, 12 noviembre 2023. <https://theconversation.com/a-la-reunion-des-sri-lankais-victimes-des-deficiences-de-la-politique-migratoire-216293>

^{xv} "Les Mahorais installés à La Réunion sont moins nombreux qu'on le croit", Le Journal de Mayotte, 17 noviembre 2016. <https://old1.lejournaldemayotte.com/2016/11/17/les-mahorais-installes-a-la-reunion-sont-moins-nombreux-quon-le-croit/>

^{xvi} Préfecture de La Réunion (2024). "Le bilan de la sécurité à La Réunion. Dossier de presse - Année 2023", <https://www.reunion.gouv.fr/contenu/telechargement/41443/310376/file/Dossier%20de%20presse%20-%20S%C3%A9curit%C3%A9%202023.pdf>

^{xvii} Wallisianos y futunenses: personas originarias de Wallis y Futuna, territorio francés de ultramar ubicado en el océano Pacífico.

^{xviii} "Population, ménages et logement par province, en 2019", Nouvelle Calédonie - Recensement 2019. <https://www.isee.nc/population/recensement>

Desafíos en la reintegración de migrantes retornados: un estudio sobre las acciones de las instituciones hondureñas

Challenges in the reintegration of returned migrants: a study of Honduran institutions' actions

Lyla Marizela Velásquez Cerrato

Luis Enrique Pineda Paz

Génesis Isabella Navarro López

Onix Alejandra Salgado-Guifarro

Universidad Tecnológica Centroamericana

Recepción: 18/06/2025

Aceptación: 27/11/2025

Publicación: 26/12/2025

RESUMEN

El flujo migratorio irregular en Honduras ha aumentado significativamente, con una estimación de 55,700 migrantes hondureños retornados en 2025. La presente investigación tiene como objetivo analizar las acciones realizadas por las instituciones hondureñas para la reintegración de los migrantes retornados. Se desarrollaron trece entrevistas semiestructuradas a organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional, administración pública y sector privado. No hay estrategias de

reintegración ni mecanismos de seguimiento, solamente de recepción, razón que motiva a reemprender la ruta migratoria. El mayor desafío de las instituciones entrevistadas radica en la falta de recursos económicos para el desarrollo de programas de reintegración. La migración de retorno debe ser abordada desde el accionar preventivo y no solo reactivo, mediante el esfuerzo conjunto, articulado e integral.

ABSTRACT

The irregular migratory flow in Honduras has increased significantly, with an



estimated 55,700 Honduran migrant returnees in 2025. This research aims to analyze the actions taken by Honduran institutions for the reintegration of returned migrants. Thirteen semi-structured interviews were conducted with non-governmental organizations, international cooperation, public administration and the private sector. There are no reintegration strategies or follow-up mechanisms, only reception, which is the reason for returning to the migratory route. The greatest

challenge for the institutions interviewed lies in the lack of economic resources for the development of reintegration programs. Return migration should be approached from a preventive and not only reactive point of view, through joint, articulated and comprehensive efforts.

PALABRAS CLAVE: migración; recepción; reintegración; retornados

KEYWORDS: migration; reception; reintegration; returnees

Velásquez Cerrato, Lyla Marizela, Pineda Paz, Luis Enrique, Navarro López, Génesis Isabella y Salgado-Gifarro, Onix Alejandra (2025). Desafíos en la reintegración de migrantes retornados: un estudio sobre las acciones de las instituciones hondureñas. *Intracom Journal. Revista Internacional de Investigación y Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales*, 4(2), 77-97. <https://doi.org/10.61283/7abq3b96>

1.- Introducción

A lo largo de la historia, las relaciones internacionales se han enfocado en la perpetuación del Estado como principal actor, centrándose en los elementos de poder, soberanía y crecimiento. Rodríguez (2022) profundiza que la mayoría de los pensadores políticos se han concentrado en la organización de Estados y asuntos internos.

No obstante, las relaciones internacionales han evolucionado junto al ser humano y al mundo interconectado, girando su mirada hacia problemáticas que sobrepasan los límites fronterizos, como ser, la migración. Para Martínez (2023), este tema debería ser analizado desde el nivel top-down, es decir, desde las estructuras del macro nivel que influencian a los Estados en sus respuestas a los fenómenos migratorios.

Es a raíz de esta visión, que han nacido conceptos o políticas en torno a la securitización migratoria, generalmente teniendo implicaciones en la vulneración de derechos de la movilidad humana.

En la actual era del capitalismo global, se encuentra una paradoja relacionada con el desarrollo, ya que hay países que experimentan la gloria que proporciona el capitalismo, permitiéndoles crecer económicamente, y otros están sumergidos en la pobreza y precariedad, lo cual ha dado paso a la profundización de desigualdades y ensanchamiento de brechas sociales, siendo evidenciado por la emergencia provocada de las oleadas migratorias suscitadas de manera irregular, expresa Minchala (2020).

Prunier (2022) comparte la misma línea de pensamiento y explica que la migración se genera en escenarios de profundas desigualdades, exclusión social y explotación laboral que provocan la movilización de personas que no eligen esta opción ni tienen la posibilidad de generar nuevas oportunidades de vida, sino que se encuentran expulsadas de sus territorios.

Cabe recalcar que, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el término desplazamiento se utiliza principalmente para describir a quienes se han visto forzados a huir por conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, desastres naturales, y que no han cruzado una frontera estatal. Siendo un concepto aplicado específicamente a la migración interna según la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente número 154-2022.

A pesar de la naturalidad de la migración en el proceso evolutivo de la humanidad, la actual preocupación radica en el aceleramiento y las exorbitantes cifras de migrantes irregulares, teniendo en cuenta que la migración, como proceso demográfico, es el fenómeno social que altera la estructura, crecimiento y distribución de la población de un país (Gutiérrez, Romero, Arias & Briones, 2020).

Debido a la preocupación mundial en cuanto al fenómeno migratorio, en 2018 se creó el acuerdo del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM), siendo en palabras de Salcedo (2020, p. 88) “un reconocido instrumento que no solamente tiene el potencial de fortalecer la protección a los derechos humanos, sino como herramienta para robustecer las capacidades soberanas de los estados para gestionar la migración efectivamente”.

Por lo que, en los últimos años, las dinámicas migratorias han sido cambiantes debido a la evolución de políticas, así como la influencia del contexto social de cada época, por lo cual Garrapa (2022, p. 26) reflexiona que “a partir de la segunda mitad de los años ochenta, el



escenario internacional ha estado marcado por una exacerbación de las políticas migratorias de corte restrictivo, que se ha visto agudizada durante los años dos mil”.

Pese a crear acuerdos internacionales como el PMM, el cual consta de 23 objetivos, siendo particularmente los objetivos 16 y 21 los que abordan el retorno seguro y digno y la reinserción sostenible, aún no se ha logrado implementar un sistema base para los procedimientos de retorno y reinserción social de los migrantes hondureños.

Debido a las implicaciones que conlleva el proceso migratorio, como ser la administración de recursos limitados, América se encuentra en una crisis migratoria causada por diversos factores.

Centeno (2021) explica que el motivo de las migraciones no es resultado solamente de la pobreza o el desempleo, sino también por la inseguridad, violencia, amenazas, cambio climático y otros, que deterioran la calidad de vida que los individuos perciben en el país de origen.

Se entiende que la decisión de migrar es apenas el primer paso del complicado camino derivado de factores que inciden directamente en la calidad de vida. Una vez que los migrantes llegan a su lugar de destino, surgen nuevos desafíos, como la falta de documentación, miedo a ser deportados y lograr adaptarse al nuevo entorno. En caso de ser retornados a sus países de origen recaen en nuevas situaciones de riesgo que exigen de rápida adaptación. Álvarez-Benavides (2020) centra su estudio en la deconstrucción que atraviesa la identidad de los migrantes al llegar a un nuevo destino, generando un espacio de reflexión y reconocimiento a la compleja situación de los migrantes.

Focalizando a la normativa interna dentro de Honduras, en 2014 se decretó la Ley de Protección al Migrante Hondureño y sus Familiares con el número 106-2013, hoy con las reformas establecidas bajó el decreto número 54-2024, reconociendo los derechos de los hondureños migrantes y retornados que se establecen nuevamente en el país. A través del decreto, el Estado pretendió garantizar la protección consular en el extranjero y promover la integridad social, laboral y empresarial en territorio nacional (La Gaceta, 2014).

Asimismo, en 2025 se decretó, mediante la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, la Estrategia Nacional de Emergencia para Protección a Migrantes Hondureños número 08-2025,

junto con otros instrumentos, estableció acciones para la reintegración económica y social de los migrantes retornados, incluyendo la habilitación de centros y refugios temporales y la entrega de bonos por retorno.

Según datos del Instituto Nacional de Migración, en 2021 se registraron 73,967 hondureños retornados y en 2022 se registraron 94,339, evidenciando un aumento de 20,372. En 2023 fueron 56,172 y en 2024 se registraron 39,369, lo cual representó una notable disminución frente a las cifras anteriores de 2021 y 2022.

No obstante, en el 2025 se han registrado 55,704 hondureños migrantes retornados a través de los canales oficiales de ingreso y recepción. En tal sentido, se entiende que el flujo migratorio es fluctuante y es afectado incluso por decisiones relacionadas a la política exterior.

Es por ello que el artículo 1 del PCM 08-2025 explica que dicha estrategia nace como respuesta a las políticas migratorias e implementación de deportaciones de Estados Unidos de América, declarando un Estado de emergencia migratoria a nivel nacional debido al aumento de 16,335 hondureños retornados en 2025 frente a los datos del 2024.

No obstante, se reconoce que esta cifra no refleja la totalidad de retornos, ya que existen casos de regresos al país por rutas irregulares, evitando los procesos de registro y atención formal. Este grupo, que permanece fuera de los registros, puede incluso retomar posteriormente la ruta migratoria, lo que dificulta el seguimiento y reintegración.

Debido a la relevancia de la migración irregular y de retorno en el contexto hondureño, la investigación traza como objetivo analizar las acciones realizadas por las instituciones hondureñas para la reintegración de los migrantes retornados.

Resulta importante el estudio de la migración de retorno debido a los cambios y reajustes de la dinámica social en un contexto de movilización (Ardón, 2023). En tal sentido, se interiorizan las necesidades de este grupo tan vulnerable y las dinámicas que están implementando diferentes organizaciones para abordar la problemática.

Maldonado, Jacobo y Cárdenas (2020) respaldan el objeto de este estudio, bajo la explicación de la utilidad en examinar los casos de migrantes retornados debido al cambio de patrón que se ha generado en la región de América Latina.



El caso de América Latina demuestra que las personas que regresan a sus lugares de origen se enfrentan a situaciones desfavorables económicas, políticas y de salud (Fernández-Sánchez, Vásquez-Ventura, Rivera-Ramírez & Zahoui, 2022). Sin embargo, no solo son los retornados que enfrentan un nuevo escenario; el contexto de retorno también impacta en las personas en el país de origen.

En tal sentido, se profundiza en la importancia de analizar el proceso de reintegración de migrantes, ya que no solo afecta a las personas que regresan, sino también al tejido social y económico de las comunidades receptoras. Voorend y Moore (2020, p. 95) describen “la incorporación social y económica de migrantes como uno de los mayores desafíos que enfrentan los estados modernos”.

Por supuesto que la reintegración de migrantes retornados supone una dificultad a nivel estatal, pero puede ser exitosa en la medida en que se consideren las necesidades fundamentales de los migrantes retornados para su integración social, laboral y cultural. Para ello, es necesaria la cooperación multilateral entre gobierno, organismos internacionales, sector privado y ciudadanía.

En palabras de Malakooti y Syed (2022, p.1) se entiende lo siguiente:

Comprender los resultados de la reintegración de los retornados es fundamental para informar el retorno y políticas de reintegración y acción programática. Sin embargo, el seguimiento del retorno y la reintegración no siempre se lleva a cabo sistemáticamente, creando una laguna en las pruebas requeridas.

Investigar los procesos de reintegración es imprescindible, considerando que los ciudadanos migran buscando mejores oportunidades, pero al momento de retorno están en posiciones desfavorables en comparación a la situación inicial.

Este proceso, usualmente caracterizado por una falta de preparación y apoyo adecuado, puede resultar en dificultades para encontrar empleo, acceso limitado a servicios básicos como la salud y la educación, y la falta de una red de apoyo social. A pesar de los riesgos que conlleva el regreso a sus países de origen, el migrante irregular enfrenta la falta de protección, la negación, la supresión de ayuda, la implementación de medidas de rechazo y expulsión (Morales, 2020).

2.- Metodología

2.1. Enfoque y alcance

La investigación cualitativa sobre migrantes retornados en Honduras se centra en la comprensión de los actores involucrados, permitiendo a los investigadores captar matices y significados que a menudo se pierden en enfoques cuantitativos. Según Roche, Valencia y Apraez (2021), este enfoque no solo facilita la recopilación de datos, sino que también promueve un contacto más directo con los participantes. Para abordar la complejidad del fenómeno, la investigación se orientó hacia el contacto con diversas entidades involucradas en la atención a migrantes, incluyendo organizaciones no gubernamentales, administraciones públicas, el sector privado y organismos de cooperación internacional. Esta colaboración permitió obtener una visión holística del contexto en el que operan para la atención a los migrantes.

El alcance descriptivo de la investigación se justifica por la necesidad de documentar y caracterizar las realidades del contexto hondureño de retorno desde la perspectiva de las instituciones. La revisión documental complementa las entrevistas realizadas, enriqueciendo el contenido y proporcionando un marco teórico sólido. Esta combinación de métodos permite no solo recopilar datos empíricos, sino también contextualizarlos dentro de un marco más amplio que considera factores históricos, sociales y económicos.

2.2. Población y muestra

La población considerada para la investigación fueron todas aquellas organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales asociadas a la recepción y atención de los migrantes retornados a Honduras.

Teniendo en cuenta el factor tiempo, se delimitó a una muestra de trece actores con los cuales se tuvo contacto gracias al uso de dos técnicas de muestreo, ambas no probabilísticas, siendo la bola de nieve y por accidente o conveniencia. La tabla 1 representa los trece actores, respetando su anonimato mediante codificación y el sector al que pertenece cada uno.

Tabla 1: Codificación y sector de actores entrevistados

Entrevistado codificado	Sector al que pertenece
-------------------------	-------------------------



E1	Organización no gubernamental
E2	Organización no gubernamental
E3	Organización no gubernamental
E4	Organización no gubernamental
E5	Organización no gubernamental
E6	Organización no gubernamental
E7	Administración pública
E8	Organización no gubernamental
E9	Cooperación internacional
E10	Cooperación internacional
E11	Administración pública
E12	Organización no gubernamental
E13	Sector privado

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Recolección de datos

Inicialmente se realizó una revisión documental, permitiendo la explicación de conceptos, teorías, marco legal y contexto sobre la situación referente a la reintegración de migrantes retornados. Se utilizaron las siguientes bases de datos: DOAJ, Dialnet, CAMJOL, LATINDEX, JSTOR, ProQuest, Redalyc, KNOMAD.

La entrevista semiestructurada se conformó de 5 categorías de análisis:

1. Características sociodemográficas de los migrantes retornados.
2. Proceso logístico en la recepción y reintegración al migrante hondureño retornado.
3. Obstáculos institucionales.
4. Desafíos para la reintegración de migrantes retornados.
5. Espacios de mejora a nivel nacional.

Las preguntas tuvieron como propósito lograr la comprensión de las acciones realizadas por los actores en el proceso de reintegración de migrantes retornados, percibiendo también las dificultades y desafíos que enfrentan como institución ante el retorno de los migrantes a Honduras.

Luego se procedió a la aplicación de las entrevistas, por medio de zoom, las cuales oscilaron en una duración entre 30 minutos y 60 minutos, dependiendo la extensión de las respuestas brindadas. Por supuesto que, al utilizar un modelo de entrevista semiestructurada, predominó la flexibilidad, permitiendo al entrevistado expresar libremente sus opiniones (Lopezosa, Codina & Freixa, 2022).

Las entrevistas fueron grabadas con previa autorización del entrevistado. Las instituciones y nombres personales se manejaron a discreción, manteniendo la confidencialidad.

2.4. Transcripción y cotejo

Al finalizar cada entrevista, se continuó con la transcripción de esta, utilizando la aplicación transkriptor, siendo útil en el ahorro de tiempo. Una vez realizadas, se avanzó a la etapa del cotejo.

El cotejo se realizó mediante un análisis discursivo, donde las respuestas de los entrevistados fueron organizadas en las categorías previamente definidas, permitiendo identificar patrones.

3.- Resultados y discusión

La colaboración de los diversos actores entrevistados aunado a la revisión documental ha permitido profundizar en la problemática de la migración de retorno en Honduras. Este esfuerzo conjunto ha facilitado la identificación de resultados clave, obtenidos a través de un análisis



comparativo que revela tanto similitudes como diferencias en las opiniones expresadas por la muestra. Estos hallazgos son fundamentales para tener una mejor comprensión sobre las dinámicas que influyen en este fenómeno social.

3.1. Características sociodemográficas de los migrantes retornados

En la primera categoría de análisis, se identificó una similitud dentro de las características sociodemográficas que predominan en los migrantes retornados a Honduras, hombres oscilando entre los 15 y 45 años, con bajo nivel de escolaridad. No obstante, todos los entrevistados concordaron que en los últimos años ha aumentado el retorno de mujeres, niños, niñas y adultos mayores.

Los países de los cuales provienen la mayor cantidad de retornados son México, Estados Unidos y Guatemala, a través de la vía aérea seguida de la terrestre (Instituto Nacional de Migración, 2024).

Portador (2020) explica que, en América Latina, ha incrementado la población migrante de mujeres y niños debido a la búsqueda de reunificación familiar, violencia, crimen organizado y pobreza.

E3 (2024) compartió que “no solo está migrando la población sin un título académico; aunque la mayoría siguen siendo personas con niveles de escolaridad muy bajos, también hay quienes ya han completado la universidad y están eligiendo migrar”. Esta situación es alarmante, ya que indica que, en ocasiones, incluso contar con un título universitario no garantiza la posibilidad de prosperar en el país.

También se logró interiorizar las diferentes categorizaciones de migrante. Por un lado, los migrantes en tránsito, también conocidos como movimientos mixtos, siendo aquellos que se desplazan desde Suramérica o del Caribe, y que no tienen a Honduras como un país de destino sino de tránsito. Por otro lado, los migrantes retornados de manera voluntaria y los retornados de manera involuntaria, siendo deportados (E7, 2024).

Asimismo, se profundizó en la diferenciación entre migrante y refugiado, E9 (2024) explicaba que la mayor diferencia radica en el motivo del desplazamiento, en el caso de los migrantes es por razones económicas y búsqueda de mejor calidad de vida, siendo una decisión voluntaria,

mientras que el refugiado es quien escapa de su país por razones de peligro relacionadas con la persecución.

3.2. Proceso logístico en la recepción y reintegración al migrante hondureño retornado

Posteriormente, se describió el proceso logístico de recepción, profundizando en el funcionamiento de los tres Centros de Atención al Migrante Retornado (CAMR). El primero se encuentra en Omoa, donde se atienden retornos, incluidos los provenientes vía marítima y terrestre. El segundo se encuentra en La Lima, Cortés, en las inmediaciones del Aeropuerto Ramón Villeda Morales, administrativamente adscrito a San Pedro Sula, y recibiendo retornos aéreos.

El tercero conocido como el de Belén está localizado en San Pedro Sula, en el barrio Medina, y se especializa en la atención de unidades familiares y niñez migrante retornada. Los tres CAMR proporcionan alimentación, vestimenta, registro biométrico, asistencia de primeros auxilios y en algunos casos hospedaje.

Algunos entrevistados comentaron sobre la implementación de programas de emprendimiento que, en ocasiones, ofrecen un capital semilla para apoyar a los migrantes retornados. Sin embargo, E6 (2024) señaló que, a pesar de estos esfuerzos, “cuando se consigue desarrollar un emprendimiento con base en un capital semilla, suele suceder que posteriormente se da lo que es la extorsión”. Este fenómeno se identifica como un factor de riesgo significativo que puede llevar a muchos a retomar la ruta migratoria, lo que pone de manifiesto la fragilidad de las iniciativas de apoyo y la necesidad de abordar los problemas de seguridad en el contexto de la reintegración.

Con relación a los emprendimientos, también se explicó “la necesidad de desarrollar programas de finanzas empresariales” E13 (2024), ya que la mayoría de los fracasos suceden a raíz de la falta de conocimiento de manejo de finanzas.

Sobre el proceso logístico, se hizo hincapié en que “los abordajes tienen que ser diferenciados con un enfoque de género”, explicó E3 (2024).

A través del análisis se identificó que existe mayor atención al migrante en tránsito y pocos esfuerzos dirigidos a los migrantes retornados, impulsando indirectamente la recaída a la migración irregular. Dentro de la compleja y diversa población migrante, el proceso de retorno



cuenta con la atención más limitada, aun con la vulnerabilidad que representan, ya que en su mayoría regresan de manera forzada mediante la deportación (Calzada-Trejo, Ramírez-Miranda & Blanco-Macías, 2021).

Por otro lado, enfocando en la reintegración y seguimiento, se sostiene que no existe un seguimiento a largo plazo de los migrantes retornados, a pesar de ser incluidos en proyectos, la atención es puntual. Se profundizó en que “los programas de reintegración, cuando existen, suelen ser insuficientes, de corta duración o que no están alineados con las necesidades de los entornos, no se hace un diagnóstico situacional ni el focalizar la atención en las necesidades sentidas de las personas” (E6, 2024).

Calzada-Trejo et al. (2021) establecen la necesidad de diferenciar entre recepción y reintegración de migrante, la recepción es la atención puntual, siendo de corto plazo, como ser servicios de salud, higiene e identificación, por otro lado, la reintegración es el esfuerzo a largo plazo que conduzca a la inserción de los migrantes a la sociedad mediante programas que faciliten el acceso al mercado laboral, sistema de educación, entre otros.

Por ende, se entiende que actualmente en Honduras, no existe verdaderamente un proceso de reintegración que permita al migrante desarrollarse dentro del país, razón por la que, en la mayoría de los casos, los migrantes retornados deciden adentrarse nuevamente en la ruta migratoria.

3.3. Obstáculos institucionales

Sin duda, cada uno de los actores entrevistados desempeña un papel fundamental en el proceso de recepción de los hondureños migrantes retornados. Hacen lo posible dentro de sus capacidades, pero señalaron que su principal obstáculo institucional está relacionado con el acceso a recursos económicos. Este desafío se identifica como parte de la tercera categoría de análisis.

En el caso de ser organizaciones no gubernamentales, requieren de financiamiento externo y lamentablemente el que tienen es insuficiente para atender la masiva población de retornados. Por otro lado, al ser parte de la administración pública, requieren de mayor presupuesto asignado. Es debido al factor económico que todavía no se cuenta con algún plan de seguimiento, ya que por los momentos solo tienen capacidad de brindar atención de corto plazo.

Álvarez-Serrano (2021) explica que los países en vías de desarrollo no destinan sus fondos a temáticas sociales, sobre todo debido a que no genera una ganancia visible a corto plazo, lo cual lleva a la reducción de proyectos dentro de esta línea de trabajo.

3.4. Desafíos para la reintegración de migrantes retornados

En tal sentido, también se reflexionó sobre los desafíos que enfrentan los migrantes retornados en Honduras, identificando la cuarta categoría de análisis, entendiendo que quienes toman la decisión de migrar “huyen de la situación de criminalidad, huyen del desempleo, huyen por cuestiones de salud, huyen porque el país no tiene las condiciones de vida necesarias” (E1, 2024).

Asimismo, E4 (2024) explicaba que los migrantes retornados “regresan incluso con más dificultades a nivel emocional, a nivel social, el volver a empezar, el volver a integrarme, el pasar ese trago amargo que me tocó vivir y volver otra vez, se intensifica incluso aún más de cuando partieron”.

Los desafíos que enfrentan los migrantes retornados suelen ser los mismos a aquellos que les motivaron a tomar la ruta migratoria, solo que, al retornar, vuelven a situaciones aún más vulnerables a las iniciales, profundizando en pobreza, desempleo, inseguridad y violencia, además de los impactos psicológicos.

Según el informe publicado por Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2019), el primer desafío que enfrentan los migrantes retornados son las causas estructurales que impulsaron la migración, debido a que las mismas persisten y mientras no se aborden, no se puede trabajar en la reintegración.

Uno de los desafíos actuales en Honduras está relacionado con el proceso de reintegración, el cual es crucial para restablecer los vínculos necesarios para el desarrollo integral de las personas y evitar la reincidencia en la migración irregular (E13, 2024). Además, se ha profundizado en el estado psicoemocional de los migrantes retornados, un tema que sigue siendo controvertido y genera opiniones divididas en el país. Para abordar de manera integral las necesidades de estos migrantes, es fundamental proporcionar asistencia psicológica, aunque actualmente su acceso es complicado. Esto resalta la importancia de implementar estrategias



efectivas que no solo faciliten la reintegración económica y social, sino que también atiendan el bienestar emocional de quienes regresan.

En el caso de ser mayor de edad, la asistencia psicológica es voluntaria, solamente los migrantes retornados menores de edad la reciben de manera obligatoria. No obstante, es una atención temporal a la cual tampoco se asegura algún seguimiento.

Resulta alarmante la precaria atención que reciben los migrantes retornados, sobre todo en el ámbito psicológico, ya que como bien explica E3 (2024) “si no vamos a tener recursos para pagar psicólogas que sigan dando tratamiento, no tocamos, no abrimos la herida, porque por cumplir indicadores, a veces se hacen dos, tres talleres psicosociales, pero sin seguimiento individual” lo cual puede provocar nuevos riesgos en esta población tan vulnerable.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad que caracteriza a la población migrante retornada, dentro de la misma existen variantes como la edad. Es por ello que también se tuvo contacto con actores que trabajan directamente con menores de edad retornados, quienes comentaban que en muchas ocasiones “los niños y las niñas cuando regresan a sus comunidades no son aceptados específicamente por el centro educativo, ante ello no hay una gestión, no hay un seguimiento” (E12, 2024), además, se discutió sobre los casos de niños y niñas que habían salido del país sin estar registrados en el Registro Nacional de las Personas (RNP), lo que representa un grave problema legal.

3.5. Espacios de mejora a nivel nacional

A lo largo de las entrevistas se recalcó la imperatividad de mejorar las condiciones de vida dentro del país, es decir “buscar cómo hacer para que no se vayan los hondureños, para que no tomen la ruta migratoria” (E5, 2024).

Lo que se percibió de las entrevistas, es que una manera indirecta de tratar la problemática de migrantes retornados, es trabajar paralelamente en la prevención. E8 (2024) hizo hincapié en que si bien la problemática, no es solo hondureña, sino que latinoamericana, es histórica desde la conquista y colonización, ahora neo colonización, “debe haber condiciones armónicas para que podamos fortalecer las acciones preventivas”.

E3 (2024) concordaba, añadiendo que “cuando hablamos de reinserción, hablamos ya de reacción y no de prevención. Lamentablemente nunca se ha contado con planes de país, sino con planes de gobierno entonces no hay un seguimiento”.

También se identificó que otra ruta de acción para abordar la migración de retorno, de manera más directa, es a través del “trabajo arduo con políticas, pero de los gobiernos locales, logrando la sinergia que tiene que existir entre la empresa privada para la inserción laboral” (E2, 2024).

Es decir que, debe abordarse desde “la localidad, la comunidad, la municipalidad, todo enfocado a su medio cercano, es clave para poder lograr la reintegración o la reinserción amigable, sostenible e integral” (E11, 2024).

Al dirigir la conversación hacia aquellos espacios de mejora, también se percibió una necesidad de “unificar los actores para brindar un servicio más integral porque hay muchísimas iniciativas dispersas y algunas veces se duplican esfuerzos atendiendo a las mismas poblaciones” (E12, 2024).

La manera de trabajar la reintegración de migrantes es paralelamente unir esfuerzos para la reducción de pobreza, violencia y crimen organizado en el país, permitiendo una exitosa reintegración de los migrantes retornados y además la mitigación de la migración irregular.

Es necesaria la cooperación multilateral para abordar el tema de migración de retorno y su reintegración en Honduras, como bien explican Armijos, González, Maldonado y Arteaga (2023) los resultados positivos no se generan en periodos cortos de tiempo, sino que dependen de las políticas de cooperación de los distintos gobiernos, la colaboración para garantizar los derechos y dignidad de los migrantes.

Por otro lado, los entrevistados expresaron la carencia de normativa legal respecto a la problemática, ya que las vigentes necesitan reformas que se adapten a las nuevas necesidades y realidad migratoria del país. No obstante, E10 (2024) afirmó que “el gobierno de Honduras aprobó recientemente el Plan Nacional de Reintegración, que establece los pasos a seguir y la articulación institucional para lograrlo”.

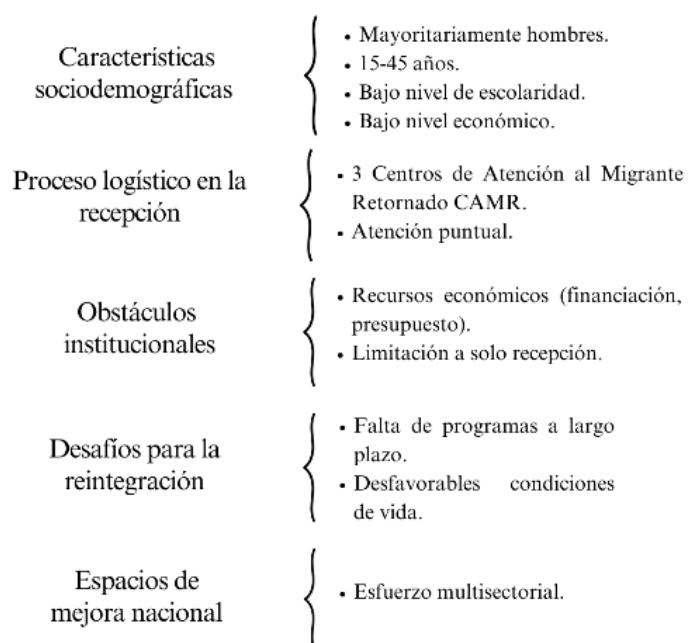
En tal sentido, se reconoce que las organizaciones no cuentan con un proceso unificado, replicando esfuerzos que podrían optimizarse. Se argumenta que los hallazgos de la investigación fungen como una representación de los procesos logísticos en la recepción y



atención de los migrantes retornados en Honduras, generando una crítica hacia la falta de involucramiento estatal.

La ilustración 1 refleja los hallazgos sobre la migración de retorno en Honduras y resume los principales puntos identificados.

Ilustración: Categorías de análisis representadas en un diagrama de árbol



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados en trabajo de campo.

La investigación permitió un acercamiento a la compleja y multifacética problemática de la migración de retorno, especialmente la necesidad de implementar estrategias de reintegración más allá de la atención puntual mediante el esfuerzo multisectorial.

Vaquerano (2023) hace hincapié en la realización de capacitaciones, talleres y certificaciones que permitan a los migrantes retornados reinsertarse económico en la sociedad. Asimismo, es imperativo “contar con un sistema de identificación y registro de retornados y desplazados para lograr una medición más precisa del capital humano disponible que tiene el potencial para desempeñarse en múltiples ocupaciones laborales”.

Enfocando la mirada hacia Honduras, se interioriza, según la descripción de Hernández (2020, p. 90) que la misma “se ha caracterizado por una condición de pobreza crónica de la que no se evidencian propuestas políticamente sostenibles para superar los altos indicadores de pobreza”. En Honduras, estas limitaciones han destacado la urgencia de aplicar políticas de reintegración eficaces para los migrantes que regresan.

4.- Conclusiones

La migración irregular de hondureños hacia el norte del continente americano sigue en aumento y, como resultado, en 2025 se registran 16,335 hondureños migrantes retornados más que en el año anterior. En total, el 2025 registra 55,704 hondureños migrantes retornados, frente a los 39,369 registrados en 2024.

Las competencias de los CAMR, coordinados entre organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales en Honduras, son la recepción, y atención puntual del migrante retornado. Sin embargo, debido a la importancia de dar continuidad a este trabajo, es necesario fortalecer y crear instancias dedicadas al seguimiento, monitoreo y reintegración de los hondureños migrantes retornados, que actualmente no está cubierto debido a falta de financiamiento o presupuesto destinado a este fin.

Las entrevistas funcionaron como una metodología útil para la investigación, a pesar de que no se identificó una acción coordinada del Estado dirigida específicamente a la reintegración de migrantes hondureños retornados, se reconoce la ampliación del marco normativo mediante el decreto ejecutivo número 08-2025, manifestando una respuesta institucional al aumento de retornados y justificando la necesidad de verificar su efectiva aplicación.

La comunidad migrante se encuentra en extrema vulnerabilidad, regresando a su país de origen con condiciones deplorables en términos de seguridad, violencia, educación, salud, empleo y otras impulsando la reanudación de la ruta migratoria. Es por ello imperativo desarrollar la reintegración de los hondureños migrantes retornados, mediante esfuerzos multilaterales, articulados e integrales, desde un enfoque preventivo y no reactivo, mitigando a la vez la migración irregular, generando condiciones de calidad de vida en el país y cumpliendo la normativa legal nacional e internacional a la cual está sujeta Honduras.



Debido a la delimitación de la investigación a migración de retorno, fue complicado agendar entrevistas, ya que las organizaciones de atención al migrante prestan mayor atención a la migración en tránsito, por lo cual se recomienda tenerlo a consideración en una futura investigación.

Asimismo, se recomienda que en futuras investigaciones evalúen la implementación y sostenibilidad de las medidas de reintegración para determinar si las medidas contribuyen efectivamente a la reintegración y a mejorar las condiciones de vida de los migrantes retornados.

BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, (págs. 1-17). Ginebra. Obtenido de https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf

Álvarez-Benavides, A. (2020). Migraciones e identidad. Una aproximación desde la teoría de la identidad colectiva y desde la teoría del sujeto. *Revista Latinoamericana estudios de la paz y el conflicto*, 1(1), 97-115. doi:<https://doi.org/10.5377/rlpc.v1i1.9518>

Álvarez-Serrano, G. (2021). Fuentes de financiamiento sustentables para proyectos latinoamericanos. *Boletín de Coyuntura*(30), 33-40. Obtenido de file:///C:/Users/50499/Downloads/famayorga,+Gestor_a+de+la+revista,+Art+4_Fuentes+de+financiamiento+sustentables+para+proyectos+latinoamericanos.pdf

Ardón, E. (2023). Migración de retorno hondureño desde una revisión teórica a la categoría del tejido social y sus implicaciones. *Universidad y Sociedad*, 15(4), 685-694. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4025/3939>

Armijos, A., González, M., Maldonado, J., & Arteaga, M. (2023). Efectos positivos de la migración para países emisores y receptores a través del método de revisión bibliográfica. *Bolentín de Coyuntura*, 30-41. doi:<https://doi.org/10.31243/bcoyu.41.2024.2390>

Calzada-Trejo, M., Ramírez-Miranda, C., & Blanco-Macías, F. (2021). Migración, retorno y programas sociales: una revisión en América Latina. *Revista Mexicana de Agroecosistemas*, 8(2), 108-119. Obtenido de <https://revistaremaeitvo.mx/index.php/remae/article/view/258>

Centeno, J. (2021). Desencadenantes de la migración en Honduras. *Innovare: Revista De Ciencia Y tecnología*, 10(2), 71–76. doi:<https://doi.org/10.5377/innovare.v10i2.12265>

de la Roche, M. M., Valencia , A., & Apraez, M. (2021). Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica. *Revista Semillas del Saber*, 1(1), 18-27. Obtenido de <https://revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/314/178>

Fernández, H., Vásquez, I., Rivera, P., & Zahoui, Z. (2022). Migración de retorno en Latinoamérica y el Caribe: Una revisión sistemática exploratoria. *Migraciones Internacionales*, 13, 1-23. doi:<https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2431>

Garrapa, A. (2022). El éxodo centroamericano entre inserción laboral y militarización en la frontera sur de México. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*(114), 25-43. doi:[10.32992/erlacs.10861](https://doi.org/10.32992/erlacs.10861)

Gutiérrez, J., Romero, J., Arias, S., & Briones, X. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(2), 299-313. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/>

Hernández, A. (2020). La relación migración y Trabajo Social en Honduras. *Revista Trabajo Social UNAM*(23-24), 85-100. doi:<https://doi.org/10.22201/ents.20075987p.2020.23-24.77470>

Instituto Nacional de Migración. (2024). Hondureños Retornados. Obtenido de <https://inm.gob.hn/retornados.html>

La Gaceta. (15 de febrero de 2014). Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares. Obtenido de file:///C:/Users/50499/Downloads/Ley_proteccion_HND_migrantes_y_fam_2014.pdf

La Gaceta. (20 de marzo de 2023). Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente. Obtenido de <chrome>



extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-154-2022.pdf

La Gaceta. (23 de julio de 2024). Reforma de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-54-2024.pdf

La Gaceta. (8 de febrero de 2025). Estrategia Nacional de Emergencia para Protección a Migrantes Hondureños. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-08-2025.pdf

Lopezosa, C., Codina, L., & Freixa, P. (2022). ATLAS.ti para entrevistas semiestructuradas: guía de uso para un análisis cualitativo eficaz. Universidad Pompeu Fabra, 1-23.

Malakooti , A., & Syed , H. (2022). A Methodology for a Longitudinal Study on Reintegration Outcomes for Returnees. KNOMAD. Obtenido de <https://www.knomad.org/publication/>

Maldonado, G., Jacobo, M., & Cardenas, N. (2020). Actitudes hacia migrantes de retorno en América Latina. Revista Latinoamericana De Opinión Pública, 9(2), 111-145. doi:<https://doi.org/10.14201/rlop.22912>

Martínez, C. (2023). La Intersección de las Relaciones Internacionales y la Movilidad Migrante: Una Perspectiva Estructuralista. Lex, 21(32), 13-34. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i32.2518>

Minchala, C. (2020). Migraciones irregulares en la era del capitalismo global. Revista de Ciencias Sociales y Humanas, 16(16), 85-98. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8297008>

Morales, A. (2020). El círculo de la fragilidad: migración de sobrevivencia en Centroamérica. Migración y Desarrollo, 18(35), 41-70. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/>

OIM. (2019). Estudio sobre reintegración: migración y ciudades. Obtenido de https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/estudioreintegracion_informe_honduras_completo.pdf

Portador, T. (2020). Derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes en los instrumentos internacionales. *Agenda Política*, 8(2), 124-162. doi:<https://doi.org/10.31990/agenda.2020.3.5>

Prunier, D. (2022). Escuchar la migración hondureña, comprender las violencias en origen. *Andamios*, 19(48), 391-418. doi:<https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.910>

Rodríguez, L. (2022). Evocación de un siglo de teoría de las relaciones internacionales (1919-2019). Universidad de La Habana(293). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0253-92762022000100001

Salcedo, F. (2020). Construyendo el Pacto Mundial para la Migración: la seguridad humana como paradigma diplomático. *Relaciones Internacionales*(43), 87-110. doi:<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.43.005>

SRECI. (2020). Contribuciones del Estado de Honduras para el Informe sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/GA76thSession/States/Honduras.pdf>

Vaquerano, J. (2023). Fortalecimiento de competencias laborales para la reinserción económica de personas migrantes retornadas y desplazadas internas. *Revista de Investigación*, 1(14), 19-27. doi:<https://doi.org/10.5377/revunivo.v1i14.16866>

Voorend, K., & Moore, M. (2020). Política social y la politización de la migración en América Latina. En C. Sandoval, Puentes, no muros: contribuciones para una política progresista en migraciones (págs. 95-120). CLACSO. doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm022b.10>

Los familiares de los españoles y el nuevo Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024)

The family members of Spanish nationals and the new Immigration Regulation (Royal Decree 1155/2024)

Sara Ceballos Padrón

Vladimir Eneraldo Núñez Herrera

Universidad de La Laguna

Recepción: 27/05/2025

Aceptación: 06/11/2025

Publicación: 24/12/2025

RESUMEN

Es indudable el actual interés jurídico, social y científico que supone el análisis del cambio normativo acontecido tras la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024 (nuevo reglamento de extranjería) que afecta a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en conexión con los artículos 14, 18, 19, 32 y 39 de la Constitución Española. La redacción ofrecida proyecta sobre los familiares de los ciudadanos españoles una desigualdad de trato ante la ley, pero también entre los ciudadanos españoles y de estos frente a los ciudadanos de la Unión Europea.

ABSTRACT

There is no doubt about the current scientific, legal, and social interest in analysing the regulatory changes that affect the sphere of Human Rights, as enshrined in article 8 of the European Convention on Human Rights and article 7 of the Charter of Fundamental Rights of the European Union, in connection with articles 14, 18, 19, 32, and 39 of the Spanish Constitution. All of this is closely related to the entry into force of Royal Decree 1155/2024, the new Immigration Regulation. The wording of its provisions concerning the family members of Spanish citizens gives rise to a disparity in the equal treatment before the law, both among Spanish nationals themselves and between them and other EU citizens.



PALABRAS CLAVE: migración; extranjería; libertad de circulación; igualdad de trato; vida privada y familiar; familiares españoles

KEYWORDS: *migration; immigration law; freedom of movement; equal treatment; private and family life; family members of Spanish nationals*

Ceballos Padrón, Sara, Núñez Herrera, Vladimir Eneraldo, (2025). Los familiares de los españoles y el nuevo Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024). *Intracom Journal. Revista Internacional de Investigación y Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales*, 4(2), 98-127. <https://doi.org/10.61283/7j3w2k43>

1.- Introducción

El pasado 20 de mayo de 2025 entró en vigor el Real Decreto 1155/2024 (Gobierno de España, 2024) que aprobó el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desde su entrada en aplicación ha despertado un notable interés político (Bolaños, 2025), económico (Finotelli y Rinken, 2025) y social; sin embargo, pese a su corta vigencia, también ha suscitado en esos ámbitos críticas de calado y, en particular, en el jurídico, proyectando una acusada inseguridad jurídicaⁱ a lo largo de su extenso articulado. Entre los aspectos que, de forma especialmente intensa, alimentan esa inseguridad, destacan: i) la disposición transitoria quinta (Bolaños, 2025); ii) los visados de larga duración para estudios; iii) la residencia del hijo o de la persona tutelada de residente; iv) el régimen de menores extranjeros no acompañados; y lo relativo a los familiares de ciudadanos españoles, que constituye el objeto de este estudio. Todos estos elementos han motivado la interposición de diversos recursos de impugnación contra el nuevo reglamentoⁱⁱ. Sobre estos puntos críticos se han publicado ya distintos trabajos con análisis técnico-jurídico.

En esta contribución adoptamos este enfoque crítico-jurídico para examinar las diferencias y desigualdades de trato que introduce el nuevo reglamento respecto de los familiares de ciudadanos españoles y su repercusión social, ya que vuelve a introducir profundas y significativas modificaciones en la regulación de la residencia de los familiares de los ciudadanos de nacionalidad española (Núñez, 2023). Su aplicación plantea interrogantes sobre la relación entre este nuevo marco normativo y el régimen de familiares de ciudadanos de la Unión Europea (UE) y, a su vez, entre los ciudadanos españoles, dependiendo del lugar de procedencia de sus familiares.

Concretamente se analizará el impacto del nuevo reglamento en la vida privada y familiar de los ciudadanos españoles y de sus familiares; es decir, su proceso de visados, requisitos, documentación exigida y demás elementos configurados por la nueva normativa, evaluando la existencia de discriminación o desigualdad de trato, lo que nos llevará a examinar las

implicaciones prácticas y los desafíos que surgen con su implementación. A su vez, se incide en los resultados que se materializaron con la figura del arraigo familiar que fue introducida por el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio en su artículo 124.3 (Gobierno de España, 2022a) sobre el arraigo familiar que con sus dificultades interpretativas y confluencia normativa generó desigualdades y decisiones no armonizadas por las oficinas de extranjería del territorio nacional. Sin duda, esto potenció exponencialmente la discrecionalidad administrativa que, a su vez, se traduce en una palmaria inseguridad jurídica que continúa presente en el nuevo marco normativo. Desgraciadamente, podemos anticipar que, el nuevo reglamento, lejos de aportar soluciones a las disonancias y contradicciones allí creadas, las agrava, debido a que introduce unos requisitos que tornan más compleja su interpretación y tramitación, con el consecuente agravamiento de la desigualdad de trato entre ciudadanos españoles y ciudadanos de la UE y entre los propios españoles según la procedencia de sus familiares. Es pertinente referir que el análisis se centrará estrictamente en lo jurídico, sin que pueda extenderse a juicios políticos, de oportunidad o de determinada inoperatividad y coordinación administrativa.

2.- Cuestiones generales

La modificación del Real Decreto 557/2011, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (Gobierno de España, 2011b), por el nuevo reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1155/2024, debe analizarse desde su origen: el contexto migratorio europeo que ha llevado al Ejecutivo español a adaptarse a las estrategias supranacionales e internas en materia migratoria. Dichas estrategias buscan fomentar la integración y el acogimiento de la población migrante, tal como se constata en la exposición de motivos del nuevo reglamento. Entre sus objetivos principales se encuentran agilizar las autorizaciones de residencia y trabajo, simplificar los procedimientos administrativos, reducir los requisitos y la documentación exigida, así como desarrollar reglamentariamente determinadas autorizaciones que se habían creado en los últimos años. En síntesis, su finalidad es impulsar y gestionar una política migratoria eficaz que potencie la reactivación económica mediante la contribución de las personas migrantes en situación regular.

En términos similares se pronunció el preámbulo del Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a), que señalaba que la reforma respondía a la necesidad de promover una inmigración más segura y efectiva, capaz de competir por el talento en el ámbito europeo y global. Para ello, se consideraba esencial establecer una política migratoria regular que redujera la carencia de determinadas capacidades laborales, respondiera con agilidad a los desajustes del mercado de trabajo español —marcado por la escasez de mano de obra en sectores específicos— y abordara situaciones preexistentes no resueltas por la normativa anterior. Además, se adaptaba el marco de las autorizaciones de trabajo al nuevo sistema de contratación establecido por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (Gobierno de España, 2021b).

Por su parte, el Dictamen del Consejo de Estado, de 14 de julio de 2022, destacó que las finalidades esenciales del proyecto de modificación del Real Decreto 629/2022 (Gobierno de



España, 2022a) eran: a) reformar la determinación de la situación nacional de empleo para configurar un Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura; b) permitir que los estudiantes extranjeros pudieran trabajar simultáneamente con sus estudios, modificando la rígida transposición realizada en España de la Directiva (UE) 2016/801 (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016) relativa a los requisitos de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair; c) facilitar el emprendimiento por parte de personas extranjeras mediante la mejora del régimen de actividades por cuenta propia; y d) optimizar la tramitación de expedientes a través de una nueva unidad administrativa flexible y centralizada que brinde apoyo a las oficinas de extranjería.

En lo que respecta al tema objeto de análisis —los familiares de ciudadanos españoles— el nuevo reglamento continúa la línea establecida por el Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a), aunque introduce una regulación más restrictiva que, a su vez, genera diversas dudas interpretativas y puede derivar en situaciones de desigualdad. El propio Real Decreto 629/2022, en su artículo 124.3 relativo al arraigo familiar, ya había suscitado antinomias en cuanto a su interpretación y aplicación en relación con el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En consecuencia, coexistían dos normas o procedimientos posibles para la tramitación de la residencia de los familiares de españoles: el previsto en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) y el regulado por el Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a). Estos procedimientos resultaban alternativos y no excluyentes entre sí, situación que se mantiene con la entrada en vigor del nuevo reglamento (Gobierno de España, 2024).

En definitiva, ello no impidió que a los ciudadanos españoles y a sus familiares —hubiesen ejercido o no el derecho a la libre circulación— se les aplicara también el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), lo que generó una notable inseguridad jurídica. Dicha inseguridad deriva de la coexistencia de normas que operan de forma simultánea o alternativa, sin una clara jerarquía o subsidiariedad normativa (Elvira-Perales, 2005). En la práctica, la aplicación de una u otra disposición dependía de las circunstancias particulares de cada caso y del interés subjetivo de los solicitantes.

Como se ha mencionado anteriormente, esta problemática persiste en el nuevo reglamento, sin que la autoridad normativa haya abordado en su exposición de motivos las razones jurídicas o de oportunidad que justifican la modificación realizada. Una situación similar se produjo en el preámbulo del Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a), que también omitió explicar las motivaciones de las modificaciones introducidas en aquel momento, especialmente la incorporación del artículo 124.3. En consecuencia, no se ofreció una definición explícita y razonada de la situación concurrente que legitimara la actuación del Ejecutivo para efectuar dicha reforma.

Es sabido que la Comisión Europea trabaja actualmente en una refundición de la Directiva 2004/38/CE (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2004), relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Entre las razones de esta iniciativa se encuentra el reconocimiento de que la Europa actual difiere sustancialmente de la de 2004, especialmente tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (Unión Europea, 2007), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Unión Europea, 2012a) y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Unión Europea, 2012b), esta última con carácter vinculante y rango equivalente a tratado. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha contribuido de manera decisiva a la interpretación y desarrollo de la Directiva 2004/38/CE, como se refleja en las sentencias de 25 de julio de 2008, Metock y otros (C-127/08, Rec. p. I-6241, apdos. 56 y 82), de 5 de mayo de 2011, McCarthy (C-434/09, Rec. p. I-0000, apdo. 28), y de 15 de noviembre de 2011, Murat Dereci y otros (C-256/11, apdo. 50).

Por otro lado, también es conocido que el Ejecutivo español se encuentra elaborando un estatuto jurídico del ciudadano español. No obstante, como se ha expuesto, ninguno de estos elementos —ni las iniciativas comunitarias ni los desarrollos jurisprudenciales— ha sido invocado como fundamento normativo o motivación expresa para la creación de la figura del arraigo familiar ni para la modificación introducida por el nuevo reglamento (Gobierno de España, 2024). En otras palabras, no se aprecia una congruencia lógica ni jurídica entre la reforma introducida por el Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a) y la actualmente realizada mediante el nuevo reglamento, lo que evidencia una falta de coherencia en la política legislativa en materia de extranjería.

Volviendo al contenido del nuevo reglamento, aunque su disposición derogatoria única establece que quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a su contenido, no se especifica expresamente si dicha derogación alcanza al régimen aplicable a los familiares de ciudadanos españoles, regulado en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero. En todo caso, debe prevalecer el principio de *lex specialis derogat generali*, conforme al cual la norma especial mantiene su vigencia frente a una disposición general de igual rango. De igual manera, debe recordarse el principio de no presunción de derogación, recogido en el artículo 2.2 del Código Civil (1889), según el cual la derogación de una norma no puede presumirse si no se establece de forma clara y expresa. En esta misma línea, Díez-Picazo (1990) recuerda que “la ley posterior, cuando es general, no deroga la ley especial anterior si no lo establece expresamente o, al menos, cuando no resulta incompatible con ella” (p. 134).

Por tanto, cabe deducir que el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) continúa coexistiendo con el nuevo reglamento, manteniendo su aplicación como régimen específico en materia de extranjería, tal como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta, Sentencia 118/2022). En consecuencia, sería esperable que la autoridad reglamentaria hubiera precisado, en cumplimiento del principio de derogación expresa y no tácita, la relación entre ambas normas.



Finalmente, debe tenerse presente que rige el principio *favor acti*, en virtud del cual deben mantenerse los derechos subjetivos de los ciudadanos españoles y de sus familiares conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), garantizando así la coherencia y la seguridad jurídica del ordenamiento español.

La omisión observada en la disposición derogatoria única del nuevo reglamento genera una notable incertidumbre jurídica en cuanto a su aplicación e interpretación. En este contexto, resulta pertinente recordar la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta) n.º 4259/2010, de 1 de junio (Recurso 114/2007), que abordó conceptos esenciales no considerados en el momento de transponer la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea, n.º 158, 30 de abril de 2004), al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

Entre tales conceptos, el Tribunal Supremo destacó la expresión “de otro Estado miembro” —recogida en el artículo 2 del texto original de la directiva—, que se refería a los ciudadanos y familiares procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea (UE). En consecuencia, el Alto Tribunal interpretó que el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) era aplicable exclusivamente a los ciudadanos y familiares de otros Estados miembros, pero no a los familiares del propio ciudadano español, quienes no podrían ser considerados “de otro Estado miembro”, sino “de este Estado miembro”. Este matiz interpretativo, de gran relevancia jurídica, ha sido nuevamente pasado por alto en la redacción del nuevo reglamento (Gobierno de España, 2024), lo que contribuye a mantener la inseguridad normativa en la regulación de los derechos de los familiares de ciudadanos españoles.

Consecuentemente, el nuevo reglamento continuará afectando de manera directa a los derechos, deberes y libertades reconocidos a los ciudadanos españoles en el Título I de la Constitución Española (España, 1978), particularmente en los artículos 14, 18, 19, 32 y 39. En la práctica, esta regulación mantiene una doble categoría de ciudadanos españoles y de sus familiares, diferenciada según diversos criterios: si han ejercido o no el derecho a la libre circulación, si el familiar reside ya en el territorio nacional o permanece en su país de origen, y si requiere o no visado para ingresar en territorio europeo.

En lo que respecta a su artículo 14 (Constitución Española, 1978), debe recordarse la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional en materia de igualdad, establecida desde sus Sentencias 22/1981, de 2 de julio; 68/1982, de 22 de noviembre (fundamento jurídico 4); y 200/2001, de 4 de octubre (fundamento jurídico 4, apartados a, b y c). En esencia, el Tribunal ha señalado que la existencia de una diferencia de trato jurídico entre distintas categorías de personas no implica por sí misma una vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14, siempre que dicha diferencia posea una justificación razonable conforme con el sistema de valores constitucionales.

Asimismo, el artículo 39 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978) establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la

familia, así como la protección integral de los hijos —iguales ante la ley con independencia de su filiación— y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Este mandato constitucional, interpretado en consonancia con el principio de igualdad, impide que se impongan limitaciones o diferencias de trato no justificadas entre ciudadanos españoles y sus familiares.

En el ámbito del Derecho de la Unión Europea, resulta aplicable la Directiva 2004/38/CE (Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2004), particularmente su artículo 24.1, que consagra la igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado miembro de acogida y extiende este beneficio a los miembros de sus familias. En consecuencia, la igualdad de trato con los ciudadanos españoles impide que se les aplique a sus familiares un régimen más restrictivo incluso que el previsto para los ciudadanos extracomunitarios. De igual modo, el artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Unión Europea, 2012) reafirma el principio de igualdad ante la ley, lo que refuerza la necesidad de armonizar la normativa española con las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión y de garantizar la coherencia entre el marco constitucional interno y el europeo.

Para la resolución de las antinomias planteadas, encuadradas como antinomias de segundo grado —esto es, aquellas que se producen entre una norma general y una norma especial—, los operadores jurídicos deberán enfrentarse, tanto en la fase de tramitación de solicitudes como en los recursos administrativos o en la posterior vía judicial, a la coexistencia de dos disposiciones normativas distintas: por un lado, la norma general representada por el nuevo reglamento (Gobierno de España, 2024), y por otro, la norma especial, el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), que transpone al ordenamiento español la Directiva 2004/38/CE (Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2004). En este contexto, el Ejecutivo parece haber obviado la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, en particular lo señalado en la Sentencia 118/2022 (Sala Tercera, Sección Quinta), de 2 de febrero de 2022 (Recurso 5916/2020).

En dicha resolución, el Alto Tribunal afirmó que:

A ello hay que añadir que el Real Decreto 240/2007 establece un régimen específico de extranjería para los ciudadanos comunitarios y sus familiares, que resulta más favorable y benigno para la residencia en España de sus beneficiarios que el régimen ordinario, en aplicación del régimen de ciudadanía europea previsto en los Tratados constitutivos de la Unión y en atención al vínculo familiar con un ciudadano comunitario (Tribunal Supremo, 2022, p. 10).

De este modo, se refuerza la idea de que el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) conserva su naturaleza de norma especial frente al nuevo reglamento, lo que obliga a aplicar el principio *lex specialis derogat generali* en los supuestos en los que ambos textos normativos puedan entrar en conflicto.

De esta manera, se advierte la existencia de contenidos jurídicos sustancialmente similares en dos disposiciones normativas de distinta cronología, pero de idéntico rango jerárquico. Para su aplicación práctica, deberán tenerse presentes los principios generales del Derecho, especialmente los principios de cronología y de especialidad. El primero establece que toda



norma posterior de igual rango deroga a la anterior (*lex posterior derogat priori*), mientras que el segundo dispone que la norma especial prevalece sobre la general (*lex specialis derogat generali*).

En este sentido, resulta de aplicación la doctrina jurisprudencial recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de enero de 1998 (RJ 1998/826, FJ 4), que declara lo siguiente: “Constituye principio general de Derecho (*generi per speciem derogatur: specialia generalibus derogant*) que la norma especial deroga la norma general en cuanto a su ámbito singular de aplicación, siendo en cuanto a dicho ámbito de preferente vigencia [...]” (Tribunal Supremo, 1998, p. 4).

En consecuencia, la solución jurídica ante la coexistencia normativa debería fundamentarse en la aplicación preferente del principio de especialidad, conforme a la jurisprudencia reiterada de nuestro Alto Tribunal, que desde el año 2010 ha sostenido que a los ciudadanos españoles y a sus familiares debe aplicárseles el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), al ser este el régimen específico que transpone la Directiva 2004/38/CE (Unión Europea, 2004).

Ante la problemática actual, como se ha expuesto, entran en tensión los principios de especialidad normativa y de temporalidad de las normas. En el caso que nos ocupa, debe prevalecer el principio de especialidad, representado por el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), al ser este el texto normativo que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/38/CE (Unión Europea, 2004). A ello se suma lo dispuesto por la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que establece la aplicación del derecho más beneficioso, lo que refuerza la preferencia del Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) por su carácter especial.

De este modo, convergen problemas jurídicos vinculados con el principio de igualdad y con la dualidad entre norma general y norma especial (Prieto Sanchís, 2000; Tardío Pato, 2003; Villar Palasí, 2000). En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera), de 31 de octubre de 1996 (RJ 1996/7727), junto con la jurisprudencia allí citada, precisa que para aplicar el principio de especialidad deben concurrir ciertos requisitos: la identidad de materia en ambas normas, la coincidencia en los destinatarios y la existencia de contradicción o incompatibilidad entre los fines de las disposiciones en conflicto. En tales casos, la doctrina jurisprudencial se inclina por el principio de especialidad normativa, en detrimento del principio cronológico o de temporalidad.

En términos teóricos, Ross (1994a) ofrece una explicación útil de este tipo de conflictos normativos al clasificarlos en dos categorías: la inconsistencia del tipo total-parcial y la inconsistencia del tipo parcial-parcial. En el primer supuesto, una de las normas no puede aplicarse en ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, mientras que esta última conserva un ámbito adicional de aplicación donde no se produce incompatibilidad. En cambio, en la inconsistencia del tipo parcial-parcial, ambas normas presentan un campo de aplicación en el que se superponen y generan conflicto, pero también conservan ámbitos propios donde no se produce contradicción. De esta manera, la tensión entre los principios de especialidad y

temporalidad debe resolverse atendiendo tanto al contenido y finalidad de las normas en conflicto como a la necesidad de preservar la coherencia del sistema jurídico y la seguridad jurídica de los administrados, tal y como formula Ross (1994b).

Con todo ello, no cabe duda de que el poder ejecutivo, mediante el ejercicio de su potestad reglamentaria, ha introducido una serie de reformas en el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Gobierno de España, 2000), que en gran medida resultan positivas al orientarse hacia la consecución de objetivos estratégicos en materia migratoria. Dichas reformas repercuten de manera directa en la gestión de los flujos migratorios y, por ende, en la economía nacional, alcanzando avances significativos en determinados ámbitos. No obstante, también incorporan restricciones que deben ser objeto de control a través de los mecanismos jurisdiccionales previstos en el ordenamiento jurídico.

En coherencia con esta línea de análisis, Bolaños (2025) caracteriza el nuevo reglamento como un dispositivo biopolítico en el que la racionalidad instrumental de la utilidad y la gestión desplaza la centralidad de los derechos, generando dinámicas de precarización y de estratificación jurídica. Esta clave interpretativa permite comprender los efectos de la reforma en el ámbito de los familiares de ciudadanos españoles, donde la acumulación de cargas procedimentales y exigencias materiales —como pruebas reforzadas, filtros económicos y controles consulares— traduce la lógica de control en desigualdad de trato y afectación de la vida familiar. En consecuencia, se impone una interpretación conforme con los principios pro persona y favor familiae, que garantice la aplicación preferente del régimen jurídico más favorable mientras no exista una derogación expresa que disponga lo contrario.

3.- Estado de la cuestión

Históricamente, el estatuto jurídico de los familiares extranjeros de ciudadanos españoles ha seguido un paralelismo con el régimen aplicable a los ciudadanos de la Unión Europea, caracterizado por la aplicación de un derecho más favorable. Sin embargo, como se ha expuesto en las líneas anteriores, las reformas introducidas por el nuevo reglamento han perpetuado las dudas acerca de la coexistencia de los distintos regímenes, planteando la cuestión de si nos encontramos ante sistemas normativos excluyentes o alternativos. La falta de claridad en el texto reglamentario suscita interrogantes sobre el alcance de la disposición derogatoria única y sus efectos respecto al régimen previsto en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c).

No obstante, los familiares de ciudadanos españoles que no han ejercido su derecho a la libre circulación —los denominados españoles estáticos o sedentarios— han sido, y continúan siendo, objeto de notables contradicciones y desigualdades. Esta situación ha derivado en la vulneración de derechos humanos y fundamentales, especialmente los reconocidos en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950), relativo al respeto a la vida privada y familiar sin injerencias en su ejercicio, y en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Unión Europea, 2012). Asimismo,



resultan afectados los derechos consagrados por el legislador interno en el artículo 14 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978), en estrecha relación con los artículos 18, 19, 32 y 39 del mismo texto constitucional.

En este contexto, surge una cuestión relevante: ¿es la libertad de circulación un derecho susceptible de ser ejercido o no? Dado que se trata de un derecho, su ejercicio es voluntario; no obstante, incluso en los supuestos en los que no se haya ejercitado, los ciudadanos españoles siguen siendo ciudadanos de la Unión por ostentar la nacionalidad de un Estado miembro. Estas desigualdades pueden verse agravadas entre los propios ciudadanos españoles en función del país de procedencia de sus familiares. Así, si el familiar proviene de un tercer Estado sujeto al régimen de visados de la UE —según el Reglamento (CE) 810/2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados Schengen (Unión Europea, 2009), y el Reglamento (UE) 1806/2018, de 14 de noviembre de 2018 (Unión Europea, 2018)—, se ve sometido al procedimiento administrativo de solicitud de visado de residencia, a diferencia de lo que sucede cuando el familiar procede de terceros Estados exentos de dicho requisito.

El capítulo VII del título IV del nuevo reglamento continúa sin ofrecer claridad sobre los aspectos mencionados, lo que exige una reevaluación y análisis desde esta nueva perspectiva. Ello reabre el debate académico sobre el ejercicio de la libre circulación como derecho fundamental dentro del Derecho de la Unión Europea, un tema de indudable interés científico-jurídico y de especial relevancia para la política migratoria y los planes estratégicos nacionales. En este sentido, será una tarea esencial unificar criterios interpretativos que permitan despejar la incógnita sobre si nos encontramos ante una auténtica derogación tácita del régimen comunitario aplicable a los familiares de ciudadanos españoles, así como valorar su impacto en los derechos humanos y fundamentales vinculados a la vida privada y familiar.

4.- Marco normativo

4.1- Ámbito de la Unión Europea

Es preceptivo comenzar este análisis con los artículos 20 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Unión Europea, 2012a). El artículo 20.2, letra a), establece que los ciudadanos de la Unión son titulares de derechos, entre ellos el de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. De acuerdo con la interpretación reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), este derecho se opone a las medidas nacionales que tengan por efecto privar a los ciudadanos de la Unión del disfrute efectivo de la esencia de los derechos conferidos por su estatuto.

Muestra de ello es la Sentencia del TJUE (Sala Primera) de 25 de abril de 2024, asuntos acumulados C-420/22 y C-528/22, sobre la interpretación del artículo 20 del TFUE. El Tribunal determinó que este precepto se opone a que las autoridades de un Estado miembro retiren o denieguen un permiso de residencia a un nacional de un tercer país, familiar de ciudadanos de la Unión —nacionales de ese mismo Estado que nunca han ejercido su libertad de

circulación—, sin haber examinado previamente si entre ellos existe una relación de dependencia tal que obligaría a los ciudadanos de la Unión a abandonar el territorio europeo. Este criterio se aplica, además, cuando el nacional del tercer país no pueda obtener la residencia por otra vía y las autoridades dispongan de información sobre la existencia de vínculos familiares. En la misma línea, la Sentencia del TJUE (Gran Sala) de 13 de septiembre de 2016, asunto Alfredo Rendón Marín (C-165/14), dictada contra España, interpretó los artículos 20 y 21 del TFUE y la Directiva 2004/38/CE.

En dicho caso, la legislación española —entonces el Real Decreto 2393/2004 y posteriormente el Real Decreto 557/2011 (Gobierno de España, 2011b)— denegaba la residencia a un progenitor extranjero por la existencia de antecedentes penales. El Tribunal sostuvo que el artículo 20 del TFUE se opone a una normativa nacional que imponga la denegación automática de la residencia al progenitor de hijos menores, ciudadanos de la Unión, cuando tal decisión obligue a los menores a abandonar el territorio europeo. Asimismo, la Sentencia del TJUE (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011, asunto Ruiz Zambrano (C-34/09), afirmó que el artículo 20 del TFUE se opone a toda medida nacional que prive a los ciudadanos de la Unión del disfrute efectivo de los derechos derivados de su estatuto de ciudadanía europea (aptos. 41–42).

Por su parte, el artículo 21.1 del TFUE establece que “todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación”. Este precepto ha sido interpretado por el TJUE en el sentido de que los requisitos para conceder un derecho de residencia a un nacional de un tercer Estado —miembro de la familia de un ciudadano de la Unión— no deben ser más estrictos en el Estado miembro de origen del ciudadano que los establecidos por la Directiva 2004/38/CE, salvo que se trate de medidas que priven del disfrute efectivo de los derechos inherentes a la ciudadanía de la Unión.

La Sentencia del TJUE (Gran Sala) de 12 de marzo de 2014, asuntos acumulados C-456/12 y C-457/12 (O., B., S. y G.), precisó que cuando un ciudadano de la Unión ha consolidado una convivencia familiar con un nacional de un tercer Estado en otro Estado miembro, las disposiciones de la Directiva se aplican por analogía cuando ambos regresan al Estado de origen. En consecuencia, los requisitos para conceder el derecho de residencia al familiar no deben ser más restrictivos que los previstos por la Directiva para situaciones transfronterizas. De manera complementaria, la Sentencia del TJUE de 5 de mayo de 2011, asunto McCarthy (C-434/09), señaló que el artículo 21 del TFUE no resulta aplicable a un ciudadano de la Unión que nunca ha ejercido su derecho de libre circulación, salvo cuando una medida nacional le prive de la esencia de los derechos que le confiere su estatuto.

La Directiva 2004/38/CE regula el derecho a la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y sus familiares (Unión Europea, 2004). La jurisprudencia del TJUE ha desarrollado una interpretación amplia y garantista, destacando los asuntos *The Queen v. Vera*



Ann Saunders (C-175/78), Iorio (C-298/84) y Surinder Singh (C-370/90), en los que se estableció que un ciudadano de la Unión que regresa a su Estado de origen después de residir en otro Estado miembro puede invocar los derechos de libre circulación para su cónyuge no comunitario. Igualmente, en el asunto Lounes (C-165/16), de 2017, el TJUE determinó que un ciudadano de la Unión que adquiere la nacionalidad del Estado de acogida no pierde los derechos derivados de la Directiva en relación con sus familiares.

Finalmente, en el ámbito interno, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta) n.º 118/2022, de 2 de febrero (Recurso 5916/2020), examinó la solicitud de tarjeta de residencia permanente de un familiar de un ciudadano comunitario. El Tribunal remitió a su Sentencia de 24 de junio de 2019 (Recurso 1307/2018) y concluyó que, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) y a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000 (Gobierno de España, 2000), debe aplicarse el derecho más favorable: primero la normativa del real decreto, luego la legislación de extranjería y, solo de forma supletoria, la legislación general de procedimiento administrativo.

4.2- Ámbito Interno

Partiendo de lo anterior, en el ordenamiento jurídico español continúa vigente el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), que mantiene plena concordancia con la Directiva 2004/38/CE (Parlamento Europeo y del Consejo, 2004) relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. No obstante, fue el Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a), el que introdujo el artículo 124.3 relativo al arraigo familiar, “extrayendo” a los familiares de ciudadanos españoles del ámbito del Real Decreto 240/2007 y, simultáneamente, “manteniéndolos” dentro de él, sin especificar si dicha modificación respondía o no al ejercicio efectivo del derecho de libre circulación por parte del ciudadano español dentro de la Unión.

La redacción del entonces artículo 124.3 sobre el arraigo familiar resultaba de notable amplitud y complejidad, además de presentar deficiencias de técnica jurídica. Como señaló el Dictamen del Consejo de Estado emitido en relación con el Real Decreto 629/2022 (Consejo de Estado, 2022a), su redacción es imperfecta desde el punto de vista de la técnica jurídica, lo que se tradujo en dificultades interpretativas y en una aplicación desigual del precepto por parte de las autoridades competentes. Ello generó, como se ha expuesto, diversas interpretaciones y resoluciones contradictorias que, en lugar de aportar seguridad jurídica, contribuyeron a incrementar la incertidumbre normativa en el régimen de extranjería.

5.- Residencia temporal de familiares de españoles

El nuevo reglamento modifica el mencionado artículo 124.3 con la nueva redacción recogida en el capítulo VII sobre la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, definiendo en su artículo 93 que:

se encontrará en situación de residencia temporal la persona extranjera que, obteniendo una autorización conforme a lo previsto en este capítulo, no posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza y tenga con una persona de nacionalidad española una relación familiar de las que se incluyen en este capítulo, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional, salvo en el caso previsto en el artículo 94.1 h) del presente reglamento en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia.

5.1- Requisitos

Del artículo 93 pueden extraerse los requisitos que conforman su naturaleza jurídica:

1. No poseer la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) —Noruega, Islandia y Liechtenstein—. Suiza, por su parte, es miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE), pero no forma parte del EEE, y no debe perderse de vista que el Real Decreto 1155/2024 también la incluye expresamente.

Dicho artículo descarta, por tanto, que aquellos nacionales de un Estado miembro o de los países mencionados que mantengan una relación familiar con una persona de nacionalidad española —de las previstas más adelante— puedan tramitar su residencia por esta vía. Presumiblemente, deberán gestionarla conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c). En consecuencia, a todos estos sujetos o personas legitimadas se les aplicaría la Directiva 2004/38/CE (Unión Europea, 2004) y, en el ordenamiento jurídico español, el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), salvo en el caso de que no se haya ejercido el derecho de libre circulación.

En este punto surge uno de los principales interrogantes: ¿qué sucede cuando el ciudadano español no ha ejercido el derecho de libre circulación? A nuestro juicio, la respuesta y solución deben pasar igualmente por la aplicación de la Directiva 2004/38 (Unión Europea, 2004) y del Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), atendiendo a la interpretación desarrollada previamente de los artículos 20 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Unión Europea, 2012a).

2.- Relación familiar con una persona de nacionalidad española.

3.- La no necesidad de acreditar el lugar en que se cree el vínculo. La no necesidad de acreditar el lugar en que se cree el vínculo. Este aspecto nos remite al mismo análisis relativo a la determinación del ejercicio o no del derecho de libre circulación por parte del ciudadano español. Tal circunstancia da lugar a tres supuestos diferenciados: a) Si la relación se inició fuera de España pero dentro del espacio de la Unión Europea (UE) y el ciudadano español regresa posteriormente a España, deberá aplicarse el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión



Europea previamente citada y con la interpretación de los artículos 20 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; b) Si el lugar de inicio de la relación es en España, podrán aplicarse tanto el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) como el nuevo reglamento, considerando que el primero no ha sido derogado y que, conforme al principio de especialidad normativa, prevalece la norma especial. c) Si el lugar de inicio de la relación es fuera de España y de la Unión Europea, es decir, en un tercer Estado, será de aplicación el nuevo reglamento.

4.- Independencia del momento en que se crea el vínculo. Este requisito se analiza positivamente, atendiendo a que el interesado no tendrá que acreditar el inicio del vínculo y es significativo para aquellos supuestos en que la relación proviene de fuera de España y de la Unión Europea; es decir, de un tercer estado donde es de aplicación el nuevo reglamento y, dependiendo del tercer estado, dicho familiar deberá solicitar o no visado. En el supuesto de que se necesite visado, el Consulado Español correspondiente no debe solicitar o requerir, como suele darse en la práctica, la acreditación del inicio de la relación, viajes previos antes del matrimonio, etc.

5.- Que siempre se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional. Este requisito nos remite al mismo análisis de los puntos número 1, 3 y 4, agregando que los verbos mantener, acompañar, unir y reunir en el contexto utilizado se convierten en conceptos jurídicos indeterminados, que verán conformada su configuración a partir de la individualización de los casos. Además, de este requisito se interpreta que el ciudadano español y su familiar tienen la carga de la prueba de acreditar el mantenimiento de la relación y su acompañamiento, cuando se unan o se reúnan con él en territorio español, al momento de la solicitud.

6.- El precepto recoge una excepción prevista en el artículo 94.1, letra h), referida a los hijos e hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen. Esto implica que el artículo 93 exime a dichos familiares —hijos e hijas— de acreditar el mantenimiento, acompañamiento, unión o reunión con la persona de nacionalidad española. Sin embargo, la redacción de esta excepción vuelve a poner de manifiesto un problema ya conocido: el relativo a la condición de los hijos e hijas de origen en relación con las opciones reconocidas por la Ley 52/2007 conocida como Ley de Memoria Histórica (Gobierno de España, 2007a), y la Ley 20/2022 de Memoria Democrática (Gobierno de España, 2022b). Ambas normas, en sus respectivos ámbitos, han generado interpretaciones dispares sobre los supuestos de recuperación o adquisición de la nacionalidad española, lo que repercute directamente en la aplicación práctica de esta excepción contenida en el nuevo reglamento.

7.- A este análisis de la naturaleza jurídica o requisitos del artículo 93 del nuevo reglamento hay que agregar otro requisito más previsto en el artículo 94.1, sobre el ámbito de aplicación, al señalar que, para poder solicitar una autorización de residencia temporal de familiar de una persona de nacionalidad española, se tendrá que acreditar que convivan; es decir, la autoridad

administrativa reglamentaria finalmente acota la unión o la reunión con la convivencia en el territorio nacional al momento de la solicitud. Por tanto, con esto último se ratifica la carga de la prueba que acredite el mantenimiento de la relación y su acompañamiento, cuando se unan o se reúnan con él en territorio español al momento de la solicitud con el plus añadido de aquellos supuestos en que el nacional del tercer estado que requiera visado deberá pasar el tortuoso trámite de la solicitud visado ante la autoridad consular española.

5.2- Ámbito de aplicación

Respecto al ámbito de aplicación del artículo 94 del nuevo reglamento, se han de señalar los siguientes aspectos:

1.- El apartado a) del artículo 94 del nuevo reglamento establece que el cónyuge debe ser mayor de edad, es decir, tener al menos dieciocho años. Este requisito no figura ni en la Directiva 2004/38 (Unión Europea, 2004), ni en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c). Sin embargo, el Ejecutivo español introduce esta limitación, presumiblemente amparada en la necesidad de vigilar los matrimonios de conveniencia.

En primer lugar, debe advertirse que la edad para consentir el matrimonio se rige por la ley nacional de los contrayentes, lo que implica que no puede imponerse una restricción uniforme sin atender a los ordenamientos personales respectivos. En segundo lugar, el precepto pasa por alto que el control de los requisitos matrimoniales corresponde a las autoridades competentes, como el juez encargado del Registro Civil o el notario, quienes son los responsables de comprobar la capacidad, legitimación y demás requisitos del contrato matrimonial. Esta omisión ignora asimismo la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), que ha reconocido la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero siempre que cumplan con los requisitos del orden público del lugar de celebración y no vulneren el orden público español.

El Código Civil (Gobierno de España, 1889) refuerza esta interpretación en su artículo 49 al establecer que “cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España... y que también podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración”, de manera que el matrimonio celebrado en el extranjero conforme a la *lex loci* se considera válido. A su vez, el artículo 61 dispone que

el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil. El matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

De ello se deduce que los efectos civiles y económicos del matrimonio se producen desde su celebración, y que la inscripción registral no tiene carácter constitutivo, sino meramente probatorio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil (Gobierno de España, 2011a) y su reglamento (Gobierno de España, 1958).



Por tanto, la ausencia de inscripción no invalida el matrimonio, pudiendo acreditarse su existencia por otros medios, como autoriza el artículo 2 de la Ley del Registro Civil (Gobierno de España, 2011a). En este contexto, la certificación emitida por el país de celebración es válida siempre que no presente tacha o irregularidad y cumpla las condiciones de autenticidad documental. En relación con ello, la Recomendación n.º 9 (Comisión Internacional del Estado Civil, 2005), relativa a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil, identifica los indicios que pueden revelar el carácter defectuoso o fraudulento de un documento registral.

El Informe COM (Comisión Europea, 2009) aclara que un matrimonio solo puede considerarse de conveniencia a efectos de la Directiva 2004/38/ (Unión Europea, 2004) cuando se ha contraído “con el único objeto de disfrutar del derecho de libre circulación y residencia conforme a la Directiva que no se tendría de otro modo” (p. 16). Esta doctrina ha sido recogida también por la jurisdicción contencioso-administrativa. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª) n.º 743/2021, de 10 de diciembre (PO 455/2021), sintetiza la doctrina jurisprudencial sobre los matrimonios celebrados en el extranjero, su inscripción y las denegaciones de visado.

En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta) n.º 474/2022, de 25 de abril (Recurso 3135/2021), resolvió un caso de denegación de visado por solicitar exequátur para una autorización de residencia por reagrupación familiar en segundas nupcias. El Tribunal concluyó que la Administración no puede denegar la reagrupación del familiar extranjero casado en segundas o posteriores nupcias únicamente por no haber acreditado los documentos públicos extranjeros exigidos, siempre que los mismos sean susceptibles de reconocimiento a través del procedimiento judicial de exequátur previsto en el artículo 17.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000 (Gobierno de España, 2000).

En cuarto lugar, el nuevo reglamento omite lo dispuesto en el propio ordenamiento jurídico interno, concretamente en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (Gobierno de España, 2015a), que permite, a partir de los dieciséis años, la emancipación o el beneficio de la mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en sus artículos 53 y 54. En consecuencia, la fijación de una edad mínima de dieciocho años para el cónyuge en el artículo 94.a) del nuevo reglamento (Gobierno de España, 2024) introduce una limitación de orden público contraria a derecho, por cuanto vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978), en relación con los artículos 18, 32 y 39 del mismo texto constitucional.

De este modo, no podría establecerse una edad superior a la prevista en una norma con rango legal, máxime cuando dicha limitación emana de un reglamento, jerárquicamente inferior a la ley. A ello se añade que la ley personal del sujeto extranjero puede coincidir o incluso admitir una edad mínima equiparable a la reconocida en la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Gobierno de España, 2015). En definitiva, la edad fijada en el nuevo reglamento no solo podría ser

contraria a derecho, sino que además debe tenerse en cuenta que el regulador administrativo es plenamente consciente de la relevancia de la ley personal del sujeto extranjero respecto de la mayoría de edad. Así se desprende del párrafo segundo del propio apartado a), que dispone expresamente: “En ningún caso podrá acceder a esta autorización más de un cónyuge, independientemente de que la ley personal de la persona extranjera admita esta modalidad matrimonial”.

2.- Respecto al párrafo tercero, apartado a del artículo 94 del nuevo reglamento, se incorpora una exigencia al nacional español que no se exige ni en la Directiva 2004/38 (Unión Europea, 2004) ni en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c): sólo podrá acceder a la autorización cuando haya contraído segundas o posteriores nupcias, si acredita la disolución de sus anteriores matrimonios tras el procedimiento judicial que fije la situación del cónyuge previo y sus familiares con relación a la vivienda común, las eventuales pensiones al cónyuge y a los hijos menores o mayores dependientes. Esto implica que el solicitante deberá aportar copia testimoniada, adverada y foliada de la sentencia de divorcio, y, en los casos de divorcio de mutuo acuerdo, el convenio regulador homologado en la resolución judicial correspondiente. Tal exigencia supone una diferencia de trato que puede considerarse discriminatoria en relación con el principio de igualdad ante la ley recogido en el artículo 14 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978).

Por otro lado, el artículo 96.a) 2.^º del mismo reglamento establece que, en los casos de solicitud a favor del cónyuge o pareja, basta con aportar una declaración responsable en la que se haga constar que no reside en España otro cónyuge o pareja del solicitante. Esta disparidad genera un sinsentido jurídico y una evidente desproporción, pues la exigencia de acreditación formal en los supuestos de segundas nupcias resulta mucho más gravosa que la mera declaración responsable prevista en el artículo 96.a) 2.^º, pese a que ambos regulan situaciones de naturaleza análoga.

3.- Los apartados b) y c) del artículo 94 deben analizarse conjuntamente, ya que ambos introducen nuevos requisitos discriminatorios para el ciudadano español y sus familiares, no contemplados ni en la Directiva ni en el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c). En el apartado b), relativo a las parejas de hecho, se aprecian limitaciones en dos ámbitos: el territorial y el probatorio.

En el primer ámbito, el reglamento exige acreditar la inscripción de la pareja de hecho en un registro público creado a tal efecto en un Estado miembro de la Unión Europea, un Estado parte del Espacio Económico Europeo (EEE) o en Suiza, siempre que la relación no se haya constituido en fraude de ley y la inscripción no haya sido cancelada, lo cual debe acreditarse suficientemente. La problemática surge en relación con las parejas formadas por ciudadanos o ciudadanas españolas y personas extranjeras no casadas, que mantienen una relación de afectividad análoga a la conyugal pero que no pueden inscribirse como pareja de hecho porque en el país de origen del extranjero no existe tal figura jurídica.



En consecuencia, surge la pregunta: ¿qué ocurre con aquellas parejas en cuyos países de origen no existen registros de parejas de hecho? De acuerdo con la redacción actual, estos ciudadanos españoles verían restringidos sus derechos reconocidos en los artículos 18 y 39 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978), dado que el reconocimiento de las parejas de hecho queda supeditado a la existencia de un registro público en un Estado miembro, parte del Espacio Económico Europeo o Suiza. A partir de este punto se derivan, además, dos interrogantes: ¿qué sucedería si el registro público de la pareja de hecho se encuentra en un tercer Estado, distinto de los mencionados? ¿qué ocurre con aquellas parejas que no desean constituirse formalmente como pareja de hecho, ni en un Estado miembro ni en un tercer Estado? Esta última cuestión enlaza con el apartado c), que se comenta más adelante, y evidencia que la autoridad reglamentaria ha ignorado las nuevas formas de familia que caracterizan a la sociedad contemporánea.

El segundo ámbito de limitación del apartado b) se centra en la prueba de la inexistencia de fraude de ley. Este requisito impone una carga probatoria en sentido negativo —una prueba diabólica—, ya que se exige demostrar que la relación no fue celebrada con fines fraudulentos. Resulta evidente que ningún interesado declarará de inicio que su relación se celebró en fraude de ley, por lo que tal acreditación suele ser inviable en el momento de la solicitud y solo podría apreciarse a posteriori, si la administración detecta indicios de irregularidad. La dificultad se agrava cuando la pareja está registrada en un tercer Estado o cuando el ciudadano español y su pareja extranjera mantienen una relación afectiva análoga a la conyugal sin registro formal, pues la prueba de su existencia y legitimidad se torna más compleja.

En síntesis, la redacción del apartado b) del artículo 94.1 solo reconoce las parejas de hecho inscritas o registradas, lo que supone una vulneración de la Directiva 2004/38 (Unión Europea, 2004) y del Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c), así como de los artículos 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales (Unión Europea, 2012), 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950) y 14, 18 y 39 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978).

Por su parte, el artículo 94.1. letra c regula las relaciones de pareja estable entre una persona española y una extranjera no casada mayor de dieciocho años, que mantenga una relación estable debidamente probada con el nacional español. El precepto define como “pareja estable debidamente probada” aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, durante al menos doce meses continuados. No obstante, se exceptúa este requisito de convivencia cuando la pareja tenga descendencia común, siempre que se mantenga el vínculo.

El artículo 96.b) 5.^a complementa esta previsión al detallar los requisitos específicos para la autorización, exigiendo: “En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de

convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes". De esta manera, el artículo 94.1. letra c impone tres requisitos fundamentales:

- Probar debidamente la relación de convivencia.
- Acreditar una convivencia mínima de doce meses continuados.
- Excepcionar dicho periodo si existen hijos comunes, siempre que el vínculo se mantenga.

Esto significa que un ciudadano o ciudadana española que no haya ejercido su derecho de libre circulación dentro de la Unión Europea y cuya pareja se encuentre en territorio español deberá cumplir rigurosamente con estos requisitos. La situación se complica aún más si la pareja procede de un tercer Estado, y especialmente si dicho país requiere visado para el ingreso, pues los requisitos deberán acreditarse ante la oficina consular correspondiente.

En definitiva, la redacción del artículo 93 del nuevo reglamento solo aparenta facilitar la unión de las parejas, con independencia del lugar o momento de creación del vínculo, pero resulta contradictoria con las exigencias posteriores impuestas por los artículos 94 y 96, que restringen de facto el derecho de reagrupación y residencia de las parejas de nacionales españoles.

4.- El párrafo in fine del artículo 94.1.c) merece una mención aparte. El inciso final señala literalmente "Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí", donde nuevamente el redactor reglamentario sobrepasa sus límites y su discrecionalidad, ya que el matrimonio y la pareja de hecho en modo alguno son incompatibles entre sí, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada una de ellas. De hecho, es obvio que una pareja estable no llega a constituir un matrimonio de acuerdo con los requisitos exigidos en nuestro Código Civil (Gobierno de España, 1889). Tampoco son equiparables sus requisitos a pesar de que los efectos que despliegan hayan sido reconocidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y por el Tribunal Supremo español.

5.- El artículo 94.1.d) regula la autorización de residencia temporal de familiar de una persona de nacionalidad española y la de sus hijos o los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable, delimitando que será siempre y cuando: i) el cónyuge, pareja registrada o pareja estable también resida o vaya a residir en España, ii) siempre que convivan o pretendan convivir con ellos, iii) y estos hijos no estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar (en estos supuestos remite a la letra i que se verá más adelante). En este caso se ha aumentado la edad de los hijos de 21 a 26 años o mayores de dicha edad, siempre que estén a su cargo. Esta novedad se valora positivamente porque ciertamente puede superar la edad de 26 años atendiendo a que se puedan encontrar estudiando carreras universitarias o por cualquier otra circunstancia. Otra novedad es la inclusión de personas que presentan alguna discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

6.- La letra d), párrafo segundo del artículo 94, regula los supuestos de hijos adoptivos, estableciendo que deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúna



los elementos necesarios para producir efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional aplicable. En este sentido, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (Gobierno de España, 2007b), en su artículo 27, dispone el control de la validez de la adopción constituida por autoridad extranjera, precisando que la adopción extranjera solo producirá efectos en España cuando se haya verificado que la resolución cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico español. Por tanto, cabe inferir que, en el momento de tramitar la correspondiente solicitud administrativa, la adopción ya ha sido sometida al control judicial pertinente.

Circunstancias similares concurren en las adopciones constituidas a nivel nacional, reguladas en los artículos 175 y siguientes del Código Civil (Gobierno de España, 1889). El artículo 176 establece expresamente que “la adopción se constituirá por resolución judicial”, lo que implica que toda adopción en España pasa necesariamente por un control jurisdiccional previo. Por ello, no se comprende el alcance ni la necesidad de la exigencia prevista en el artículo 94.d) del nuevo reglamento, cuando dispone que deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional. Tal previsión podría interpretarse como una duplicación innecesaria de controles, o incluso como una falta de coordinación normativa, dado que tanto la legislación interna como la internacional ya contemplan mecanismos suficientes para garantizar la validez y eficacia de las adopciones, tanto nacionales como extranjeras.

7.- Merece también mención el artículo 94.1.d) último párrafo relativo a los hijos del cónyuge, o de la pareja registrada o estable, menores de dieciocho años, que podrán acceder a la autorización de residencia siempre que el progenitor extranjero ejerza la patria potestad o la custodia con carácter exclusivo o, en su defecto, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento ante una autoridad o fedatario público. Esta regulación preserva los derechos de los menores y su protección, evitando los secuestros internacionales.

8.- El artículo 94.1.e) regula las autorizaciones de residencia para los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable. Entre los requisitos exigidos, se establece que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o que no se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, además de exigir que los ascendientes acrediten vivir a cargo del ciudadano español y carecer de apoyo familiar en su país de origen.

Este precepto guarda una estrecha relación con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el concepto jurídico indeterminado de “estar a cargo”. En la Sentencia del TJUE, Gran Sala, de 19 de octubre de 2004 (asunto C-200/02), el Tribunal interpretó dicho concepto señalando que “tal condición resulta de una situación de hecho que se caracteriza porque el titular del derecho de residencia garantiza los recursos necesarios para la subsistencia del miembro de la familia” (ap. 43). Posteriormente, la Sentencia del TJUE, Gran Sala, de 9 de enero de 2007 (asunto C-1/05) precisó que el concepto “a cargo” se configura como una

situación de hecho en la que el ciudadano comunitario que ejerció su derecho de libre circulación —o su cónyuge— garantiza los recursos necesarios para la subsistencia del familiar.

Asimismo, la Sentencia del TJUE, Gran Sala, de 5 de septiembre de 2012 (asunto C-83/11) y la Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 16 de enero de 2014 (asunto C-423/12) reafirmaron esta interpretación, destacando que el concepto “estar a cargo” no implica la existencia de un derecho de alimentos, ni requiere determinar las razones del mantenimiento ni valorar si el interesado puede cubrir sus necesidades mediante una actividad laboral. En consecuencia, debe adoptarse una interpretación extensiva, de modo que el Estado miembro valore si, en atención a las circunstancias económicas y sociales del caso, el familiar no está en condiciones de subvenir a sus necesidades básicas, exigiéndose que el apoyo material se produzca en el país de origen o de residencia del ascendiente. La acreditación del estado de dependencia económica puede realizarse por cualquier medio de prueba válido en derecho, como: envío periódico de dinero o cobertura de gastos del ascendiente en el país de origen, pago de facturas médicas o gastos de vivienda y suministros, residencia en un inmueble propiedad del familiar del que dependen, acreditación de la inexistencia de pensión o de ayudas sociales suficientes para cubrir las necesidades básicas, carencia de bienes o de otros familiares directos en el país de origen que puedan asumir la carga, o certificaciones médicas o informes de servicios sociales que acrediten la necesidad de cuidado y atención permanente.

Estos criterios se aplican también a los hijos mayores de 21 años a cargo, quienes pueden demostrar la dependencia mediante la acreditación de estudios reglados, carencia de empleo o imposibilidad de trabajar (certificado del Servicio Público de Empleo Estatal o del Instituto Nacional de Empleo), así como la convivencia con el ciudadano español. En relación con las situaciones de dependencia derivadas de enfermedad o discapacidad, la jurisprudencia del TJUE ha desarrollado un análisis relevante. Así, la Sentencia del TJUE, Sala Primera, de 30 de septiembre de 2020 (asunto C-233/19, B c. Bélgica) aborda los supuestos de retorno y concesión de ayuda social (aps. 46–50). Igualmente, la Sentencia del TJUE, Sala Primera, de 11 de junio de 2020 (asunto C-402/19, LM c. Bélgica) trata sobre la residencia de un progenitor de un hijo mayor de edad que padece una enfermedad grave (aps. 34–36, 38, 40–41, 55), concluyendo que la protección de la unidad familiar y la atención a las necesidades esenciales deben primar sobre una interpretación restrictiva de los requisitos económicos.

En el ámbito nacional, el Tribunal Supremo español ha mantenido una línea jurisprudencial coherente sobre el concepto de familiar a cargo. Entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 27 de abril de 2012 (Recurso 6769/2010), la Sentencia de 23 de febrero de 2016 (Recurso 2422/2005), las Sentencias de 10 y 11 de octubre de 2016 (Recursos 355/2016 y 1177/2016) y la Sentencia de 8 de mayo de 2017 (Recurso 1712/2016) contemplan de forma reiterada este concepto. Esta última, en particular, referida a un hijo mayor de 21 años, destaca que el mero compromiso del ciudadano comunitario o de su cónyuge de asumir a su cargo a los miembros de su familia no demuestra por sí mismo la existencia de una situación real de dependencia económica. En consecuencia, la Sala considera que el estado de dependencia debe



estar debidamente acreditado mediante pruebas objetivas que reflejen la imposibilidad del familiar de cubrir sus necesidades básicas.

En suma, el artículo 94.1.e) del nuevo reglamento reitera una obligación de acreditación del estado de dependencia económica que, si bien encuentra respaldo en la doctrina jurisprudencial europea y nacional, plantea la necesidad de una interpretación flexible y pro persona, que atienda a la protección de la vida familiar y a las circunstancias reales de los ascendientes y descendientes de ciudadanos españoles, en coherencia con los principios de proporcionalidad y unidad familiar reconocidos en el derecho europeo y constitucional. No obstante, se ha de señalar, como se verá más adelante, que el nuevo reglamento define en el artículo 196 el concepto de persona extranjera a cargo.

9.- El artículo 94.1.f) viene a recoger el antiguo precepto 124.3 del Real Decreto 629/2022 (Gobierno de España, 2022a) referido a padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo, agregando que dicha relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

10.- El artículo 94.1.g) introduce una nueva autorización de residencia destinada a los familiares que asisten a personas que requieren cuidados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Gobierno de España, 2006). Esta previsión reconoce el papel del entorno familiar en la prestación de apoyos personales y asistenciales a las personas en situación de dependencia. No obstante, la autorización se encuentra limitada a un único familiar hasta el segundo grado, lo que restringe de manera significativa el ámbito subjetivo de aplicación del precepto. Esta limitación podría generar situaciones de desigualdad entre los miembros de una misma unidad familiar, especialmente en aquellos casos en los que la persona dependiente precise de cuidados prolongados o continuos que, por su naturaleza, demanden la participación conjunta de varios familiares.

11.- El artículo 94.1.h) regula lo relativo a “los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen”, en este supuesto, como ya se mencionó en el artículo 93, se exime al familiar (hijos-hijas) de probar el mantenimiento, acompañamiento, unión o reunión. La redacción de esta excepción nos lleva nuevamente al viejo problema de los hijos e hijas de origen en relación con las opciones dadas por la Ley 52/2007 por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura o también conocida por Ley de la Memoria Histórica (Gobierno de España, 2007a), así como en la Ley 20/2022 de Memoria Democrática (Gobierno de España, 2022b).

12.- El artículo 94.1.i) regula a la familia extensa, utilizando una fórmula muy amplia al señalar que: “Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo”, excluyendo los

motivos graves de salud. Sin embargo, este inciso i) debe aplicarse en estrecha relación con el artículo 96 b) punto 4º, donde expone que en estos supuestos se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.

13.- Por último, el artículo 94.4 introduce otra novedad referida a que, cuando el familiar sea menor de dieciocho años y no exista vínculo de filiación, habrá de acreditarse la existencia de medidas de protección por desamparo en España o en el extranjero, siempre que no sean contrarias al orden público español. Este apartado, aunque está dirigido a proteger al menor, dificulta el trámite del ciudadano español en comparación con el resto de los ciudadanos de la Unión Europea y la Directiva 2004/38 (Unión Europea, 2004) y el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c). En este contexto, deben considerarse dos aspectos fundamentales:

- i) Cuando las medidas de protección por desamparo se adopten en España, deberá atenderse a la normativa nacional vigente, especialmente a la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (Gobierno de España, 1996); a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (Gobierno de España, 2015b); y a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (Gobierno de España, 2021a), además de las regulaciones autonómicas correspondientes en materia de protección de menores.
- ii) En el caso de que las medidas sean adoptadas en el extranjero, deberán igualmente acreditarse, traducirse y legalizarse, además de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico español, siempre que no vulneren el orden público nacional.

Este artículo guarda una estrecha relación con los requisitos exigidos en el artículo 96 b) en cuanto a la documentación que ha de presentar el familiar extranjero, destacándose la documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española. A su vez, se ha de acreditar toda la documentación que demuestre encontrarse a cargo del familiar de nacionalidad española, según el mismo artículo en su punto 4º.

5.3 – Procedimiento de autorización

El procedimiento previsto en el artículo 97 ha de analizarse juntamente con el artículo 94 y con el 96. El artículo 97 distingue diferentes tipos de procedimientos para las solicitudes de estos tipos de autorizaciones. El apartado 3 señala que en el caso previsto en la letra b) del apartado primero, refiriéndose a la persona extranjera, familiar del ciudadano español u otro familiar del primero que se encuentren en el extranjero y tengan previsto trasladarse o establecerse de manera real en España deberán presentar la solicitud de visado ante la oficina consular española competente que se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3. Dicho artículo señala que la solicitud de visado deberá presentarse ante la oficina consular junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 96 y 38, salvo el previsto en el 38.h (no pago de tasas), así como con la documentación original que



acredite los vínculos familiares o de parentesco o la existencia de la unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal.

A su vez, es relevante la relación prevista con el artículo 196 que define el concepto de persona extranjera a cargo, por lo cual también deberán ser presentados cumpliendo estos requisitos, tanto para solicitudes en el territorio nacional como para aquellas que se pidan en las sedes consulares. De este art. 196 se ha de tener muy presente el análisis individualizado y motivado que ha de realizar la administración, fijando que en el año previo de acreditación de la dependencia, se haya estado a cargo de los gastos que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial, así como que el ciudadano español debe disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación. El artículo 196.3 d) define los ingresos o el patrimonio que ha de tener el ciudadano español.

En relación con las solicitudes de visado, se ha de tener presente lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1806 (Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2018) por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sujetos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de países exentos de esa obligación, así como su aplicación en España, que condiciona los procedimientos consulares de entrada y residencia.

6.- Conclusiones

El nuevo reglamento introduce modificaciones sustanciales en el régimen de residencia de los familiares de ciudadanos españoles. Si bien incorpora medidas que, en determinados casos, pueden facilitar la residencia, también genera una notable incertidumbre jurídica en relación con la aplicación del régimen de ciudadanos de la Unión Europea. La falta de claridad en la disposición derogatoria única del nuevo reglamento de extranjería, junto con las restricciones adicionales previstas en ciertos supuestos, podría derivar en vulneraciones del principio de igualdad.

Como se ha evidenciado a lo largo de este trabajo, el régimen de autorización de residencia para familiares de ciudadanos españoles presenta elementos discriminatorios tanto respecto del derecho a la igualdad como del trato diferenciado en los requisitos exigidos, especialmente al compararlo con la regulación derivada del Derecho de la Unión Europea. Estas diferencias atentan contra la dignidad humana, generando una categoría de “españoles de segunda”, particularmente en los casos en que no se ha ejercido el derecho de libre circulación dentro de la Unión Europea. Ello se agrava cuando el familiar procede de un tercer Estado sometido a la obligación de visado o cuando se imponen requisitos adicionales, como la edad mínima del cónyuge (mayor de 18 años) —contraria a la Ley de Jurisdicción Voluntaria— o las exigencias reforzadas en caso de matrimonio previo.

En esta misma línea crítica, Corella, Moreno y Calabuig (2025) analizan las políticas de regularización y protección internacional en España, destacando la tendencia restrictiva y fragmentaria del ordenamiento jurídico en materia migratoria, que dificulta la plena garantía de los derechos humanos de las personas extranjeras. Estos autores advierten cómo la normativa española, lejos de favorecer los procesos de integración y protección, consolida un horizonte normativo restrictivo, donde la discrecionalidad administrativa y la inseguridad jurídica actúan como obstáculos estructurales. Este planteamiento resulta plenamente coincidente con el presente estudio, en la medida en que el nuevo reglamento de extranjería reproduce esa misma lógica restrictiva al imponer requisitos más rigurosos y diferenciadores a los familiares de ciudadanos españoles, lo que conlleva una limitación efectiva del derecho a la vida privada y familiar, protegido por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950) y el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Unión Europea, 2012), además de vulnerar el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española (Constitución Española, 1978).

En conclusión, el Real Decreto 1155/2024 (Gobierno de España, 2024) consolida un escenario de inseguridad jurídica para los familiares de ciudadanos españoles al no clarificar su relación con el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c). Este vacío normativo mantiene vías paralelas y criterios dispares en la práctica administrativa, generando una desigualdad de trato tanto frente a las familias de ciudadanos de la Unión Europea como entre los propios españoles, según hayan ejercido o no el derecho de libre circulación.

El reglamento introduce exigencias discutibles y desproporcionadas, como la fijación de la edad mínima del cónyuge en 18 años, las cargas reforzadas en segundas nupcias, la limitación del reconocimiento de parejas de hecho a registros de Estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza —imponiendo una “prueba diabólica” de no fraude—, el endurecimiento de la definición de pareja estable (requiriendo 12 meses de convivencia) y la elevación del umbral económico para acreditar la situación de “a cargo” (51 % del PIB per cápita del país de origen). A ello se añaden nuevas cargas consulares en materia de visados y documentación, que en conjunto dificultan el acceso a la residencia y comprometen el ejercicio legítimo de la vida familiar.

Ante este panorama, resulta necesario aplicar preferentemente el Real Decreto 240/2007 (Gobierno de España, 2007c) cuando resulte más favorable (*lex specialis*), mientras no exista derogación expresa; interpretar los requisitos controvertidos de manera *pro persona*, sustituyendo las cargas excesivas por declaraciones responsables y pruebas proporcionales; flexibilizar el reconocimiento de las parejas, admitiendo medios probatorios alternativos y valorando la convivencia, la descendencia y el proyecto familiar; y revisar el estándar de “a cargo”, admitiendo pruebas complementarias y una motivación administrativa individualizada y razonada. Todo ello debería complementarse con la emisión de instrucciones administrativas uniformes que armonicen los criterios interpretativos de oficinas y consulados, reforzando así la seguridad jurídica y la igualdad de trato.



BIBLIOGRAFÍA

Bolaños, D. M. P. (2025). Entre el derecho y la utilidad: El nuevo reglamento de extranjería de España como dispositivo biopolítico. *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 27(59), 553–572.

Código Civil. (1889). Gobierno de España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Boletín Oficial del Estado, nº 206, 25 de julio de 1889. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Comisión Europea. (2009). Informe COM(2009) 313 final sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE. Bruselas.

Comisión Internacional del Estado Civil. (2005). Recomendación n.º 9 relativa a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil. Estrasburgo.

Consejo de Estado. (2022). Dictamen n.º 627/2022, de 14 de julio, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Consejo de Europa. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). Roma, 4 de noviembre de 1950. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/005>

Constitución Española. (1978). Gobierno de España. Boletín Oficial del Estado, nº 311, 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Corella, Á. S., Moreno, I. H., & Calabuig, A. T. (2025). La regularización de las personas solicitantes de protección internacional: alternativas ante un horizonte sombrío. *Migraciones Internacionales*, 16.

Díez-Picazo, L. (1990). Sistema de Derecho Civil (Vol. I). Tecnos.

Díez-Picazo, L. M. (1990). La derogación de las leyes. Civitas.

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. (2004). Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, L 158, 30 de abril de 2004.

Elvira Perales, A. (2017). Libertad de circulación de personas en la Unión Europea (Colección Estudios Constitucionales). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Finotelli, C., & Rinken, S. (2025). La realidad migratoria española y su gestión: hechos y percepciones (Documento de trabajo FEDEA, eee 2025-05). FEDEA.

Gobierno de España. (1996). Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Boletín Oficial del Estado, nº 15, 17 de enero de 1996. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1>

Gobierno de España. (2000). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, nº 10, 12 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4>

Gobierno de España. (2004). Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Boletín Oficial del Estado, nº 6, 7 de enero de 2005.

Gobierno de España. (2006). Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, nº 299, 15 de diciembre de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39>

Gobierno de España. (2007a). Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Boletín Oficial del Estado, nº 310, 27 de diciembre de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/26/52>

Gobierno de España. (2007b). Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional. Boletín Oficial del Estado, nº 312, 29 de diciembre de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/28/54>

Gobierno de España. (2007c). Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Boletín Oficial del Estado, nº 51, 28 de febrero de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/02/16/240>

Gobierno de España. (2011a). Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Boletín Oficial del Estado, nº 175, 22 de julio de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20>

Gobierno de España. (2011b). Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Boletín Oficial del Estado, nº 103, 30 de abril de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557>

Gobierno de España. (2015a). Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Boletín Oficial del Estado, nº 158, 3 de julio de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/02/15>

Gobierno de España. (2015b). Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, nº 180, 29 de julio de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/28/26>

Gobierno de España. (2021a). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, nº 134, 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>



Gobierno de España. (2021b). Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral. Boletín Oficial del Estado, nº 313, 30 de diciembre de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/12/28/32>

Gobierno de España. (2022b). Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Boletín Oficial del Estado, nº 252, 20 de octubre de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/10/19/20>

Gobierno de España. (2022a). Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Boletín Oficial del Estado, nº 179, 27 de julio de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/07/26/629>

Gobierno de España. (2024). Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Boletín Oficial del Estado, nº 281, 20 de noviembre de 2024. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/11/19/1155>

Monereo Pérez, J. L. (2024). Migraciones y derechos: teoría e ideología. Revista de Derecho de la Seguridad Social (Laborum), (Extraordinaria 7), 51–116.

Núñez Herrera, V. E. (2023). Modificación del reglamento de la Ley de extranjería: claves, expectativas y realidades (RR. DD. 629/2022 y 557/11) – formularios. SEPIN.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2009). Reglamento (CE) 810/2009, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados). Diario Oficial de la Unión Europea, L 243, 15 de septiembre de 2009.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2018). Reglamento (UE) 2018/1806, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen las listas de países sujetos a visado. Diario Oficial de la Unión Europea, L 303, 28 de noviembre de 2018.

Prieto Sanchís, L. (2000). Observaciones sobre las antinomias y el criterio de ponderación. Cuadernos de Derecho Público, 11, 9–30.

Prieto Sanchís, L. (2000). Sobre principios y reglas: Problemas del razonamiento jurídico. Universidad de Castilla-La Mancha.

Rabassó Rodríguez, N. (2025). Comentario del nuevo Reglamento de extranjería aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, de la Ley Orgánica 4/2000... Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 70, 948–952.

Ross, A. (1994a). Lógica de las normas. Centro de Estudios Constitucionales.

Ross, A. (1994b). Sobre el derecho y la justicia (4.ª ed.). Eudeba.

Tardío Pato, J. (2003). La aplicación del Derecho y los principios generales. Marcial Pons.

Tardío Pato, J. A. (2003). El principio de especialidad normativa (*lex specialis*) y sus aplicaciones jurisprudenciales. *Revista de Administración Pública*, 162, 189–225.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada). (2012). Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012.

Tribunal Constitucional. (1981). Sentencia 22/1981, de 2 de julio.

Tribunal Constitucional. (1982). Sentencia 68/1982, de 22 de noviembre.

Tribunal Constitucional. (2001). Sentencia 200/2001, de 4 de octubre.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (1979). *The Queen v. Vera Ann Saunders* (C-175/78), Sentencia de 28 de marzo.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (1992). *Surinder Singh* (C-370/90), Sentencia de 7 de julio.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2011). *Ruiz Zambrano* (C-34/09), Sentencia de 8 de marzo.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2014). *O., B., S. y G.* (C-456/12 y C-457/12), Sentencia de 12 de marzo.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2016). *Alfredo Rendón Marín* (C-165/14), Sentencia de 13 de septiembre.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2017). *Lounes* (C-165/16), Sentencia de 14 de noviembre.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2024). Asuntos acumulados C-420/22 y C-528/22, Sentencia de 25 de abril.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a). (2021). Sentencia 743/2021, de 10 de diciembre (PO 455/2021).

Tribunal Supremo (Sala Primera). (1996). Sentencia de 31 de octubre de 1996 (RJ 1996/7727).

Tribunal Supremo (Sala Tercera). (1998). Sentencia de 16 de enero (RJ 1998/826).

Tribunal Supremo (Sala Tercera). (2012). Sentencia de 27 de abril (Recurso 6769/2010).

Tribunal Supremo (Sala Tercera). (2016). Sentencias de 10 y 11 de octubre (Recursos 355/2016 y 1177/2016).

Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta). (2019). Sentencia de 24 de junio (Recurso 1307/2018).



Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta). (2022). Sentencia 118/2022, de 2 de febrero (Recurso 5916/2020).

Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Quinta). (2022). Sentencia 474/2022, de 25 de abril (Recurso 3135/2021).

Unión Europea. (2012). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326, 26 de octubre de 2012.

Villar Palasí, J. L. (2000). Derecho administrativo: Introducción y teoría de las fuentes. Civitas.

Villar Palasí, J. L. (2000). Más sobre las antinomias. En Luis Jordana de Pozas, creador de ciencia administrativa (pp. 51–72). Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

ⁱ Debe tenerse presente que, en paralelo al nuevo reglamento, coexiste un conjunto de instrumentos administrativos que condicionan su aplicación práctica: cinco Instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones (<https://www.inclusion.gob.es/eu/web/migraciones/instrucciones>), ocho criterios interpretativos de la Dirección General de Gestión Migratoria, así como cuatro notas informativas y diversas consultas (<https://www.inclusion.gob.es/eu/web/migraciones/vivir-en-espana/noticias>). Todas ellas han tenido que fijar pautas de tramitación, aclarar requisitos para poder llevar a cabo una mejor aplicación del reglamento debido a la compleja interpretación del texto normativo. Todos estos instrumentos tienden a unificar criterios, por lo que su lectura conjunta resulta imprescindible para una correcta interpretación del régimen vigente.

ⁱⁱ La Asociación Coordinadora de Barrios para el seguimiento de menores y jóvenes, la Asociación Pro-Derechos Humanos de España y Extranjeristas en Red, entre otros, han interpuesto el recurso número 01/19/2025 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Femintegra: Un Estudio sobre las Trayectorias e Integración Laboral de las Mujeres Rumanas en Barcelona, Lleida, Valencia y Castellón

Femintegra: A Study on the Labour Trajectories and Integration of Romanian Women in Barcelona, Lleida, Valencia, and Castellón

Ioana Marín

Universidad de Valencia

Recepción: 26/05/2025

Aceptación: 28/11/2025

Publicación: 24/12/2025

RESUMEN

Desde los años 90, la inmigración ha transformado profundamente la estructura demográfica y laboral de España. Este estudio analiza las trayectorias laborales de mujeres rumanas en Barcelona, Lleida, Valencia y Castellón, destacando los factores que facilitan su integración y los desafíos estructurales persistentes. A través de una metodología mixta, se identifican dinámicas de inserción, movilidad ocupacional y segmentación laboral. Aunque predominan en sectores marcados por la precariedad —como los cuidados, los servicios y la agricultura—, muchas aspiran a empleos más cualificados. El análisis también distingue entre generaciones migratorias y ofrece claves para el diseño de políticas inclusivas, abordando cuestiones relacionadas con su consolidación, integración sectorial y los

principales determinantes de su inserción laboral.

ABSTRACT

Since the 1990s, immigration has profoundly reshaped Spain's demographic and labour structure. This study examines the labour trajectories of Romanian women in Barcelona, Lleida, Valencia, and Castellón, highlighting the factors that facilitate their integration and the structural challenges that persist. Using a mixed-methods approach, it identifies dynamics of labour market entry, occupational mobility, and job segmentation. Although many work in precarious sectors such as care, services, and agriculture, they aspire to more qualified employment. The analysis also differentiates between migrant generations and provides insights for the design of inclusive public policies, addressing their consolidation, sectoral integration, and key determinants of labour inclusion.

PALABRAS CLAVE: Migración, Mujeres rumanas, Inmigración, Integración laboral, Mercado laboral

KEYWORDS: *Migration, Romanian Women, Immigration, Labor Integration, Labor Market*

Marín, Ioana (2025). Femintegra: Un Estudio sobre las Trayectorias e Integración Laboral de las Mujeres Rumanas en Barcelona, Lleida, Valencia y Castellón. *Intracom Journal. Revista Internacional de Investigación y Transferencia en Comunicación y Ciencias Sociales*, 4(2), 128-158. <https://doi.org/10.61283/gg9gpz57>

1.- Introducción

La historia migratoria de España refleja una transformación profunda: de país emisor a destino consolidado de población extranjera. Durante gran parte del siglo XX, la Guerra Civil, la posguerra y la precariedad económica impulsaron la emigración de millones de españoles hacia Francia, Alemania o Suiza, donde ocuparon principalmente empleos en la agricultura, la industria y la construcción. Entre 1960 y 1973, alrededor de dos millones de personas emigraron mediante acuerdos bilaterales de empleo temporal, mientras se intensificaba la migración interna hacia polos industriales como Barcelona y Madrid. Las remesas enviadas por estos trabajadores tuvieron un papel decisivo en la modernización económica del país, equiparable en relevancia a sectores como el turismo o la construcción.

Con el ingreso de España en la Comunidad Europea en 1986, el patrón migratorio se revirtió progresivamente. Durante las décadas de 1990 y 2000, el crecimiento económico, la estabilidad política y la apertura al mercado europeo consolidaron a España como un destino preferente de migración internacional. Este cambio se enmarca en un contexto de globalización e integración europea que redefinió el papel del país dentro del sistema migratorio global.

La migración rumana a España se ha desarrollado en distintas etapas. Antes de 1989 tuvo un carácter político y limitado; tras la caída del comunismo, adquirió un marcado componente económico como estrategia de supervivencia frente a la crisis postsocialista. La adhesión de Rumanía a la Unión Europea en 2007 supuso un punto de inflexión, al facilitar la libre circulación y consolidar uno de los flujos migratorios más numerosos y estables hacia España. Según el Instituto Nacional de Estadística, en 2022 residían en el país 627.478 personas de nacionalidad rumana, lo que representa el 12,6 % de la población extranjera. Aunque esta cifra es inferior al máximo registrado en 2012 (casi 900.000 residentes), la reducción se explica por la crisis económica, los procesos de retorno voluntario, la movilidad intracomunitaria y el envejecimiento de la primera generación migrante.



2.- Cuestiones metodológicas

2.1. Hipótesis de investigación

La investigación doctoral parte de la premisa de que la integración laboral de las mujeres inmigrantes rumanas en España no puede explicarse únicamente por factores económicos o legales, sino que está condicionada por una compleja interacción de elementos estructurales, institucionales y personales, que operan de manera interseccional. A partir de ello, se formulan las siguientes hipótesis:

- Hipótesis 1: La inserción laboral de las mujeres rumanas en España se caracteriza por una fuerte segmentación ocupacional y una feminización de los sectores precarios —cuidados, limpieza, hostelería y agricultura—, resultado de las dinámicas de género y del reconocimiento insuficiente de sus cualificaciones.
- Hipótesis 2: Existen diferencias significativas entre generaciones migratorias: mientras las pioneras presentan trayectorias marcadas por la urgencia económica y la informalidad, las nuevas generaciones, con mayor nivel educativo, enfrentan fenómenos de sobre formación y techo de cristal étnico-laboral.
- Hipótesis 3: Las redes sociales, comunitarias y digitales desempeñan un papel fundamental en los procesos de inserción, actuando como canales de acceso al empleo, apoyo emocional y cohesión identitaria.
- Hipótesis 4: A pesar de las barreras estructurales, las mujeres rumanas desarrollan estrategias activas de agencia, resiliencia y movilidad que les permiten mejorar progresivamente su posición socioeconómica y redefinir su identidad laboral en el contexto migratorio.

2.2 Metodología y objetivos

La presente investigación adopta un enfoque metodológico mixto, combinando herramientas cuantitativas y cualitativas para comprender los procesos de inserción laboral de las mujeres rumanas en España.

Entre enero y noviembre de 2025 se realizaron 20 entrevistas semiestructuradas a mujeres de entre 23 y 60 años, residentes en Barcelona, Lleida, Valencia y Castellón, con niveles

educativos que abarcan desde el bachillerato hasta el doctorado. Las entrevistas, efectuadas de forma presencial y en línea —en rumano o castellano según la preferencia de las participantes, complementaron los datos estadísticos y la observación participante.

Los resultados preliminares evidencian la concentración de estas mujeres en sectores como los servicios domésticos, los cuidados, la limpieza, la hostelería y la agricultura, caracterizados por precariedad, informalidad y limitado reconocimiento de sus cualificaciones previas. A pesar de la reforma laboral de 2022 y de una mayor estabilidad contractual, persisten obstáculos significativos para acceder a empleos estables y cualificados.

Desde una perspectiva interseccional e intergeneracional, el estudio analiza las diferencias entre las pioneras —que emigraron en un contexto de urgencia económica— y las nuevas generaciones, con mayor formación, pero enfrentadas a fenómenos de racismo estructural y movilidad profesional restringida.

El estudio busca responder a preguntas como:

1. ¿Qué factores han consolidado la presencia de las mujeres rumanas en el mercado laboral español?
2. ¿Cómo se distribuye su inserción según los sectores de ocupación?
3. ¿Qué obstáculos —administrativos, lingüísticos o culturales— dificultan su integración?
4. ¿Qué estrategias de adaptación y resiliencia desarrollan ante la precariedad y la discriminación?

El objetivo general es analizar los procesos de integración laboral de las mujeres inmigrantes rumanas, considerando tanto los condicionantes estructurales e institucionales como las estrategias individuales y colectivas que despliegan. De forma específica, se busca examinar las trayectorias laborales desde una perspectiva interseccional, identificar los factores que inciden en su acceso y movilidad en el mercado laboral, y evaluar el impacto de las reformas recientes y la segmentación ocupacional sobre sus condiciones de empleo.

3.- La migración rumana en España: origen y características



La migración rumana hacia España ha seguido un desarrollo evolutivo y adaptativo, transformándose notablemente desde sus inicios en la década de los ochenta hasta la actualidad. La incorporación de Rumanía a la Unión Europea en 2007 marcó un punto de inflexión decisivo en los flujos migratorios hacia Europa Occidental, especialmente hacia los países del sur, como España, atraídos por las oportunidades laborales y un proceso de integración relativamente sencillo gracias a la libre circulación dentro de la UE. Este acceso facilitado permitió a los rumanos transitar entre empleos y regiones, consolidando su presencia en comunidades autónomas como Madrid, Cataluña, la Comunidad Valenciana y Andalucía.

La migración rumana presenta características demográficas y laborales específicas. Destaca el predominio de personas jóvenes, especialmente entre los 20 y 39 años, y una ligera mayoría femenina (54%), en plena edad laboral. Esta migración aporta dinamismo al mercado laboral español —particularmente en sectores como la construcción, la hostelería, los servicios domésticos y la agricultura—, pero también implica una pérdida de capital humano, significativa para Rumanía, agravando su envejecimiento poblacional y la fuga de talento (Banco Mundial, 2018).

Los estudios sobre la “fuga de cerebros” en Rumanía (Ferro, 2004; Nedelcu, 2000) señalan que, más que las redes informales, son las instituciones —empresas, universidades y agencias estatales— las que han impulsado la movilidad de los profesionales altamente cualificados. Sin embargo, investigaciones posteriores (Bleahu, 2004; Elrick y Ciobanu, 2009; Horváth, 2008; Sandu, 2006) evidencian que las redes personales y comunitarias desempeñaron un papel crucial en la migración irregular.

Por otro lado, la comunidad rumana ha mostrado una tendencia creciente hacia la estabilidad y la integración, impulsada por la reunificación familiar y la llegada de nuevas generaciones nacidas o formadas en España. Esto ha dado lugar a un perfil migratorio más asentado y menos dependiente de la movilidad circular de los primeros años. Actualmente, la diversificación laboral y el emprendimiento son signos de consolidación comunitaria, con presencia creciente en el comercio y en pequeñas empresas locales.

Esta evolución refleja una integración progresiva en la sociedad y economía españolas, aunque persisten desafíos en el acceso a empleos estables y en la superación de prejuicios sociales.

Pese a ello, la comunidad rumana constituye un componente estructural del tejido productivo y demográfico nacional.

Tabla 1: Las migraciones rumanas en España

Etapa	Periodo	Características principales
Primera Etapa: Inmigración Escasa y de Carácter Político	Hasta 1989	<ul style="list-style-type: none"> - Exiliados políticos, personas que buscaban asilo en un contexto dictatorial. - Estudiantes y académicos en busca de mayor libertad.
Segunda Etapa: Migración Inicial por Motivos Económicos	1990 – 2001	<ul style="list-style-type: none"> - Migrantes económicos con trabajos temporales y estacionales. - Visitas a corto plazo para trabajar en sectores como la construcción, agricultura y hostelería.
Tercera Etapa: Oleada Migratoria y Libre Circulación	2002 – 2007	<ul style="list-style-type: none"> - España reformó sus leyes de inmigración en 2002. - Se normalizó a los ciudadanos rumanos, lo que provocó una gran oleada migratoria.



Cuarta Etapa: Post-Adhesión a la Unión Europea	2007 – 2013	<ul style="list-style-type: none"> - Desde 2007, tras la entrada de Rumanía en la UE. - La migración se volvió más permanente. - Se alcanzó el pico migratorio (897.203 rumanos en 2012).
Quinta Etapa: Estabilidad y Segunda Generación	2014 – Presente	<ul style="list-style-type: none"> - Mayoría de migrantes permanentes. - Creciente integración en los sistemas educativo, social y laboral en España.

Fuente: Elaboración propia de la autora

Figura 1: Las Migraciones rumanas en España

Las migraciones rumanas en España



Fuente: Elaboración propia de la autora

3.1 Primera etapa (hasta 1989): Migración escasa y de carácter político

Durante el régimen comunista de Nicolae Ceaușescu, Rumanía impuso un control casi absoluto sobre la movilidad internacional. La emigración estaba restringida a casos excepcionales, y las condiciones de vida eran extremadamente duras: escasez de bienes básicos, políticas de austeridad severas y un sistema represivo encabezado por la Securitate. En este contexto, la migración fue reducida, forzada y protagonizada por exiliados políticos, solicitantes de asilo y académicos. Cruzar las fronteras implicaba altos riesgos personales.

Según Marcu (2009), esta migración era marginal por el reducido tamaño de la comunidad rumana en España. Tras la caída del régimen en 1989, las dinámicas migratorias se transformaron radicalmente: la motivación política cedió paso a razones económicas, marcando el inicio de una nueva etapa caracterizada por la búsqueda de oportunidades y estabilidad (Anghel et al., 2016; Horváth, 2007).

3.2 Segunda etapa (1990–2001): Migración económica incipiente y diversificada

Tras 1989, Rumanía enfrentó una profunda crisis económica, con inflación, desempleo y desindustrialización. Esto impulsó un aumento sostenido de la emigración hacia Europa Occidental. A diferencia del periodo anterior, la nueva movilidad fue más legal, autónoma y flexible, en muchos casos de carácter circular.

España emergió como un destino destacado junto a Italia y Alemania. En esta fase se diversificaron los perfiles migratorios: migración estacional, retorno temporal, “turismo migratorio” y movilidad religiosa o profesional (Anghel et al., 2016). Las iglesias católica y evangélica actuaron como canales de movilidad, y las rutas se configuraron según criterios religiosos y socioeconómicos: Moldavia hacia Italia; Transilvania y el sur, hacia España.

En España, los rumanos accedían con visados de corta duración, trabajando en agricultura, construcción u hostelería, con una alta rotación laboral y vínculos comunitarios incipientes. Este patrón fue favorecido por la relajación de los controles internos en Rumanía y por la afinidad cultural y fenotípica con los países receptores, que facilitó la integración inicial (Viruela, 2004; Potot, 2002).

3.3 Tercera Etapa (2002–2007): Oleada migratoria y pre-adhesión

La firma del acuerdo de adhesión de Rumanía a la UE en 2002, junto con la supresión del visado, marcó un salto cualitativo en la intensidad de los flujos migratorios. El auge económico



español y la alta demanda laboral en sectores como la construcción y la agricultura favorecieron la llegada masiva de migrantes, especialmente a Madrid, la Comunidad Valenciana y Cataluña (INE, 2006).

Durante este periodo, la migración fue predominantemente circular e informal, sostenida por redes sociales y empresas transnacionales de transporte y mediación laboral (Sandu, 2006; Diminescu, 2002). La movilidad estuvo orientada a objetivos económicos concretos, y sus efectos fueron visibles en las comunidades de origen.

A nivel sociocultural, migrar se convirtió en un rito de paso hacia la adultez (Horváth, 2008), especialmente en un contexto postsocialista de precariedad laboral. La experiencia previa en la economía informal rumana facilitó su adaptación al mercado sumergido español.

En 2006, los rumanos registrados superaban los 200.000, consolidando su posición entre los colectivos migrantes más relevantes.

3.4 Cuarta Etapa (2007–2013): Post-adhesión y reconfiguración migratoria

La adhesión de Rumanía a la UE en 2007 otorgó a sus ciudadanos derechos de residencia y circulación, aunque España mantuvo restricciones laborales temporales hasta 2009 y nuevamente entre 2011 y 2013 debido a la crisis económica.

Esta etapa se caracterizó por la estabilización de la comunidad rumana y la reunificación familiar, pero también por la vulnerabilidad derivada del colapso del sector de la construcción. Muchos migrantes se desplazaron a otros países europeos o retornaron temporalmente (Stănculescu y Stoiciu, 2012).

A pesar de iniciativas como la campaña de retorno de 2008 o el programa DIASPORA-START-UP, el retorno definitivo fue limitado. La ciudadanía europea permitió mantener estrategias de movilidad flexible, consolidando una migración transnacional y circular entre jóvenes y segundas generaciones (Marcu, 2013).

En 2012, la población rumana superó los 800.000 residentes, configurándose como la comunidad extranjera más numerosa de España.

3.5 Quinta Etapa (2014-presente): Estabilidad, arraigo y segunda generación

Con la eliminación de las restricciones laborales en 2014, la migración rumana entra en una fase de arraigo y consolidación comunitaria. Predomina la migración permanente, con familias establecidas, empleo más estable y creciente participación social y educativa (Aparicio, 2007).

El perfil migratorio se ha transformado: predominan familias con trayectorias duraderas, y la segunda generación muestra una integración educativa destacada, aunque persisten desigualdades estructurales (European Commission, 2020).

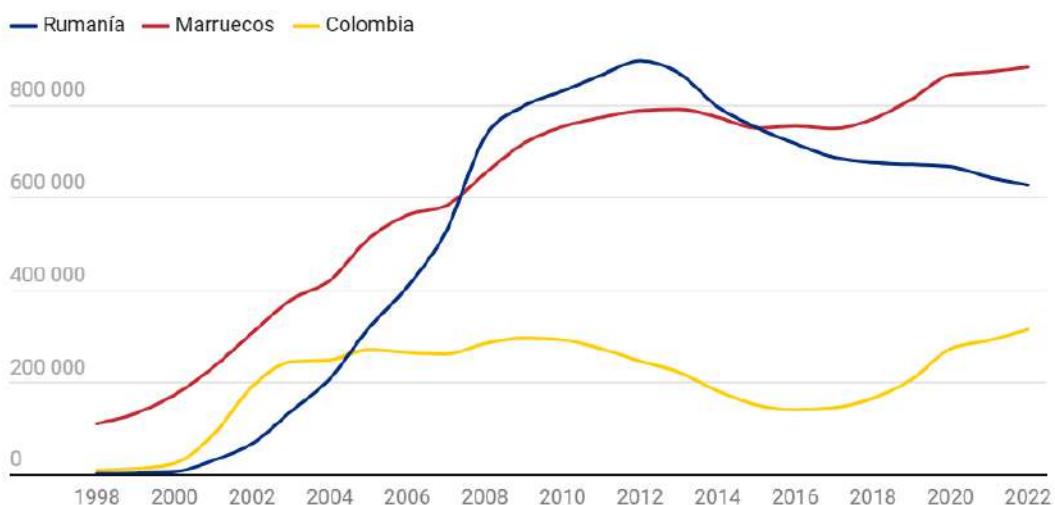
Principales tendencias:

- Educación: Mejora en el acceso y continuidad educativa, pese a brechas persistentes.
- Mercado laboral: Inserción en sectores clave —agricultura, servicios, cuidados—, con sobre cualificación y precariedad.
- Participación: Creciente nacionalización y participación cívica, pero limitada visibilidad política.

En 2024, más de 600.000 personas de origen rumano residen en España (INE), consolidando su papel como la comunidad europea más numerosa y estructural del panorama migratorio nacional.

Figura 2: Principales grupos de extranjeros en España (1998-2022).

Principales grupos de extranjeros en España



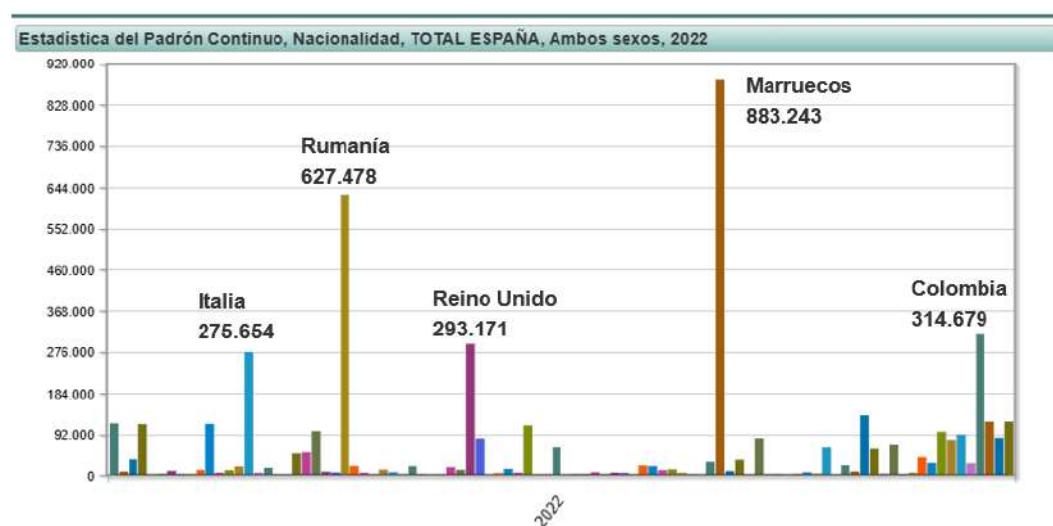


Fuente: INE, El Debate, Creado con Datawrapper

4.- Descenso y transformaciones de la migración rumana en España

En 2022, la población rumana en España ascendía a 627.478 personas, representando el 12,6 % del total de extranjeros y consolidándose como la segunda comunidad extranjera más numerosa tras la marroquí (INE). No obstante, esta cifra refleja un descenso respecto al máximo de casi 900.000 alcanzado en 2012. Esta reducción se debe a múltiples factores interrelacionados.

Figura 3: Estadística del Padrón Continuo, Población extranjera por Nacionalidad y Año (2022).



Fuente: Datos de INE a 1 enero de 2022 y procesamiento de la autora

Entre ellos, destacan: (1) la crisis económica de 2008–2013, que afectó severamente sectores con alta presencia rumana (como la construcción o la agricultura); (2) la libre circulación dentro de la UE, que facilitó la reorientación migratoria hacia países con economías más sólidas; (3) el impacto de la COVID-19, que provocó retornos temporales y estancamiento migratorio, aunque con un repunte del trabajo estacional agrícola; (4) el crecimiento económico sostenido de Rumanía, que ha mejorado la calidad de vida y generado oportunidades profesionales, especialmente para jóvenes cualificados; y (5) el envejecimiento de la primera oleada migratoria, cuya retirada del mercado laboral ha acelerado el retorno.

Asimismo, la incertidumbre económica en España, unida al incremento del coste de vida y a la falta de políticas eficaces de retención de talento, ha impulsado la salida de migrantes

cualificados. En 2024, la población rumana apenas supera los 620.000 residentes, y se observa una creciente fuga de trabajadores con formación media-alta que desempeñaban roles clave en sectores esenciales (hostelería, transporte, cuidados, construcción). Esta pérdida afecta la competitividad de dichos sectores y plantea un reto estratégico para la sostenibilidad del modelo productivo.

Figura 4: Estadística del Padrón Continuo, Población extranjera por Nacionalidad y Año.

Comunidades de inmigrantes más numerosas de España, por nacionalidad								
Puesto	País	2024 ³⁵	2022 ³⁶	2020 ³⁷	2012 ³⁸	2001 ³⁹	2000 ⁴⁰	Núcleos
1	Marruecos	920 693	714 243	709 945	788 563	233 415	173 158	Marroquines en España
2	Rumanía	620 463	627 478	667 378	897 137	31 641	6 410	Rumanos en España
3	Colombia	578 477	314 679	273 050	273 176	87 209		Colombianos en España
4	Italia	325 358	275 654	252 008	191 713	34 689	27 874	Italianos en España
5	Venezuela	325 254	212 064	189 110	58 916	16 549	12 119	Venezolanos en España
6	Reino Unido	272 404	293 171	262 885	397 892	107 326	99 017	Británicos en España
8	Ucrania	515 404	383 114	365 882	381 885	101 358	88 011	Ucranianos en España
9	República Checa	352 504	513 004	188 110	26 610	87 358	87 358	Rep. Checa en España

Fuente: Datos de INE

La migración de retorno adquiere aquí una relevancia multidimensional, pues sus efectos trascienden el plano económico, impactando también en dinámicas sociales, culturales y estructurales tanto en los países de origen como en los de destino. Pese a su alto grado de integración, la comunidad rumana no ha sido objeto de políticas eficaces que favorezcan su permanencia o retorno cualificado, lo que representa una oportunidad perdida para el aprovechamiento de su capital humano y para la consolidación de una política migratoria sostenible y estratégica.

5.- La mujer rumana: roles, identidad y transformaciones sociales

Durante el régimen comunista en Rumanía, la incorporación masiva de las mujeres al ámbito educativo y laboral coexistió con la persistencia de estructuras patriarcales tradicionales. Lejos de eliminarse, estas se reforzaron con la política natalista de Ceaușescu, que exaltaba la maternidad como deber patriótico e imponía medidas coercitivas, como la denominada “policía de la menstruación” (Navaz y Bordonaba, 2007).



Este legado cultural influyó en la construcción contemporánea de la identidad femenina, especialmente entre las mujeres rumanas migrantes, cuya percepción de los roles de género difiere del modelo dominante en los países de acogida. En sus relatos, la maternidad se asocia al sacrificio, la entrega emocional y el cuidado del hogar, entendidos como expresiones de responsabilidad y amor familiar.

La idealización de la “buena ama de casa” sigue presente en muchas narrativas migratorias, reflejando un marco donde la participación femenina en la esfera pública permanece subordinada al ámbito doméstico. Este modelo, aunque funcional en el contexto de origen, puede generar tensiones identitarias en el país de destino, donde se enfrentan a valores de género más igualitarios.

En el contexto migratorio, estas mujeres deben negociar constantemente entre la tradición y las nuevas dinámicas laborales y sociales. Aunque algunas adaptan sus roles al nuevo entorno, la maternidad y el cuidado continúan siendo ejes centrales de su identidad, lo que hace necesario abordar sus experiencias desde una perspectiva interseccional y transnacional, que reconozca simultáneamente la continuidad cultural y los procesos de cambio.

6.- ¿Por qué eligen las mujeres rumanas España? Motivaciones y atractivos (Factores de atracción o “pull”)

6.1 Proximidad cultural y oportunidades laborales en la integración de las mujeres rumanas en España

La afinidad lingüística y cultural entre Rumanía y España constituye un factor clave en la rápida adaptación de las mujeres rumanas migrantes. La similitud entre el español y el rumano facilita el aprendizaje del idioma y acelera su integración. Además, valores compartidos —como la centralidad de la familia, la religiosidad y el respeto por las tradiciones— refuerzan el sentimiento de pertenencia y reducen el desarraigo.

Las festividades religiosas y las asociaciones culturales rumanas en España actúan como puentes identitarios, ofreciendo espacios de encuentro y apoyo.

En el ámbito laboral, su inserción ha sido significativa en sectores como la agricultura y el trabajo doméstico, campos con alta demanda pero escaso reconocimiento. Su reputación de

responsabilidad y eficacia ha favorecido su empleabilidad, aunque en ocupaciones caracterizadas por baja remuneración, largas jornadas y escasas oportunidades de promoción.

Esta segmentación laboral limita su movilidad social y perpetúa desigualdades, acentuadas por la doble carga del empleo remunerado y el trabajo doméstico no reconocido. La falta de homologación de títulos y la informalidad refuerzan su vulnerabilidad y dificultan el pleno ejercicio de sus derechos laborales.

6.2 Clima, calidad de vida y redes comunitarias

El clima mediterráneo, con inviernos suaves y veranos templados, constituye un elemento subjetivo de atracción y bienestar para muchas mujeres rumanas. Este entorno contribuye al equilibrio emocional y a la percepción de una mejor calidad de vida, factores que facilitan el asentamiento y reducen el estrés migratorio.

Además del entorno físico, las redes sociales comunitarias desempeñan un papel central en los procesos de integración. Desde la adhesión de Rumanía a la UE, las comunidades rumanas en España se han consolidado en ciudades como Castellón, Barcelona y Valencia. Estas redes ofrecen apoyo emocional, orientación laboral y acompañamiento burocrático, actuando como mediadoras entre la cultura de origen y la sociedad de acogida.

Su función va más allá de la ayuda práctica: fortalecen la cohesión y el sentido de pertenencia colectiva, permitiendo a las mujeres mantener vínculos culturales sin renunciar a su integración social.

7.- Desafíos y problemas que enfrentan

7.1. Adaptación cultural y duelo de identidad

La migración conlleva un proceso de aculturación complejo, en el que las mujeres rumanas experimentan un “duelo de identidad” (Berry, 1997), oscilando entre el apego a su cultura de origen y la necesidad de adaptarse al nuevo entorno. Esta tensión, descrita también por Lazaridis y Koumandraki (2007), se traduce en una “doble vida” marcada por expectativas culturales divergentes.

Factores como la edad de migración, el dominio del idioma y la red de apoyo influyen en la intensidad del duelo (Sandu, 2005). Su impacto puede manifestarse en estrés, ansiedad o



sentimientos de desarraigamiento, especialmente en contextos de vulnerabilidad (Achotegui, 2002). Como respuesta, muchas mujeres optan por mantener vínculos simbólicos y culturales activos con su país, mientras fortalecen sus redes en el lugar de acogida.

7.2. Inserción laboral y segmentación

La integración laboral de las mujeres rumanas está mediada por estereotipos de género, barreras institucionales y una clara segmentación del mercado de trabajo. Investigaciones como las de Arango y Mahía (2017) y Calavita (2005) muestran cómo los prejuicios y la feminización de determinados sectores —como limpieza y cuidados— restringen su movilidad ascendente.

Pese a contar con formación previa, muchas experimentan una “degradación laboral” (Kofman y Raghuram, 2015), asumiendo empleos por debajo de su cualificación y con escasa protección social. La falta de reconocimiento académico y la limitada valoración del trabajo doméstico consolidan su inserción en nichos laborales precarios y feminizados.

7.3. Barreras administrativas y burocráticas

El acceso a la residencia, la sanidad o la seguridad social implica afrontar una burocracia compleja y poco accesible (García Castaño et al., 2014). La falta de información clara, las demoras administrativas y la informalidad laboral dificultan la regularización y el ejercicio pleno de derechos (Oliver Alonso, 2012; Parella, 2019).

El desconocimiento del sistema español actúa como un factor de exclusión y dependencia, especialmente entre quienes carecen de redes institucionales o apoyo asociativo.

7.4. Obstáculos lingüísticos

El dominio limitado del español sigue siendo una barrera transversal que condiciona la vida cotidiana, el acceso a los servicios y la inserción laboral (Calavita, 2005). La dependencia de terceros para realizar trámites o interpretar documentos aumenta la vulnerabilidad y reduce la autonomía de las mujeres migrantes.

Las asociaciones rumanas y las redes comunitarias desempeñan un rol clave de mediación lingüística y cultural, facilitando el aprendizaje y la integración progresiva (Sandu, 2005).

8.- Mantenimiento de la identidad cultural y redes comunitarias

La comunidad rumana en España ha desarrollado diversas estrategias para preservar su identidad cultural y facilitar su integración, basadas en instituciones clave como la Iglesia Ortodoxa, las asociaciones comunitarias y los medios de comunicación en lengua rumana.

La Iglesia Ortodoxa, con más de 120 parroquias en el país, actúa como espacio de apoyo espiritual y socialización, especialmente para las mujeres migrantes. Allí encuentran respaldo emocional, orientación práctica y oportunidades de participación colectiva. Las actividades religiosas y culturales favorecen la transmisión intergeneracional de valores y refuerzan los vínculos familiares.

El asociacionismo rumano desempeña un papel fundamental en los procesos de integración. Diversas asociaciones, algunas con programas específicamente orientados a mujeres, ofrecen formación profesional, asesoramiento jurídico y acompañamiento en casos de violencia de género. Además, estas entidades organizan eventos culturales, sociales y comunitarios que refuerzan los lazos entre la población rumana y la sociedad de acogida, preservando la identidad cultural y promoviendo el diálogo intercultural. A través de estas iniciativas, se fomenta el empoderamiento femenino, la participación activa en la vida comunitaria y la creación de redes de apoyo y solidaridad.

Asimismo, los medios de comunicación y plataformas digitales en rumano —como Occidental Românesc— fortalecen la cohesión cultural y la circulación de información, permitiendo compartir experiencias y visibilizar la realidad migrante. En este espacio virtual, las mujeres narran sus vivencias, reclaman derechos y construyen una memoria colectiva transnacional.

Los vuelos frecuentes entre España y Rumanía han convertido la movilidad transnacional en un elemento cotidiano, que refuerza los lazos afectivos y simbólicos.

En conjunto, la comunidad rumana ha enriquecido el tejido social español con un intercambio cultural dinámico y resiliente, donde la preservación identitaria coexiste con procesos activos de integración.

8.1. Redes sociales digitales y cohesión comunitaria

En el contexto migratorio rumano en España, las redes sociales digitales se han convertido en plataformas esenciales de conexión y apoyo mutuo, especialmente en lugares donde la actividad asociativa presencial es limitada.



Plataformas como Facebook funcionan como espacios de información, empleo y organización comunitaria, donde miles de usuarios intercambian recursos, consejos y servicios. Para las mujeres, estos grupos son herramientas clave para encontrar trabajo —sobre todo en sectores feminizados—, resolver trámites o coordinar actividades de cuidado y envío de paquetes.

Entre julio de 2024 y noviembre de 2025, una observación participante en varios de estos grupos permitió identificar temáticas recurrentes: ofertas de empleo, regularización administrativa, transporte, emprendimiento femenino y debates sobre retorno migratorio.

Más allá de su función práctica, estos espacios virtuales favorecen la expresión de emociones y la construcción de comunidad digital, donde se comparten dudas, logros y proyectos vitales. Preguntas como “¿Regresarías a Rumanía?” o “¿Es mejor vivir en España que en el Reino Unido?” reflejan el constante proceso de evaluación identitaria y emocional de estas mujeres, que combinan arraigo y movilidad simbólica.

9.- Inserción laboral de las mujeres inmigrantes rumanas en Cataluña y la Comunidad Valenciana: características, desafíos y transformaciones recientes

La inserción laboral de las mujeres inmigrantes rumanas en España, particularmente en Cataluña y la Comunidad Valenciana, ilustra la intersección entre género, migración y mercado laboral en un contexto pospandémico. Basado en datos del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el estudio examina las dinámicas contractuales, los sectores predominantes y los principales desafíos del colectivo.

9.1. Perfil demográfico y características generales de la afiliación

En 2023, las personas extranjeras afiliadas a la Seguridad Social representaron el 12,76 % del total nacional, con 2.645.755 personas registradas. Rumanía continúa siendo el principal país emisor dentro de la UE, con 328.545 trabajadores afiliados. De ellos, cerca del 49 % son mujeres, principalmente de entre 35 y 54 años, lo que evidencia un perfil laboral consolidado y de mediana edad.

En las comunidades analizadas, su afiliación se concentra en el Régimen General y, en menor medida, en los sistemas especiales del hogar y agrario, reflejando una fuerte presencia en

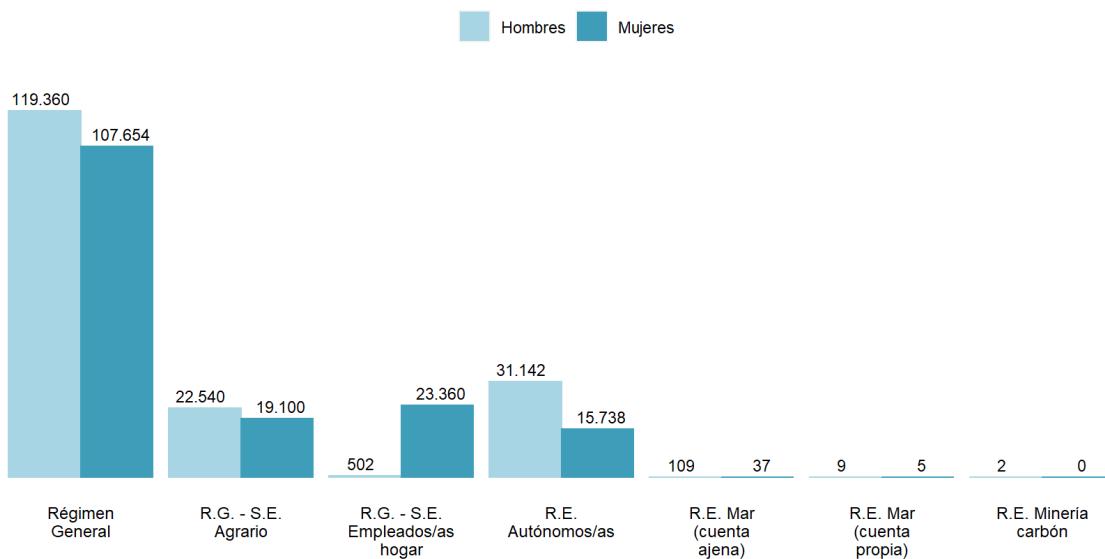
empleos de baja cualificación y alta temporalidad. Aunque la reforma laboral de 2022 ha reducido parcialmente la rotación, la precariedad persiste.

Figura 5: Afiliados personas extranjeras por procedencia y país de nacionalidad

TABLA 2 AFILIADOS PERSONAS EXTRANJERAS POR PROCEDENCIA Y PAÍS DE NACIONALIDAD			
Procedencia País de nacionalidad	País	Pers. Extranjeras *	% variac. 2023/2022
Países UE	Rumanía	328.545	0,79
	Italia	174.664	10,76
	Portugal	63.927	5,33
	Francia	56.961	4,87
	Bulgaria	55.714	-1,10
	Alemania	47.453	5,63
	Polonia	31.683	5,03
	Países Bajos	19.901	8,75
	Bélgica	12.607	6,53
	Suecia	9.120	6,49
	Resto países UE	52.613	7,29
Total Países UE		853.188	4,32
Países No UE	Marruecos	319.433	5,68
	Colombia	174.583	37,81
	Venezuela	148.324	19,28
	China	115.952	3,66
	Perú	70.708	30,93
	Ecuador	69.815	-0,08
	Ucrania	65.694	9,2
	Reino Unido	63.880	-0,69
	Honduras	60.656	17,87
	Argentina	56.728	16,04
	Resto países No UE	646.794	6,85
Total Países No UE		1.792.567	10,71

Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del MISSM. Seguridad Social 30 de diciembre de 2023

Figura 6: Afiliados nacionales de Rumanía en alta laboral según régimen y sexo. 29/09/2023



Fuente: [Seguridad Social - MISSM](#)

9.2. Dinámicas contractuales y efectos de la reforma laboral



La reforma introducida por el Real Decreto-ley 32/2021 transformó la estructura contractual del mercado laboral, impulsando la contratación indefinida y reduciendo la temporalidad, especialmente entre la población extranjera. En 2023, el 57 % de los contratos a personas extranjeras fueron indefinidos.

Entre las mujeres rumanas, esta tendencia se reproduce, aunque persiste un índice de rotación elevado (2,28 contratos por persona), síntoma de una estabilidad todavía frágil.

La contratación femenina ha crecido desde la pandemia, pero las trabajadoras extranjeras siguen sobrerepresentadas en empleos parciales o temporales, y en actividades de menor reconocimiento social.

Figura 7: Contratación de personas extranjeras por tipo de contrato y jornada laboral

Modalidad contractual	Contratos				% colectivo	% variación 2023/22
	Jornada Completa	J. Tiempo parcial	Fijos discont.	Total		
Indefinido ordinario (bonificado/no bonificado)	736.157	375.386	831.807	1.943.350	31,79	18,86
Indefinido personas con discapacidad ordinarios	541	292	99	932	5,43	-0,85
Conversión ordinaria	57.069	25.284	13.533	95.886	19,54	-64,28
Total indefinidos	793.767	400.962	845.439	2.040.168	30,81	7,13
Obra o servicio	0	0	-	0	0,00	-100,00
Circunstancias de la producción	926.998	356.096	-	1.283.094	19,79	-9,47
Sustitución	112.160	71.342	-	183.502	13,43	4,70
Temporal personas con discapacidad	942	440	-	1.382	6,47	-9,85
Sustitución jubilación anticipada	0	-	-	0	0,00	-100,00
Jubilación parcial	-	77	-	77	0,32	-2,53
Relevo	151	149	-	300	3,58	1,01
Obtención práctica profesional	3.283	953	-	4.236	8,66	-29,82
Formación en alternancia	5.082	-	-	5.082	10,15	23,23
Investigador predoctoral en formación	1.400	-	-	1.400	23,80	19,15
Vinculado programas políticas activas empleo	11.277	1.861	-	13.138	4,85	45,24
Financiado con fondos europeos	1.262	170	-	1.432	8,06	37,30
Artistas y personal técnico o auxiliar	25.455	807	-	26.262	8,29	-
Duración determinada Contrato de acceso de personal investigador doctor	199	-	-	199	43,64	-
Otros	12.694	6.934	-	19.628	9,46	-27,87
Total temporales	1.100.903	438.829	-	1.539.732	17,45	-22,89
Total contratos	1.894.670	839.791	845.439	3.579.900	23,18	-8,24

Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del SISPE. Año 2023

9.3. Sectores predominantes y distribución regional

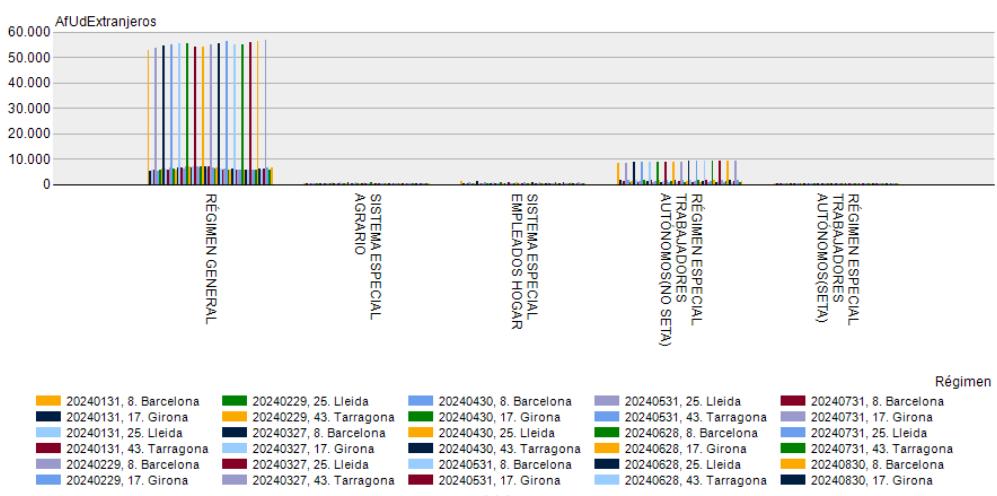
Las mujeres rumanas tienen una presencia significativa en los sectores de hostelería, comercio, limpieza y cuidados.

En Cataluña, la provincia de Barcelona concentra la mayor parte de la afiliación, especialmente en el régimen general y en el sistema especial de empleados del hogar. A partir de los datos mensuales de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), se analiza la afiliación de mujeres extranjeras procedentes de países de la Unión Europea en las provincias de Cataluña, durante el período comprendido entre enero de 2024 y abril de 2025. Los resultados muestran que el Régimen General constituye la modalidad de afiliación más representativa, especialmente en las provincias de Barcelona y Tarragona, que concentran las cifras más elevadas. Asimismo, estas provincias destacan también por el elevado número de afiliadas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Sistema Especial de Empleados del Hogar, evidenciando una notable presencia femenina en sectores tradicionalmente feminizados y marcados por la precariedad.

Se observa también una disminución del 11,94% en el número total de contratos femeninos en comparación con el año anterior, con caídas significativas en ocupaciones como empleadas domésticas o administrativas.

Figura 8: Afiliados extranjeros último día del mes, por período, régimen, provincia, Unión Europea, sexo

AfUdExtranjeros por Período, Provincia y Régimen. Mujer, UNION EUROPEA.



Fuente: [Seguridad Social - MISSM](#)

En la Comunidad Valenciana, la inserción laboral de las mujeres rumanas se concentra principalmente en sectores como la limpieza, la hostelería, el comercio minorista y el ámbito de los cuidados. No obstante, también se observa un número significativo de mujeres que optan por el emprendimiento, desarrollando actividades económicas propias en áreas como la

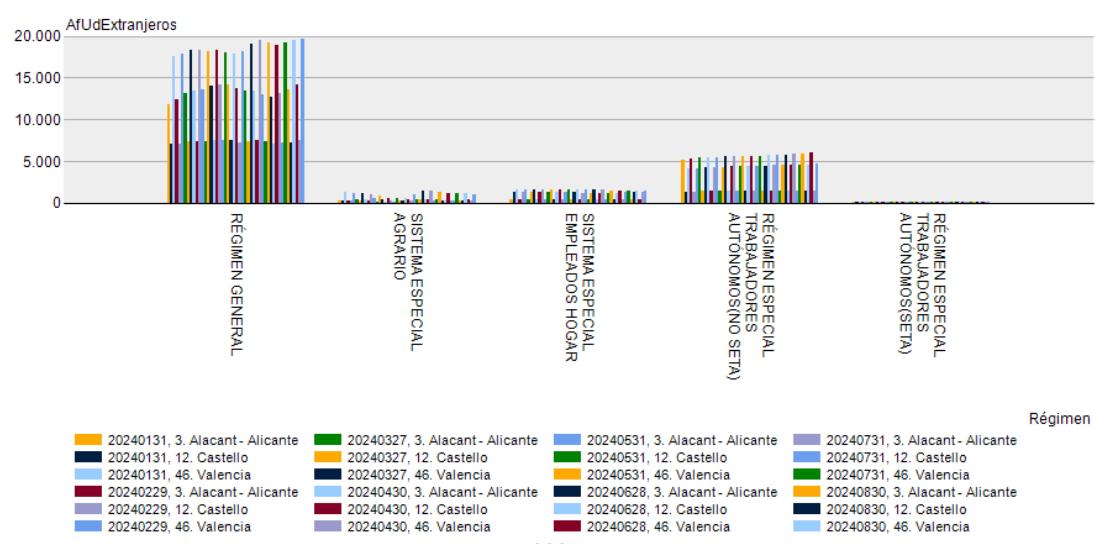


estética, la restauración o la comercialización de productos tradicionales rumanos. Asimismo, el sector agrícola desempeña un papel relevante en zonas rurales y de producción intensiva, donde las mujeres migrantes participan mayoritariamente en tareas de carácter estacional, marcadas por la baja estabilidad contractual y la escasa visibilidad institucional.

A partir del análisis mensual de los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), correspondiente al período comprendido entre enero de 2024 y abril de 2025, se observa que el Régimen General es la modalidad de afiliación predominante entre las mujeres extranjeras procedentes de la Unión Europea en esta comunidad, destacando especialmente las provincias de Alicante y Valencia por su alta concentración de afiliadas. En cuanto al Sistema Especial de Empleados del Hogar, las provincias de Valencia y Castellón presentan los mayores volúmenes de afiliación, lo que confirma la feminización de este sector y la concentración territorial del trabajo doméstico en contextos urbanos y semiurbanos.

Figura 9: Afiliados extranjeros último día del mes, por período, régimen, provincia, Unión Europea, sexo

AfUdExtranjeros por Período, Provincia y Régimen. Mujer, UNION EUROPEA.



Fuente: [Seguridad Social - MISSM](#)

9.4. El trabajo doméstico y de cuidados: informalidad y vulnerabilidad

Uno de los ámbitos más característicos —y problemáticos— de la inserción laboral de mujeres rumanas es el trabajo doméstico y de cuidados. Este sector, altamente feminizado, presenta elevados índices de informalidad, estimándose que al menos el 36% de las trabajadoras lo

ejercen sin contrato ni cotización a la Seguridad Social. En Cataluña, se calcula que más de 80.000 mujeres ejercen este tipo de actividad, y en la Comunidad Valenciana, unas 54.000, de las cuales más del 60% son migrantes. La carencia de derechos laborales básicos, como acceso a la sanidad, protección frente a riesgos laborales o desempleo, las coloca en una situación de alta vulnerabilidad.

Aunque la ratificación por parte de España del Convenio 189 de la OIT y los recientes avances legislativos de 2024 (El País, 2024) han mejorado formalmente la protección del colectivo, la implementación efectiva de estas medidas continúa siendo un desafío debido a la persistente economía sumergida y la escasa inspección en domicilios particulares.

9.5. Trayectorias laborales marcadas por la precariedad y la resiliencia

Las mujeres rumanas desempeñan un papel esencial en sectores que sostienen la vida cotidiana y los servicios básicos, aunque lo hacen bajo condiciones laborales desiguales.

Su participación se concentra en empleos de baja cualificación y remuneración, especialmente en hostelería, comercio y limpieza, caracterizados por la irregularidad horaria y la escasa movilidad ascendente.

En la Comunidad Valenciana, muchas participan en la agricultura intensiva, con escasa visibilidad institucional y limitadas medidas de protección social. Algunas mujeres logran insertarse en educación o sanidad, pero la homologación de títulos y el racismo estructural siguen siendo barreras.

La pandemia de COVID-19 y las crisis económicas recientes acentuaron la movilidad descendente y la precarización, empujando a muchas hacia ocupaciones menos cualificadas.

Aunque la reforma laboral ha favorecido cierta estabilidad, no ha corregido las desigualdades estructurales que afectan al colectivo. Se requieren políticas públicas que integren la regularización administrativa, la homologación de cualificaciones y el fortalecimiento de redes de apoyo institucional y comunitario, para avanzar hacia una integración más justa y sostenible.

10.- Resultados



La investigación se encuentra en una fase cualitativa orientada a complementar los análisis cuantitativos previos y a profundizar en la comprensión de las trayectorias laborales de las mujeres rumanas en España. El trabajo de campo se desarrolla en las provincias de Barcelona, Lleida, Valencia y Castellón, seleccionadas por su alta concentración de población rumana y por representar contextos urbanos y semiurbanos con estructuras económicas diversas.

Hasta el momento se han realizado 20 entrevistas en profundidad a mujeres rumanas de entre 23 y 60 años, con niveles educativos que van desde el bachillerato hasta el doctorado. La selección muestral, de carácter intencional y teóricamente dirigida, busca reflejar la diversidad en edad, nivel educativo, situación familiar y sectores laborales —como los servicios domésticos, el trabajo de cuidados, la limpieza, la hostelería, la agricultura y el comercio—.

Las participantes fueron reclutadas mediante asociaciones rumanas, contactos personales, la técnica de bola de nieve y anuncios en redes sociales. Las entrevistas, efectuadas entre enero y noviembre de 2025, se realizaron presencialmente y en línea, en rumano o castellano, según la preferencia de las entrevistadas. Cada sesión, con una duración de entre 45 minutos y dos horas, fue grabada con consentimiento informado, y las transcripciones y traducciones fueron realizadas por la autora.

El objetivo no es alcanzar representatividad estadística, sino saturación teórica, centrando la atención en las estrategias individuales y colectivas de integración laboral, así como en las tensiones entre las expectativas migratorias y las condiciones estructurales del mercado laboral español.

Los resultados preliminares muestran que las mujeres rumanas en Cataluña y la Comunidad Valenciana desempeñan un papel esencial en sectores clave para la reproducción social, aunque su inserción laboral se produce en condiciones estructuralmente precarias. Su presencia se concentra principalmente en empleos de baja cualificación y remuneración, destacando en el sector servicios —especialmente en hostelería, comercio y limpieza—, donde predominan la inestabilidad contractual y la irregularidad horaria.

Asimismo, muchas acceden al empleo a través del trabajo doméstico y de cuidados, particularmente en entornos urbanos, en un contexto de alta demanda y escasa regulación. En la Comunidad Valenciana, se observa además una participación significativa en la agricultura estacional, caracterizada por la invisibilización institucional y la falta de protección social.

Aunque algunas mujeres logran insertarse en sectores como la educación o la sanidad, las barreras administrativas para la homologación de títulos limitan sus posibilidades de ejercer las profesiones para las que están formadas.

A esta segmentación ocupacional se suman factores coyunturales como la pandemia de COVID-19 y las crisis económicas recientes, que han intensificado los procesos de movilidad laboral descendente, desplazando a muchas mujeres hacia sectores menos cualificados y restringiendo su desarrollo profesional.

El análisis de los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), correspondientes al periodo enero de 2024 – abril de 2025, confirma estas tendencias: el Régimen General es la modalidad de afiliación predominante entre las mujeres extranjeras de la UE, con especial concentración en Alicante y Valencia. En el Sistema Especial de Empleados del Hogar, destacan Valencia y Castellón, lo que refuerza la feminización y concentración territorial del trabajo doméstico en entornos urbanos y semiurbanos.

No obstante, en ambas comunidades se observa también un incipiente fenómeno de emprendimiento femenino rumano, protagonizado por mujeres que desarrollan actividades económicas propias en sectores como la estética, la restauración o la comercialización de productos tradicionales. Este fenómeno evidencia estrategias de autonomía económica y de movilidad simbólica, aunque todavía se encuentra circunscrito a nichos caracterizados por una fuerte dependencia de las redes comunitarias.

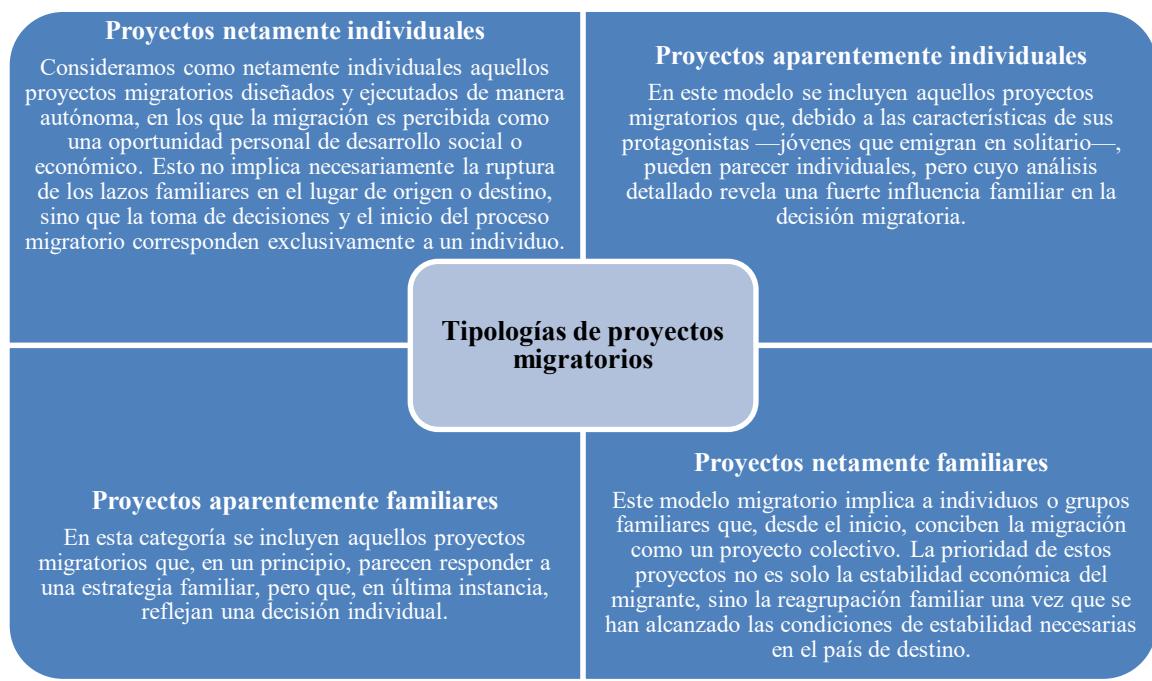
El análisis preliminar distingue además dos grandes perfiles generacionales:

- Las pioneras, llegadas a partir de los años 2000, mayoritariamente empleadas en sectores de baja cualificación y con trayectorias laborales marcadas por la precariedad, la movilidad ocupacional y la dependencia de redes informales.
- Las nuevas generaciones, que incluyen tanto a migrantes recientes como a hijas de las pioneras formadas en España, con mayores niveles educativos pero afectadas por procesos de sobreformación, racismo estructural y un “techo de cristal” étnico-laboral.

Finalmente, se identifican cuatro tipologías de proyectos migratorios —individuales, aparentemente individuales, aparentemente familiares y familiares—, que reflejan el papel del género, las redes y las expectativas familiares en las decisiones migratorias.



Tabla 2: Tipologías de proyectos migratorios



Fuente: Elaboración propia de la autora

11.- Discusión y conclusiones

Los resultados evidencian que las trayectorias laborales de las mujeres rumanas están fuertemente condicionadas por estructuras de género, clase y nacionalidad, que reproducen la segmentación ocupacional y limitan la movilidad social. A pesar de su papel esencial en la sostenibilidad del sistema de cuidados y en sectores clave de la economía regional, su inserción se produce en los márgenes del reconocimiento institucional y del empleo formal.

Las pioneras encarnan la feminización inicial de los flujos migratorios del Este de Europa, donde el trabajo doméstico y de cuidados se convierte en una vía de supervivencia económica y de movilidad relativa dentro de un sistema que reproduce desigualdades interseccionales. Las nuevas generaciones, por su parte, experimentan una contradicción estructural: mayor capital formativo y social, pero menor correspondencia entre cualificación y empleo, lo que las sitúa en una posición ambivalente de integración parcial.

Desde una lectura interseccional, el género actúa como eje articulador de desigualdad, mediando tanto la inserción laboral como las estrategias de resistencia y agencia. Los

estereotipos de feminidad y docilidad asociados a las trabajadoras del Este de Europa refuerzan su asignación a tareas de cuidado, mientras que el origen nacional y el acento lingüístico operan como marcadores simbólicos que condicionan la promoción profesional y la legitimidad social de sus trayectorias.

En este sentido, el estudio revela una integración fragmentada, donde la estabilidad contractual reciente derivada de la reforma laboral de 2022 no se traduce en una mejora sustancial de las condiciones estructurales del colectivo. La persistencia de la precariedad, la parcialidad laboral y la falta de reconocimiento formativo evidencia que las políticas de empleo siguen sin abordar las desigualdades que atraviesan a las mujeres migrantes desde una perspectiva de género y ciudadanía inclusiva.

Por ello, se subraya la necesidad de reformas integrales que incluyan la regularización administrativa, la homologación de cualificaciones, el acceso efectivo a los servicios públicos y el fortalecimiento de redes comunitarias e institucionales. Solo mediante un enfoque interseccional y territorialmente sensible será posible avanzar hacia una integración laboral equitativa y sostenible que reconozca la aportación de las mujeres rumanas a la economía y a la cohesión social en España.

12.- Limitaciones del estudio

Pese a su amplitud metodológica, el estudio presenta algunas limitaciones inherentes a la investigación cualitativa y comparativa. En primer lugar, la muestra intencional de 20 entrevistas no busca representatividad estadística, sino saturación teórica; por tanto, los resultados deben interpretarse como indicativos y no generalizables a todo el colectivo rumano en España. En segundo lugar, las diferencias territoriales entre las provincias estudiadas —en cuanto a tejido productivo, políticas locales de integración y redes comunitarias— limitan la posibilidad de establecer comparaciones homogéneas. Asimismo, el factor temporal constituye una restricción: las entrevistas se realizaron entre enero y noviembre de 2025, un periodo influido por los efectos persistentes de la pandemia y los cambios normativos derivados de la reforma laboral de 2022.

Otra limitación reside en el acceso desigual a determinados perfiles, especialmente mujeres con empleo formal en sectores de alta cualificación o con menor participación en redes asociativas, lo que pudo sesgar la muestra hacia perfiles más visibles o accesibles. Finalmente,



el carácter transnacional del fenómeno migratorio plantea retos analíticos, dado que las trayectorias laborales se articulan entre contextos nacionales distintos, con marcos institucionales y culturales heterogéneos.

Pese a estas limitaciones, la investigación aporta una contribución empírica y teórica significativa, ofreciendo una mirada situada sobre las experiencias laborales de las mujeres rumanas en España. Su propósito final es informar el diseño de políticas públicas más sensibles al género, la nacionalidad y las desigualdades interseccionales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

Achotegui Loizate, Joseba (2009). Migración y salud mental: el síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises). *Revista Norte de Salud Mental*. (46), 163-171

Anghel, Remus Gabriel, Ioana Manafi, Anatolie Coșciug y Monica Roman (2016). International Migration, Return Migration, and Their Effects: A Comprehensive Review on the Romanian Case. *SSRN Electronic Journal*. DOI: 10.2139/ssrn.2895293

Aparicio, Rosa (2007). Las “segundas generaciones” en España. *Cuadernos europeos de Deusto*, 36, 19-56.

Aparicio, Rosa y Liliana Suárez (2007). Migración rumana en España. Retos de estudios de la migración europea. *Migraciones*, 21, 7-23.

<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/2871>

Arango, Joaquín y Ramón Mahía (2017). *Migraciones y mercados laborales en España*. Ediciones Universidad de Salamanca.

BBDD Estadísticas TGSS (s.f.). [https://w6\(seg-social.es/PXWeb/pxweb/es/](https://w6(seg-social.es/PXWeb/pxweb/es/)

Berry, J. W. (1997). Immigration, acculturation, and adaptation. *Applied Psychology: An International Review*, 46(1), 5–34. <https://doi.org/10.1080/026999497378467>

Bleahu, Ana (2004). *Romanian migration to Spain: Motivations, networks and strategies. En New patterns of labour migration in CEE*. AMM

Calavita, Kitty (2005). *Immigrants at the Margins: Law, Race, and Exclusion in Southern Europe*. Cambridge University Press

Ciobanu, Ruxandra Oana y Tim Elrick (2008). “Migration network and policy impacts: insights from Romania-Spain migrations”. *Global Networks*, vol. 9(1), pp. 100-116. DOI: 10.1111/j.1471-0374.2009.00244.x

Diminescu, Dana (2002a). Stratégies roumaines. *Plein Droit*, 55, 6.
<http://www.gisti.org/doc/plein-droit/55/strategies.html>

Diminescu, Dana (2002b). La désinstitutionnalisation de l’hospitalité et l’intégration par le bas. *Ville, Ecole, Integration*, 131. *Dossier: Nouvelles migrations, nouvelles formes de migrations*, vol. 5.

El País (2024). Los riesgos del trabajo doméstico: “Los jefes piensan que somos como Superman”. *El País*. <https://elpais.com/economia/2024-09-21/los-riesgos-del-trabajo-domestico-los-jefes-piensan-que-somos-como-superman.html>

European Commission (2020). *Integration of migrants in the European Union: 2020 report*. Publications Office of the European Union. https://migrant-integration.ec.europa.eu/library-document/eu-migrant-integration-statistics-2020_en

Ferro, Anna (2004). Romanians email from abroad. A picture of the highly skilled labour migrations from Romania. *International Roundtable on Brain Drain and the Academic and the Intellectual Labour Market in South East Europe*, Bucharest, 18-19 June 2004.

García Castaño, Francisco Javier, et al. (2014). *La inmigración en España: Evolución y perspectivas*. CIS

Horváth, István (2007). Focus migration. *Country Profile*, 9, 1-10.

Horváth, István (2008). The culture of migration of the rural Romanian youth. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 34(5), 771-86.

Instituto Nacional de Estadística (s.f.) *Principales series de población desde 1998. Población extranjera por Nacionalidad, provincias, Sexo y Año*. INE.
<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/&file=03005.px&L=0>



Kofman, Eleonore y Parvati Raghuram (2015). *Gendered Migrations and Global Social Reproduction*. Palgrave Macmillan.

Lazaridis, Gabriella y Maria Koumandraki (2007). Albanian Migration to Greece: Patterns and Processes of Inclusion and Exclusion in the Labour Market. *European Societies*, 9(1). DOI: 10.3986/dd.2018.1.10

Lutz, Helma (2011). *The New Maids: Transnational Women and the Care Economy*. Zed Brooks

Marcu, Silvia (2009). Del este al oeste. La migración de rumanos en la Unión Europea: Evolución y características. *Migraciones internacionales*, 5(1).
<https://doi.org/10.17428/rmi.v5i16.1107>

Marcu, Silvia (2013). La movilidad transfronteriza de los rumanos en España en tiempos de crisis. *Revista Internacional de Sociología*, 71(1), 115-141.
<https://doi.org/10.3989/ris.2012.01.18>

Navaz, Liliana Suárez y Paloma Crespo Bordonaba (2007). Familias en movimiento. El caso de las mujeres rumanas en España. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, 21, 235-257.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/2898>

Nedelcu, Mihaela (2000). Instrumentalizarea spațiilor virtuale. Noi strategii de reproducere și conversie a capitalurilor în situație migratorie. *Sociologie Românească*, 2, 80-96.

Observatorio Permanente de la Inmigración (s.f.). *Estadísticas*.
<https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas>

Oliver Alonso, Josep (2012). Migraciones, género y trabajo en España: Retos y políticas de integración. *Papeles de Economía Española*.

Oso, Laura y Sònia Parella (2012). Inmigración género y Mercado de trabajo: una panorámica de la investigación sobre la inserción Laboral de las mujeres inmigrantes en España. *Cuadernos de relaciones laborales*, 30(1), 11.
<https://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/view/39111/37724>.

Parella, Sònia (2019). Mujeres migrantes en el mercado laboral español: Vulnerabilidad y estrategias de supervivencia. *Revista Internacional de Sociología*.

Potot, Swanie (2002). Quand les migrants balkaniques rencontrent ceux venus du Sud. *Rencontres*. <http://www.afebalk.org/rencontres2002/textes/S.Potot.pdf>

Radu, Cosmin (2001). De la Crângeni – Teleorman spre Spania: antreprenoriat, adventism și migrație circulatorie. *Sociologie Românească*, 1-4, 215-31.

Sandu, Dumitru (2005). Dynamics of Romanian Migration in Spain and Italy: Comparative Perspectives. *Journal of Ethnic and Migration Studies*.

Sandu, Dumitru (2006). Migration Waves from Romania, 1990-2006. *International Migration Review*.

Servicio Público de Empleo Estatal (2023). *2023 Tendencias del Mercado de Trabajo en España, Observatorio de las Ocupaciones*, Servicio Público de Empleo Estatal, Madrid. https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/observatorio/Que-es-el-Observatorio/2023_Tendencias_Mercado_Trabajo.pdf

Servicio Público de Empleo Estatal (2024). *2024 Informe del Mercado de Trabajo de los Extranjeros Estatal, Datos 2023*. Servicio Público de Empleo Estatal, Madrid. https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-Extranjeras.-Estatal-2024--Datos-2023-.pdf

Servicio Público de Empleo Estatal (2024). *2024 Informe del Mercado de Trabajo de las Mujeres Estatal Datos 2023*. Servicio Público de Empleo Estatal, Madrid. https://www.igualdad en la empresa.es/recursos/CentroDocumentacion/docs/Informe_del_Mercado_de_Trabajo_de_las_Mujeres_2024.pdf

Servicio Público de Empleo Estatal (2024). *2024 Informe del Mercado de Trabajo de Valencia. Datos 2023*. Servicio Público de Empleo Estatal, Madrid. https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2024/Mercado-de-Trabajo-2024-VALENCIA--Datos-2023-.pdf



Servicio Público de Empleo Estatal (2024). *2024 Informe del Mercado de Trabajo de Barcelona. Datos 2023.* Servicio Público de Empleo Estatal, Madrid. https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2024/Mercado-de-Trabajo-2024-Barcelona--Datos-2023-.pdf

Stan, Sabina y Roland Erne (2014). Explaining Romanian labor migration: from development gaps to development trajectories. *Labor History*, 55(1), 21-46. DOI: 10.1080/0023656X.2013.843841

Stănculescu, Manuela Sofia y Victoria Stoiciu (2012). *Impactul crizei economice asupra migratiei forței de muncă din România.* Paideia. DOI: 10.13140/2.1.1446.1128

Viruela Martínez, Rafael (2004). El recurso de la emigración. balance durante la transición en Rumania. *Papeles del Este*, 9.

World Bank (2018). *Moving for Prosperity: Global Migration and Labor Markets.* Banco Mundial